TOMO 114 Montevideo, Martes 6 de Febrero de 1934 Núm. 8243

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Ley. Se prorroga el Presupuesto General de Sueldos y Gastos

Asamblea Deliberante.
Comisión Legislativa Permanente.

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley de 16 de Noviembre de 1933,

DECRETA:

Artículo 1.° Prorrógase hasta el 31 de Enero corriente el Presupuesto General de Sueldos y Gastos actualmente en vigencia.
Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Comisión Legislativa Permanente, en Montevideo, a 30 de Enero de 1934.

JOSE G. ANTUÑA, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 31 de 1934.—Número 7160|931.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — TERRA.—PEDRO COSIO.

2

Ley. Se prorroga un presupuesto de sueldos y gastos en la Caja Autónoma de Amortización

Asamblea Deliberante.
Comisión Legislativa Permanente.

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley de 16 de Noviembre de 1933,

DECRETA:

Artículo 1.° Prorrógase hasta el 31 de Marzo del corriente año, el presupuesto de sueldos y gastos vigente en la Caja Autónoma de Amortización.
Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Comisión Legislativa Permanente, en Montevideo, a 30 de Enero de 1934.

JOSE G. ANTUÑA, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 31 de 1934.—Número 10656|932.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — TERRA.—PEDRO COSIO.

Los índices de "Diario Oficial" están al día. Los correspondientes al último trimestre de 1933 aparecieron así: el Legislativo, en el número 8226 (Enero 17), y el de documentos del Ejecutivo en el número 8239 (Febrero 1.o).

3

Resolución. Se nombra un Oficial 1.° y un Oficial de Ramblas y Muelles en la Dirección de Aduanas

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 23 de 1934.—Número 10040|932.

Vacante un cargo de Oficial 1.° y el puesto de Oficial de Ramblas y Muelles de la Dirección General de Aduanas,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Nómbrase para Oficial 1.° al señor José Dall'Orso con funciones de Verificador Adjunto y para el cargo de Oficial de Ramblas y Muelles al actual Inspector de Resguardos y Subreceptorías de Rivera señor Facundo González.

Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General.—TERRA.—PEDRO COSIO.

4

Resolución. Se llenan varios cargos en la Dirección de Aduanas

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 23 de 1934.—Número 10040|932.

Vacante un cargo de Oficial 1.° de la Dirección General de Aduanas por renuncia del señor Pedro Godín,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Nómbrase a los funcionarios que se indican para ocupar los siguientes cargos:

Para Oficial 1.° al señor Juan Manuel Abella Viera.
Para Oficial 2.° al señor Ernesto Dipaula.
Para Oficial 3.° al señor Jaime Bench.
Para Oficial 4.° al señor Francisco Gómez Cibils.
Para Auxiliar al señor Jerónimo Rabellino.
Para Auxiliar Marcador al ciudadano Rodolfo Rondeau.
Para Capataz al señor Jorge Carlos Rollín.
Para peón al señor Miguel María Larumbe.
Para marinero al ciudadano Nicanor Sequeira.

Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General.—TERRA.—PEDRO COSIO.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

5

Decreto. Se aprueba un balance presentado por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 25 de 1934.—Número 2047|933.

Visto el balance general de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland correspondiente al ejercicio 1932-33 (Julio 1.° de 1932 a 30 de Julio de 1933);

Con lo informado por la Inspección General de Hacienda,

El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

1.° Aprobar en lo que sea pertinente el balance de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland correspondiente al ejercicio 1932-33.

2.° Pasar estos obrados a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland para que se sirva tomar en cuenta la indicación que hace la Inspección General de Hacienda en el numeral 2 de sus conclusiones (fojas 7), sobre forma de la presentación del balance general de situación, a los efectos del estudio pertinente.

3.° Comuníquese.—TERRA.—AUGUSTO CESAR BADO.

6

Decreto. Se agradecen los servicios prestados por la Comisión Nacional de Socorros

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 25 de 1934.—Número 910|933.

Habiendo dado por terminado su cometido la Comisión Nacional de Socorros,

El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.° Agradézcanse los importantes servicios prestados al país por los miembros de la Comisión Nacional de Socorros Presidente doctor Alfredo J. Pernin, Delegado del Gobierno señor Carlos Mandino y señores Pedro C. Rodríguez, Saturnino Cristi, Julio A. Rolando, Domingo Barbeito, Teófilo M. Osorio, José Saccone y Oscar J. Maggiolo.

Comuníquese y publíquese. — TERRA. — AUGUSTO CESAR BADO.

7

Decreto. Se acepta la renuncia del Presidente del Directorio del Frigorífico Nacional

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 25 de 1934.—Número 333|933.

Vista la renuncia presentada por el señor Esteban A. Elena del cargo de Presidente del Directorio de Frigorífico Nacional,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.° Acéptase la expresada renuncia y agradézcase al señor Esteban A. Elena los importantes servicios prestados al país en su carácter de Presidente del Directorio del Frigorífico Nacional.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese.—TERRA. —AUGUSTO CESAR BADO.

8

Resolución. Se dispone que se provea gratuitamente de semillas a los agricultores de San Francisco y de Colonia Pazos, perjudicados por la langosta.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 25 de 1934.—Número 1460|933.

Vistos estos antecedentes, de los cuales resulta que los agricultores de San Francisco (Departamento de Paysandú) y de Colonia Pazos (Departamento de Durazno), han visto sus cosechas arrasadas por la langosta, quedando en una situación afligente, por lo cual solicitan la protección del Estado.

Resultando de los informes producidos por la Dirección de Agronomía ser cierto que dichos colonos han sido seriamente perjudicados por el acridio y que por falta de recursos tendrán dificultades para adquirir simientes para nuevas siembras;

Resultando: Que según los informes producidos las pérdidas ocasionadas por el motivo expresado en los cultivos de San Francisco alcanzan a un valor de tres mil ochocientos siete pesos con cincuenta centésimos ($3.807.50) y en los cultivos de la Colonia Pazos a un valor de mil doscientos veintinueve pesos con veintinueve centésimos ($ 1.229.29);

Considerando: Que por el artículo 2.° de la ley número 8896 del 19 de Octubre de 1932 se autoriza al Poder Ejecutivo para disponer hasta la cantidad de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) en atender la situación de los agricultores que hayan perdido sus cosechas por la langosta y carezcan de recursos; y

Atento a que existe saldo favorable de dicha cantidad,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

1.° Que por el Servicio Oficial de Distribución de Semillas se provea gratuitamente a los agricultores de San Francisco (Paysandú) y de Colonia Pazos (Durazno) de semillas para las próximas siembras en las proporciones que correspondan a los perjuicios de cada uno, según los cuadros estadísticos de la Dirección de Agronomía que corren agregados a estos obrados y por un valor total de tres mil ochocientos siete pesos con cincuenta centésimos ($ 3.807.50) para San Francisco y de mil doscientos veintinueve pesos con veintinueve centésimos ($ 1.229.29) para Colonia Pazos.

2.° El Servicio Oficial de Distribución de Semillas elevará en oportunidad la cuenta correspondiente al gasto que se autoriza en el apartado anterior para disponer su pago con cargo a la partida de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00)

acordada por el artículo 2.º de la ley número 8896 del 19 de Octubre de 1932.

3.º Dese cuenta a la Comisión Legislativa Permanente, comuníquese y, a sus efectos, pase a la Contaduría General. —TERRA.—AUGUSTO CESAR BADO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

9

Decreto. Se nombra un auxiliar 2.o del Instituto Nacional del Trabajo y se hacen promociones

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Enero 20 de 1934.

Vacante un cargo de Auxiliar 2.o del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, por fallecimiento del titular, señor Carlos M.a Raineri,

El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para ocupar el cargo de Auxiliar 2.o del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, al actual Auxiliar 3.o de esa repartición, señor Rodolfo Ronzoni; en reemplazo de éste, al Auxiliar Archivero, señor Claudio L. de Lázzari; en sustitución de éste, al Auxiliar Verificador, señor Adolfo Montanaro; para Auxiliar Verificador, a la señorita Margarita L. Gandolfo; para subrogar a ésta, al Auxiliar 5.o, señor Pablo Bisio, y para este último cargo, al señor Antonio Cezarini.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc. — **TERRA.** — CESAR CHARLONE.

10

Decreto. Se dispone el pase a disponibilidad de un Inspector del Instituto Nacional del Trabajo

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Enero 19 de 1933.

Vistas las actuaciones realizadas con motivo de la solicitud formulada por el comerciante de Durazno don Ramón G. Curbelo, a fin de que el Inspector de Trabajo de ese Departamento, señor Asís Silveira no siga visitando su establecimiento comercial porque explota sus funciones oficiales para atender asuntos particulares;

Resultando: Que efectivamente el Inspector Silveira tuvo una incidencia con el comerciante señor Curbelo por el cobro de varios conformes que éste adeudaba a la extinguida firma Daniel Agresta e Hijo;

Considerando: Que las tareas de los Inspectores del Trabajo son incompatibles especialmente con las de corredor de comercio y avisos, ejercicio de la procuración, etc., pues dichos funcionarios deben estar desvinculados del comercio y de la industria;

Considerando: Que los Inspectores y, en general, los funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo no pueden ejercer sus cometidos respecto de personas o instituciones con las cuales tengan deudas, créditos o cualquier relación particular de intereses como lo establece el artículo 1.o del decreto gubernativo de 30 de Abril de 1923, que obliga a los Inspectores y funcionarios comprendidos en esa situación a presentarse a sus superiores jerárquicos a fin de ser subrogados;

Considerando: Que el Inspector del Trabajo, señor Asís Silveira tiene créditos pendientes con el comerciante de Durazno, señor Ramón G. Curbelo, encontrándose por lo tanto, inhabilitado para continuar visitando en funciones el establecimiento de éste y que debió dar cuenta de su inhabilitación a la Oficina del Trabajo, a fin de que se le nombrara sustituto;

Considerando: Que la falta de ese requisito configura una omisión al cumplimiento del deber por la inobservancia de lo que preceptúa el mencionado decreto de 30 de Abril de 1923;

Y teniendo en cuenta lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.o Pase a situación de disponibilidad el Inspector del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados del Departamento de Durazno, señor Asís Silveira.

Art. 2.o El Instituto citado deberá recordar a los Inspectores de su dependencia las disposiciones contenidas en el decreto de 30 de Abril de 1923 sobre la cuestión que dió margen a esta información sumaria.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — **TERRA.** — CESAR CHARLONE.

11

Resolución. Se declara cesante a un Inspector del Instituto de Pensiones a la Vejez

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Enero 19 de 1934.

Vista la situación administrativa del Inspector de Pensiones a la Vejez, don Eduardo Pachiarotti, que cuenta con más de treinta años de servicios para los efectos de la jubilación y teniendo en cuenta las razones de conveniencia que invoca la Gerencia del instituto respectivo para subrogarle en los cometidos que desempeña;

Considerando: Que se trata de un puesto de carácter indispensable, para cuya provisión debe mediar autorización previa y fundada del Poder Ejecutivo como lo dispone la ley de 28 de Julio de 1933;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Artículo 1.o Declárase cesante en el cargo de Inspector del Instituto de Pensiones a la Vejez al señor Eduardo Pachiarotti, sin que ello afecte su buen nombre de funcionario.

Art. 2.o Nómbrase en su reemplazo al señor Juan Piñera González.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — **TERRA.** — CESAR CHARLONE.

12

Resolución. Se excluye a los propietarios de peluquerías de la obligación de conceder a su personal la licencia anual.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Enero 19 de 1934.

Vista la solicitud formulada por el Centro de Peluqueros, gestionando la exoneración a dicho gremio de la obligatoriedad de conceder a su personal el descanso de quince días anuales, que impone el decreto-ley de 27 de Abril de 1933, para los empleados de comercio;

Considerando: Que el ramo de peluquería por sus características especiales está sindicado dentro del concepto de un oficio, no pudiendo reputarse en forma definida como un establecimiento comercial;

Y no habiéndose dictado aún la reglamentación del precitado decreto-ley, es oportuno tener en cuenta las causales invocadas a justo título por el Centro de Peluqueros,

El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Artículo 1.o Exclúyese al gremio de peluqueros de la obligación impuesta a los establecimientos comerciales por el decreto-ley de fecha 27 de Abril de 1933, de conceder a su personal el descanso de quince días anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **TERRA.**—CESAR CHARLONE.

13

Resolución. Se dispone el pase de un funcionario en comisión al Instituto Nacional del Trabajo

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Enero 20 de 1934.

Vista la gestión iniciada por el señor Hugo Galli, empleado en disponibilidad de la ex Oficina de Pesas y Medidas y actualmente en comisión en la Dirección General de Impuestos Directos, solicitando se le pase a prestar servicios al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados;

Considerando: Que no existe inconveniente alguno en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Que el señor Hugo Galli pase a prestar servicios al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda y pase a sus efectos al Instituto de la referencia. — **TERRA.**—CESAR CHARLONE.

14

Resolución. Se establece que los Agentes de Pensiones a la Vejez serán utilizados como Subagentes de la Caja de Servicios Públicos.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Enero 15 de 1934.

Vistos los nuevos cometidos confiados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos, por la ley de 11 de Enero de 1934;

Resultando: Que extendiéndose el atendimiento de sus funciones a todo el territorio del país, conviene (para la eficaz organización del servicio de jubilaciones de la industria y el comercio), dotar a ese organismo de funcionarios en las localidades del interior que cooperen a su tarea;

Atento a que el artículo 8.o del decreto de 26 de Diciembre de 1933, reglamentario de la ley 9.154, confiere al Directorio del "Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay" y en su defecto los Administradores o Gerentes de los distintos organismos, bajo la superintendencia del Ministro de Trabajo — la potestad de organizar servicios y oficinas comunes a las distintas dependencias que lo integran, sobre la base de los cargos y gastos autorizados en los presupuestos respectivos;

Considerando: Que el aprovechamiento de funcionarios para cometidos de diferentes organismos, en una localidad responde a la nueva orientación dada a los servicios de Previsión Social y conviene por razones de buena administración y economía,

El Administrador General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y obreros de Servicios Públicos y el Gerente General del Instituto de Pensiones a la Vejez, bajo la superintendencia del Ministro de Trabajo, de acuerdo con el artículo 10 del decreto de 26 de Diciembre de 1933,

RESUELVE:

1.o Los Agentes de Pensiones a la Vejez, que actúan en las localidades del interior serán utilizados, para el cumplimiento de sus cometidos, por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos.

2.o A tal efecto, se considerará a esos funcionarios en el carácter de Subagentes de la Caja, bajo la dependencia inmediata de los Agentes Departamentales de dicho Instituto.

3.o Por concepto de indemnización de estos servicios, la Caja de Jubilaciones abonará mensualmente la cantidad de mil quinientos pesos, con cargo a la partida autorizada por el artículo 74 de la ley de 11 de Enero de 1934, virtiendo esa suma en la cuenta del Instituto de Pensiones a la Vejez.

Andrés Saavedra, Administrador General de la Caja de Jubilaciones. — **Gregorio José Romay**, Gerente General del Instituto de Pensiones a la Vejez. — CESAR CHARLONE.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

15

Decreto. Se dispone que la Dirección de Impuestos Internos recaude el impuesto a los pasajes de ultramar y fluviales y se dictan normas al respecto.

Ministerio de Salud Pública.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 18 de 1934.

Visto el decreto-ley de fecha 25 de Abril próximo pasado en el que se determina la reducción de algunas tarifas portuarias impuestas a la navegación y se crea un nuevo impuesto a los pasajes de ultramar y fluviales con sujeción a la escala establecida en el artículo 11 del mismo;

Considerando: Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 del referido decreto-ley corresponde reglamentar la forma de percepción del impuesto creado;

Considerando: Que como las patentes expedidas por la Sanidad Marítima, serán gratuitas, lo que demandará un gasto de impresión a cargo del Estado, a fin de resarcirlo, es conveniente establecer la obligatoriedad de colocar en aquellas estampillas de costo ínfimo,

El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.o La Dirección General de Impuestos Internos tendrá a su cargo la recaudación del impuesto creado por el decreto-ley de 25 de Abril de 1933.

La nombrada oficina procederá a la impresión de las estampillas necesarias de acuerdo con los valores establecidos en la disposición que se reglamenta, adoptando a tal fin los diseños que le proporcionará el Ministerio de Salud Pública.

Art. 2.o Las estampillas justificativas del pago del impuesto a los pasajes serán aplicadas por las respectivas Agencias Marítimas en los boletos de pasajes que expidan.

El producido de este impuesto será vertido por la Dirección General de Impuestos Internos en el Banco de la República para la cuenta de Salud Pública.

Art. 3.o La Sanidad Marítima tendrá entre sus cometidos la obligación de fiscalizar la aplicación de las estampillas en los pasajes.

Art. 4.o Las patentes gratuitas que expida el Servicio de Sanidad Marítima, deberán llevar adheridas una estampilla sanitaria del valor de $ 0.50 para los buques de ultramar y de $ 0.20 para los de cabotaje.

Art. 5.o Decláranse aplicables a la recaudación y contralor del impuesto a los pasajes creado por el decreto-ley de 25 de Abril de 1933 las disposiciones del decreto reglamentario de las leyes vigentes sobre impuesto a los pasajes de fecha 19 de Julio de 1928 en cuanto no se opongan a las del presente.

Art. 6.o Comuníquese, publíquese, etc. — **TERRA.** — EDUARDO BLANCO ACEVEDO. — PEDRO COSIO.

16

Decreto. Se reglamenta el impuesto a los espectáculos públicos creado para Salud Pública

Ministerio de Salud Pública.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio del Interior.

Montevideo, Enero 22 de 1934.

Vista la ley sancionada con fecha 11 de Enero de 1934, que crea recursos para la Salud Pública, y siendo necesaria su reglamentación,

El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.o El impuesto a los espectáculos públicos creado por el artículo 6.o de la ley que se reglamenta, será recaudado por las Intendencias Municipales, vertiendo mensualmente sus importes en la cuenta de Salud Pública.

Art. 2.o Toda entrada que se expida al público, para cualquier clase de espectáculos públicos, llevará impreso su valor.

Art. 3.o A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley mencionada, las oficinas recaudadoras, intervendrán esas entradas dejándose constancia en las mismas del impuesto que debe abonarse.

Art. 4.o Las empresas u organizaciones de espectáculos en que se cobre entrada por el acceso a los locales, deberán presentar con una anticipación de cuarenta y ocho horas, como mínimo en libretas talonarias numeradas, los cargos correspondientes a fin de que sean selladas por la oficina municipal correspondiente.

Art. 5.o El pago del impuesto a que se refieren los artículos anteriores será efectuado en el momento de retirar las entradas intervenidas.

Art. 6.o El impuesto correspondiente a las entradas no utilizadas por las empresas de espectáculos públicos será devuelto a las mismas o acreditado en cuenta su importe, siempre que las entradas vengan adheridas al talón respectivo.

Art. 7.o Las Intendencias Municipales y el Ministerio de Salud Pública, por intermedio de su respectivo personal inspectivo, ejercerán una severa vigilancia respecto a la percepción de este impuesto.

Art. 8.o Las empresas de espectáculos públicos no podrán negarse en ningún momento a una verificación de entradas vendidas, la que se efectuará por intermedio de los funcionarios que correspondan.

Art. 9.o Las Jefaturas de Policía no permitirán la realización de ningún espectáculo público, sin que le sea presentada la comprobación de haberse abonado el impuesto correspondiente al espectáculo que se desea realizar.

Art. 10. Las infracciones a lo dispuesto en la ley que crea el impuesto a los espectáculos públicos, así como a lo dispuesto en esta reglamentación, serán penadas con una multa de $ 50.00 la primera vez, de $ 100.00 la segunda, procediéndose a la clausura del local en caso de reincidencia.

Art. 11. El Ministerio de Salud Pública abonará como compensación de los gastos de recaudaciones el 4 o|o sobre las sumas recaudadas, el que será deducido de las entregas mensuales.

Art. 12. El Ministerio de Salud Pública podrá designar un funcionario para fiscalizar la recaudación de ese impuesto.

Art. 13. Comuníquese, publíquese, etc. — **TERRA.** — EDUARDO BLANCO AVECEDO. — PEDRO COSIO. — FRANCISCO GHIGLIANI.

CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE

18.ª SESION ORDINARIA

ENERO 9 DE 1934

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JUAN JOSE DE ARTEAGA
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

En Montevideo, a los nueve días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y cuatro, siendo las diecisiete horas, entran a la Sala de Sesiones de la Convención, los señores Convencionales: Atilio Arrillaga Safons, Francisco Arrillaga, José G. Antuña, Juan Ambrosoni, Justo M. Alonso, Cesáreo Alonso Montaño, Ignacio Arcos Pérez, Alcides Aldama, Arturo A. Artecona, Ramón F. Bado, Arsenio M. Bargo, Juan Blengio Rocca, Julio Bruneráu des Houllieres, Julio E. Bonnet, Víctor Benavides, Sanuel Bertón, Francisco G. Betelu, Santiago E. Bordaberry, Eduardo Bonino, Miguel Bonomi, Secundino Balparda, Miguel Buranelli, Carlos Butler, Gregorio Barañano, Telémaco Braida, César Baragiola, Dermidio Barca, Lisímaco Braida, César S. Canessa, Julio César Canessa, Dionisio Coronel, Miguel A. Craviotto, Lisandro Cersósimo, Mariano Carballo Pou, Enrique Cotelo Freire, Luis Chiozza, Rafael Cordano, Antonio Casas, Fernando J. Carballo, Julio Casas Araújo, Juan Vicente Chiarino, Angel M. Cusano, J. Catalá Moyano, Ricardo D. Campos, Eulogio Carballo, Luis Corbo, Luis Debali, Mario Dupont Aguiar, Luis Alberto de Herrera, Carlos de la Fuente, Enrique D. Doria, José Espalter, Aquiles Espalter, José B. Estefan y Armas, Federico Escalada, Martín R. Echegoyen, Juan B. Echenique, Pablo Fontaina, Alejandro Fonticciela Canto, Manuel A. Favilla, Eduardo Fasciolo Siri, Manuel Fernández Quintana, Daniel Fernández Crespo, Manuel Ferrería, Felipe Ferreiro, Alfredo Fernández Larramendy, Juan A. Galli, Luis Gaggioni, Miguel A. González, Nble González Olaza, Ricardo A. Gómez, Lizardo R. González, Eugenio Gómez, Juan Santos Genovese, Gustavo Garzón, Emilio Gambin y Blanc, Fermín Hontou, Daniel Herrera y Thode, Santiago Issi, Fructuoso T. Leal, Mauricio Langón, Antonio Lladó, Enrique D. Martínez, José Martínez Garda, Pedro Manini Ríos, Ernesto G. Martínez Fontes, Lucio V. Malmierca, Carlos Mandillo, Juan B. Morelli, José Miranda, Joaquín Muñoz Miranda, Agustín Moratorio, Juan A. Medina, Alberto Mantrana Garín, Roberto Mibelli, Román Marquínes, Ciriaco J. Mazzoni, Fidencio Nunes Ribeiro, Santiago Nieto Clavera, Germán Oller, Raúl H. Odizzio, Juan Pieri, Juan J. Penza, Edmundo Palomeque, Eugenio Pérez Aquino, José Pedemonte, Domingo Paunesse, Francisco Palomino Zipitría, Francisco Pérez Moré, Francisco José Piria, León Peyrou, Argante E. Preve, Alejandro E. Pesce, Ignacio Reyes Molné, Alfredo D. Rodríguez, Mario Rossi, Aurelio Rodríguez, Salvador A. Ríos, José Rosa Giffuni, Juan M. Ricci, Bernardo Rospide, Pablo G. Ríos, Dardo Regules, Carlos J. Riverós, Rafael Ravera Giuria, Carlos María Saralegui, Euclides Sosa Aguiar, Pedro Romeo Spera, Mario Sadí Barbé, Carlos Stagnero, Rodolfo Schekleton, Emilio San Juan, Ramón S. Salgado, Juan José San Román, Juan Pedro Suárez, Pablo D. Santurio, Guillermo Stewart Vargas, Luis V. Semino, Cecilio Sotto, Segundo F. Santos, Joaquín Secco Illa, José Sanna, Juan José Sbárbaro, Horacio Tabárez, Amaranto Torres, Arturo Terra Arocena, Armando Tubino, Gabriel Terra (hijo), Horacio Terra Arocena, Héctor A. Tosar Estades, Aníbal Uriarte, César Uriostе Olivera, Rivera Segundo Viera, Juvenal Vigo, Arturo Wilson, Eugenio Winterhalter y Pablo Zufriategui.

Total: 155.

Faltan:

Con aviso, los señores Convencionales: Juan Francisco Canessa y Alberto Delgado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

1—El señor Constituyente don Zoilo Saldías, solocita licencia por la presente semana.

2—El señor Constituyente don Carmelo L. Cabrera solicita licencia para faltar a la sesión de hoy.

—En su oportunidad se votará.

3—Juan Molfino y Pedro Juri Bernardi, en representación del Centro Almaceneros Minoristas presentan una exposición que se relaciona con el proyecto de reforma constitucional, artículo 53, solicitando se considere la situación de dicho gremio con ocasión del tratamiento especial en la legislación impositiva.

—Agréguese a sus antecedentes.

—Están transcurriendo los diez minutos por los que el Reglamento autoriza a la Mesa para esperar que se forme número reglamentario. La Mesa no consigue que todos los señores Constituyentes que están circulando por Antesalas entren, y como no tiene medios coercitivos para hacerlos entrar, en cuanto suenen los diez minutos levantará la sesión. Dentro de la casa hay número para sesionar y en Sala no se consigue formar número.

(Entran varios señores Convencionales).

—Habiendo quórum, queda abierta la sesión.

3

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional Muñoz Miranda.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — De acuerdo con la facultad que nos concede el Reglamento, en el artículo 57 y la respectiva interpretación que se publica bajo la denominación de "Prontuario", pág. 40, solicito de la Mesa y, por consiguiente, de la Honorable Convención, quiera reconsiderar la determinación que habíamos tomado respecto al artículo 22 que se discutiera en el día de ayer.

Adelanto, señor Presidente, que el objeto de esa reconsideración es tan solo de poner de manifiesto algunas de las ideas fundamentales respecto de la enmienda que propuse, o mejor dicho, para fundamentar las últimas palabras de la frase que había propuesto a dicha redacción. Espero, pues, de la benevolencia de mis compatriotas que así lo hagan.

He terminado, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Convencional Muñoz Miranda pide que se reabra la discusión del artículo 22?

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Sí, señor, porque había una moción o con ese motivo se formuló sugestión por nuestro colega Enrique D. Martínez para que se diese el punto por suficientemente discutido. A tiempo oportuno dí conocimiento a la Mesa de que en primer término iba a pedir la reconsideración de aquella proposición. Consecuente con ello, insisto.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción que acaba de formular el señor Convencional Muñoz Miranda, no tiene discusión y se va a poner a votación.

Los señores Convencionales que deseen que se reabra la discusión del artículo 22, sírvanse levantar la mano.

(Se vota: **Negativa**).

—Se va a dar lectura del artículo 23.

(Se lee):

"Artículo 23. Todos los Jueces son responsables ante la ley de la más pequeña agresión contra los derechos de las personas, así como por separarse del orden de proceder que en ella se establezca."

—Si nadie hace uso de la palabra, se va a votar si se da por clausurado el debate respecto de este artículo, esperando que haya número para votarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a dar lectura del artículo 24.

(Se lee):

"Artículo 24. A nadie se le aplicará la pena de muerte.

En ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, y sí, sólo para asegurar a los procesados y penados, **persiguiendo su reeducación, la aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito."**

—Está a consideración.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Muñoz Miranda.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — No oí bien qué es lo que habíamos votado, por no haber vuelto del asombro con que había visto a los señores Convencionales resolver en contrario mi pedido. Pero, quiero saber, antes de que pasemos adelante, si fué aprobado el artículo 23.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo 23 no ha sido votado, porque no hay número reglamentario, pero está cerrado el debate acerca de él.

SEÑOR SECRETARIO (don Enrique D. Martínez). — Fué clausurado el debate con relación al artículo 23. Ya la Convención Nacional Constituyente dió por suficientemente discutido en la discusión particular, el artículo 23. Sólo por vía de reconciliación y después que la Convención Constituyente vote la reconsideración que solicita, el señor Convencional podrá volver a hablar sobre el artículo; de lo contrario, no puede hacerlo.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Creí que el artículo había sido votado.

SEÑOR SECRETARIO (don Enrique D. Martínez). — Fué clausurado el debate. En este momento la Convención votó la clausura del debate en la discusión particular con respecto a ese artículo.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Oportunamente tendré que hacer uso del derecho alegado, puesto que es un artículo que merece un profundo estudio y se medite sobre el asunto.

El país está esperando algo que se ignora: si se va a garantizar el derecho que comporta mi enmienda o si estamos dispuestos a seguir los debates al galope como en el entierro de Quiroga.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa consultó a la Asamblea si alguien deseaba hacer uso de la palabra. La Mesa no va al galope con el proyecto; lo que hace es darle el andamiento normal.

(Apoyados).

—Si hay algún señor Convencional que no oiga a la Mesa, no es culpa de la Mesa que se pase a otro artículo.

SEÑOR CAMPOS. — Yo hago moción para que se reconsidere el artículo 23.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 23.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda reabierto el debate del artículo 23.

Tiene la palabra el señor Convencional Muñoz Miranda.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Desearía saber si el artículo de que se trata, corresponde en la Constitución de 1917, al artículo 163, porque noto que el precepto recordado se encuentra redactado con pequeñas diferencias.

SEÑOR SALGADO (don José). — Corresponde al 162 de la Constitución de 1917.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA.—Muy bien; muchas gracias, señor Convencional.

Establece el artículo que acaba de redactar la Comisión dictaminante, que todos los jueces son responsables ante la ley de la más pequeña agresión contra los derechos de las personas así como por separarse del orden de proceder que en ella se establezca.

Y bien, señor Presidente: no pretendo corregir una sola coma de esa redacción, pero quiero proponer el agregado que considero sumamente necesario, a fin de que se comprenda con claridad y precisión el significado constitucional y jurídico del mismo.

Yo había propuesto por ante la Comisión de Constitución, algo respecto a este tópico por temor de que se omitiere cualquier detalle sobre el particular, por lo mismo que se trata de una de las garantías fundamentales de los ciudadanos. Había redactado ese artículo en los términos siguientes: "todos los funcionarios públicos son responsables ante la ley, de la más pequeña agresión contra los derechos de los ciudadanos, así como por separarse del orden de proceder que ella establezca. Todo ciudadano tiene derecho a ser indemnizado de los perjuicios que se le irroguen por errores, culpa o negligencia de los funcionarios judiciales en el ejercicio de sus cargos, conforme determina la ley. El Estado será subsidiariamente responsable de estas indemnizaciones, sin perjuicio de repetir lo pagado contra el magistrado autor de las irregularidades, ineptitud o errores jurídicos".

En dos palabras voy a dar fundamento de mis agregados.

Esta disposición que tiene el artículo que acabo de leer, el 162, se viene repitiendo desde 1830 en el código fundamental de entonces, y se copió literalmente en la Constitución de 1917 en forma tal, que a nada práctico conduce ese escarceo literario en nuestro estatuto máximo. La inocuidad de la disposición prenotada es algo que rompe los ojos.

Es completamente vacua la forma en que acaba de redactarse el precepto en estudio, cuando es preciso presentarlo de modo concreto. Son muchas las instituciones y corporaciones industriales, comerciales y de distinto orden que esperan de la Constitución que elaboramos algo siquiera que garantice contra los extravíos, errores, ineptitud y negligencia de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos. En las Constituciones modernas se establecen pautas normativas sobre garantías y derechos para reclamar daños y perjuicios ocasionados por los empleados de la Nación y entre ellas, la española y creo que hasta la catalana.

En nuestro país apenas se han intentado algunos ensayos para establecer la responsabilidad de los jueces y magistrados en el orden judiciario, porque el remedo que existe en la Constitución, resulta que no es nada más que un adorno de frase efectista en la carta magna. Tanto es esto así, señor Presidente, que uno de los casos más graves que ha presenciado la República sobre errores padecidos por nuestra justicia desde 1830 a la fecha, fué el famoso drama judicial que se conoce en nuestra historia jurídica con el nombre de proceso contra el ex Alférez Almeida, en su época presunto autor de la muerte del malogrado joven compatriota Tomás E. Butler, que dió lugar a que nuestros hombres de derecho pensaran en la responsabilidad de los magistrados en el orden judiciario.

Es sabido que el talentoso defensor del incriminado, el eminente abogado don Pedro Figari, patrocinó al damnificado desde el principio hasta el final del juicio y consiguió la absolución del procesado en dos sentencias, vale decir, al reverse el proceso en el que se había condenado al mencionado Almeida como autor de la ignominiosa muerte del gallardo adolescente, el ya imperturbable Tomás E. Butler.

Llegó el doctor Figari, en su valiente cuanto viril defensa del infeliz militar destrozado en su carrera por la justicia, hasta el Senado de la República, exigiendo una justa indemnización de los perjuicios morales y daños materiales que se le habían causado indebidamente a su patrocinado: una patética víctima de los errores jurídicos de nuestra judicatura. Los más destacados ciudadanos que componían la Cámara alta de 1920, creo que hace unos catorce o quince años, más o menos...

(Interrupciones).

—Estoy hablando de la fecha en que el doctor Figari entabló la reclamación aludida ante el Senado, recordando que el doctor Jiménez de Aréchiaga (hijo), tan notoriamente aventajado como digno de la consideración y del respeto de su ilustre padre, el recio constitucionalista del mismo nombre y apellido, presentó un proyecto de ley como transando en el asunto, mediante el cual proyecto se obligaba al Estado subsidiariamente a resarcir los daños y perjuicios que se cometieran en contra de los derechos e intereses de las personas por errores de la justicia, no consiguiendo mayor resultado en el debate. Pero la cuestión fué que el país entero se mantuvo pendiente de la suspirada resolución del Senado. Llegaron así a presentarse varias iniciativas, enmiendas y proyectos antes y durante la notable controversia. Fué ese el primer ensayo serio que se hiciera al respecto; pero no pudo dar resultado por el momento. Mientras tanto se hacía opinión en franco movimiento de prédica en aquel sentido, en el país, comprendiendo la necesidad y utilidad de conseguirse, en estos casos dolorosos una pequeña indemnización, por lo menos, de esos daños materiales y perjuicios morales; pero se dejó su dilucidación para más adelante, esperándose la debida oportunidad.

Pues bien; señor Presidente, nunca como ahora, es llegado ese momento de empeñarnos nuevamente en que se garantice en la ley fundamental la indemnización de perjuicios emanados de errores judiciales, tanto más cuanto, que las constituciones modernas se preocupan de establecer esa garantía en pro de las personas sacrificadas o lesionadas en sus derechos por culpa, error o ineptitud de los Jueces y Magistrados del Poder Judicial.

Tengo aquí presente, señor Presidente, los antecedentes que obran en el archivo del Senado y que nos ilustran de los empeños de otrora a ese respecto. Cuando se habla de un Jiménez de Arécha (padre) o (hijo), como vinculados a estos problemas jurídicos y constitucionales que no se pone ni el asomo de una duda ni se comete la temeridad de pretender reabrirse debates sobre ello. Las opiniones y trabajos de los grandes maestros siempre constituyen derroteros luminosos. Por eso, yo no voy a dar lectura de los antecedentes de aquellos encomiables esfuerzos intelectuales que realizaron los destacados hombres de derecho de la época en que tuvieron la dicha de sentarse en el Senado en provecho y utilidad de la República; pero, quiero llamar la atención en este momento de los honorables Convencionales de que los hombres ilustrados tienen conciencia de que estoy citando y haciendo mía la última palabra filosófica dentro de la literatura jurídica del país, y aquellos patriotas y dignos ciudadanos que recuerdo de tránsito y fueron los primeros en levantar la voz en la dilucidación científica del problema trascendental que a mucha honra tengo de someter a la consideración de esta Honorable Constivengo de someter a la consideración de esta Honorable Constituyente.

Y bien: no quero abusar de la gentileza de los señores Convencionales, porque el tiempo nos hace falta para ocuparnos y

resolver muchos problemas que reclaman la atención de la Asamblea Nacional, pero como éste es de fundamentalísima importancia y no pudimos tratar la enmienda que propuse para el artículo anterior, por virtud de tener interés en demostrar con la opinión práctico-científico intelectual de algunos de nuestros abogados clásicos, y de varios de nuestros primeros periodistas de la época reseñada, yo estaba en lo cierto cuando afirmé que los más notables pensadores en la ciencia del derecho y que la parte ilustrada en general, del país han sostenido siempre, desde hace cien años, que la disposición incorporada a nuestro Código Político desde 1830, en lo relativo a responsabilidad judicial, es notoriamente innocua, y que es preciso remozar ahora, llevándola al terreno práctico y a tono con los progresos de la razón pública respetando el derecho de todos los ciudadanos o personas a ser indemnizados de los perjuicios que se les irroguen por errores, culpas o ineptitudes judiciales.

Pero me circunscribo a llamar la atención de la Convención sobre el hecho — bien significativo, por cierto — de que la República española se apresuró a consagrar en dos disposiciones expresas de su actual Constitución, el derecho que sostengo, en el título relativo al Poder Judicial, asegurando la respectiva indemnización de perjuicios y haciendo subsidiariamente responsable al Estado de tales reparaciones. Y nosotros, ahora que tenemos la oportunidad de realizar tan hermosa conquista con la opinión del país, aspiramos a establecerla en la nueva Constitución, haciéndonos eco del clamor nacional.

En ese sentido, pues, señores, Convencionales, os invito a meditar sobre el problema así planteado, y para el caso de que no haya sido posible estudiarlo con la tranquilidad que él merece, y dado de que mi pobre verba no hubiere contribuído a convenceros y a sacar alguna consecuencia favorable o contraria al asunto en controversia, yo pediría a los señores miembros de la Comisión informante, a mis honorables colegas y particularmente a los hombres que peinan canas y se han envejecido frente a los expedientes judiciales y los de la realidad que se estudian en la universalidad de la vida, no condenen al fracaso por la tiranía del número, las nobles aspiraciones de que me hago intérprete, sin antes meditar sobre el punto de que informan mis enmiendas en discusión. Propongo pues, que este asunto pase a Comisión, por lo menos para que no se sancione a tambor batiente. Mediten, ruego a los hombres que saben sacar consecuencias de estas cosas en los entreveros del pensamiento.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Convencional propone que el asunto vaya a Comisión?

SEÑOR ROSPIDE. — El agregado, porque el artículo ya está votado.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — El agregado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa pide al señor Convencional que pase por escrito el agregado, a efecto de poner a votación si pasa a Comisión.

SEÑOR SECCO ILLA. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR SECCO ILLA. — Si no he entendido mal, lo que propone el señor Constituyente Muñoz Miranda es que se agregue a este artículo un inciso estableciendo también la responsabilidad de los funcionarios.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Subsidiariamente.

SEÑOR SECCO ILLA. — Para ilustrar a los señores Convencionales respecto a la moción que se formula para que pase a Comisión, debo manifestar que este asunto ya fué tratado en la Comisión. Efectivamente; en la Comisión de Reformas se propuso establecer también, como precepto constitucional, la responsabilidad de los funcionarios públicos. Voy a dar lectura del artículo del anteproyecto que sirvió de tema a la deliberación de la Subcomisión nombrada por la Comisión de Reforma.

El artículo decía así: "Artículo 162 (que es el que ahora está en discusión). Todos los Jueces son responsables ante la ley de la más pequeña agresión contra los derechos de los ciudadanos", etc.; y un segundo inciso concebido en estos términos: "Del mismo modo, si en el ejercicio de la potestad pública a él confiada, cualquier funcionario viola los deberes que el cargo le impone frente a terceros, será responsable el Estado o la corporación a cuyo servicio se hallare el funcionario y el Estado o la corporación se reservará el derecho de repetir contra él mismo".

Esta disposición no fué aceptada. La Comisión entendió que, sin perjuicio de que esa responsabilidad pueda ser consagrada en la ley, era mejor no incorporarla al texto constitucional. No hay impedimento en que la ley establezca esa responsabilidad; de manera que, al no colocar en la Constitución una disposición de esa naturaleza, no quiere decir que signifique pronunciarse en contra del principio.

Pero para colocarla en la Constitución era necesario resolver un punto previo que dió lugar a discrepancia, a saber: si la responsabilidad era personal del funcionario y subsidiaria del Estado, como entiendo que propone el señor Convencional Muñoz Miranda, o si la responsabilidad era del Estado sin perjuicio de repetir contra el funcionario. No sé cuál de las dos es la que propone el señor Muñoz Miranda.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — El Estado será subsidiariamente responsable de estas indemnizaciones, sin perjuicio de repetir lo pagado contra el magistrado autor de la irregularidad.

SEÑOR SECCO ILLA. — No entiendo bien la fórmula del señor Muñoz Miranda, porque si el Estado es subsidiario, la responsabilidad en primer término, le cabe al funcionario. Si es el Estado el responsable en primer término, sólo entonces es cuando puede repetir contra el funcionario.

Bien; pero sin hacer hincapié especial en este episodio, debo manifestar que no hubo acuerdo sobre la consagración de ese principio. Establecer la responsabilidad del funcionario, directa y subsidiaria del Estado, tiene ciertos inconvenientes de orden jurídico y de orden moral. Si la responsabilidad es directa del funcionario, no siempre la solvencia está garantizada. Si la responsabilidad es directa del funcionario, tal vez sea una aplicación, injusta, porque el funcionario puede obrar cumpliendo órdenes superiores. Parece más equitativa la otra solución: la responsabilidad del Estado, porque, en todo caso, es el Estado el que tiene la culpa que los juristas llaman "in iligendo". Además, la responsabilidad del Estado consagra en una forma más eficaz la perfecta solvencia en caso de responsabilidad.

Me bastan estas ligeras ideas para develar la trascendencia e importancia que puede tener la dilucidación de este punto, y como en él no hubo acuerdo, la Comisión no lo ha incorporado al texto constitucional, quedando bien entendido que esto no significa determinar que la ley no pueda consagrar esa responsabilidad. Lejos de eso, queda librado a la ley ordinaria el establecer la responsabilidad de los funcionarios.

Por estas razones, como miembro informante, mantengo el artículo como está, y me parece excusado que el asunto vuelva a Comisión, desde que, como he dicho, él ha sido tratado en el seno de la misma.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Yo he oído con el respeto que me merece, la palabra autorizada de mi distinguido compatriota, el doctor Secco Illa, en el doble carácter de miembro de la Comisión y de abogado. El sabe que yo respeto sus opiniones; pero deja una puertita para disparar como buen polemista...

(Murmullos).

—Bien: dice, colocándose en esa puertita de franco escape el doctor Secco Illa, que, "sin perjuicio de establecerse en la legislación ordinaria", refiriéndose a la responsabilidad en el orden judiciario; pero él sabe bien y de memoria, que desde 1847, si mal no recuerdo, los hombres culminantes de nuestro derecho civil primitivo, han venido bregando por que se haga efectiva la responsabilidad judiciaria, pues que desde los tiempos del doctor Eduardo Acevedo hasta nuestros días, se ha luchado ininterrumpidamente para que se incorpore este principio tutelar de la Carta Fundamental o porque esa noción constitucional se consagre en la ley ordinaria y que yo deseo incorporar ahora a la nueva Carta Orgánica, ya que nuestros insignes maestros no han logrado incorporar al Código Civil, a pesar de los empeños realizados desde 1851, en que se publicó el proyecto de Código Civil del expresado doctor Eduardo Acevedo.

En el artículo 6.o del proyecto del notable jurista premencionado, — del muy bueno, del muy oriental, del insigne abogado, del estadista eminente, del extraordinario jurisconsulto y del gran Ministro de Estado, — ya se establecía, desde 1847, esto es, en la primera obra y hasta entonces única en su género en América, — que "los Jueces son responsables ante la ley de las agresiones contra los derechos a los individuos cuando se separaran del orden que establece"; y el doctor Joaquín Requena, — que era ya autoridad indiscutida en la materia, como sabe y le consta al Constituyente preopinnante, — agregó a dicho artículo, la siguiente frase: **"o si se niegan a administrar justicia"**.

Así nos enseñan los primeros pensadores dentro del derecho nacional, en una de las más afamadas obras propias de los orientales, el Código Civil, en cuya parte colaboró con sus notas el doctor Requena. ¿Por qué procedieron así los esclarecidos codificadores precursores Eduardo Acevedo y Joaquín Requena? Porque, sencillamente, sabían mucho y conocían a su país, en razón de haber pasado muchas noches de la vida en vigilia, perdiendo muchos metros de sueño delante de los procesos y en el estudio del derecho codificado; y de memoria sabían que la disposición constitucional que establecía el remedo de responsabilidad judiciaria era innocua y no aparejaba beneficio alguno en la forma vacía en que se pretendía consagrar en la Carta Fundamental.

Ya se se, pues, cómo el señor Convencional abre *la puerta* del escape: cuando yo le hablo que la Constitución debe es-

tablecer la responsabilidad judicial, él marcha para el Código Civil, y cuando yo tomo el Código Civil con Eduardo Acevedo y Joaquín Requena, se me dispara para la Constitución.

Insisto, pues, en que se vote mi moción para que mi fórmula pase a nuevo estudio de la Comisión. Pido a los miembros de la misma que no se opongan; se lo ruego que tengan esa atención galante en homenaje a la memoria esclarecida de Eduardo Acevedo y de sus egregios colaboradores y demás ilustrados críticos de la Constitución de 1830.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Corresponde poner a votación la moción del señor Convencional Muñoz Miranda, para que el asunto pase a Comisión.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR MARTINEZ (don Enrique D.). — ¿Me permite?... Yo haría moción para que se clausurara el debate en la discusión particular con relación al artículo 24, porque tengo entendido que lo que el señor Muñoz Miranda propone es un inciso aditivo al artículo 23.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiéndose reabierto el debate, corresponde desde luego clausurarlo. De modo que se va a votar la moción del señor Constituyente Martínez, para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 24.

(Se lee):

"Artículo 24. A nadie se le aplicará la pena de muerte.

En ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar y sí sólo para asegurar a los procesados y penados, **persiguiendo su reeducación, la aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito.**"

—En discusión.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — En este asunto, como en todos, nosotros tenemos en cuenta los intereses de las clases, y, en consecuencia, para el Partido Comunista, los intereses de la clase obrera. Nosotros estamos contra la pena de muerte dentro del régimen capitalista, porque sabemos que en este régimen sólo se aplica contra los trabajadores, no contra los grandes delincuentes ricos que, en realidad, la merecen y se les debería aplicar en muchos casos. Y debemos decir que con el comunismo integral, — después de pasar por la dictadura del proletariado — la pena de muerte, como las cárceles, pasarán a la historia.

Por consecuencia, la proposición de que a nadie se aplicará la pena de muerte, cuenta con nuestro voto; pero bien sabemos nosotros lo que valen estas disposiciones en las Constituciones hechas para mantener los privilegios de las clases dominantes. Nosotros sabemos que los representantes de estas clases, así como su Constituciones, jamás confiesan las verdaderas intenciones que tienen, y que si se incluyen artículos como el que se discute, es como un simple espejismo para deslumbrar a las masas. Sabemos, sin embargo, que es todo lo contrario de lo que estatuyen, lo que realizan en los hechos.

Por ejemplo, se ha votado un artículo que establece que no se puede confinar sin sentencia legal, y sabemos que los que han votado son representantes de partidos que sostienen la dictadura, que no sólo impone confinamientos sin sentencia, sino también los destierros más injustificados de trabajadores.

Jamás los representantes terratenientes burgueses, confiesan sus intenciones reales frente a los trabajadores. Dentro del viejo Parlamento, por ejemplo, cuando nosotros denunciábamos a los que preparaban el golpe de Estado, mientras los jefes batllistas netos hacían burlas de nuestras denuncias para desarmar a las masas y entregarlas atadas al golpe de Estado, jefes de partidos dominantes, como el doctor Manini, se levantaban indignados para decir que ellos no eran motineros, y ahora vemos cómo han actuado dentro del motín del 31 de Marzo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Me parese, señor Convencional, que está fuera de la cuestión.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Lo mismo hemos visto, en lo que se refiere a la pena de muerte, porque la pena de muerte, no sólo se aplica a veces por la vía legal, — es decir, de la Constitución, de la ley o de los Códigos, — sino que se aplica extralegalmente, como sucede después del 31 de Marzo, y como sucedía antes del 31 de Marzo, y como en distintos países, en que, cuando se tiene odio contra un trabajador que lucha contra el régimen, se le asesina fríamente en la calle o en los calabozos. Es el caso que nosotros hemos visto en el Uruguay con el obrero Hernández, a quien se le ha aplicado la pena de muerte extralegalmente. Apareció muerto en los calabozos de Investigaciones; es el caso del asesinato del doctor Grauert en plena carretera por las fuerzas de la dictadura.

Aquí se habla de solución pacífica...

SEÑOR PRESIDENTE. — Por segunda vez, la Mesa advierte al señor Convencional que está fuera de la cuestión. De manera que le pide tenga en cuenta la advertencia de la Mesa.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Estoy justificando nuestra posición...

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo le advierto al señor Convencional que el Reglamento le da a la Mesa la facultad de observar por tercera vez al orador que está fuera de la cuestión.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — De los diez minutos de que disponemos para hablar, el señor Presidente, generalmente, absorbe cinco minutos en interrupciones.

Nosotros debemos justificar nuestra posición, y los argumentos no los puedo hacer del punto de vista del señor Presidente, diametralmente opuesto al nuestro, sino que debemos justificar la proposición de acuerdo con las ideas de nuestro partido.

Aquí se habla de soluciones pacíficas por vía de la cordialidad entre los grupos terratenientes-burgueses ligados a los imperialistas; pero nosotros, que comprendemos bien la situación en que vivimos, en un período de descomposición de los grupos políticos representativos de las clases dominantes, sabemos que se marcha hacia nuevos golpes de Estado, por ese camino hacia el establecimiento del estado de sitio y de la ley marcial. Es posible que también en esta oportunidad, para oscurecer el problema frente a las masas, se trate de demostrar que nosotros estamos equivocados; pero el Partido Comunista comprende bien la trayectoria que siguen los políticos de las clases dominantes, y la denuncia frente a las masas. ¿Qué importa abolir la pena de muerte, como lo establece la Constitución, si estableciéndose el estado de sitio, suspendiéndose las garanteas individuales, — aunque no se suspendan para las clases dominantes, es lo mismo, — se deja el derecho de matar en plena calle a los trabajadores que atacan ese régimen, que organizan los combates por el pan?

¿Qué importa la supresión de la pena de muerte, si mañana, alegando que existen acontecimientos de carácter extraordinario, van a decretar el estado de sitio y la ley marcial; estado de sitio y ley marcial que nosotros sabemos que sirve para atacar, en primer término, a los trabajadores?

Por eso el Partido Comunista llama a las masas para que organicen su propia lucha, porque sabe que son las únicas que pueden evitar efectivamente que se imponga tan dura medida contra la masa trabajadora. Por eso nosotros comunistas, queremos agregar a este artículo, en la parte en que se dice que a nadie se aplicará la pena de muerte, lo siguiente: "En ningún caso se podrá declarar el estado de sitio ni la ley marcial".

Lo hacemos en defensa de los intereses de la clase trabajadora, y comprendiendo que para imponerla en la forma más amplia...

(Murmullos. — No se oye,.

—... expedientes sangrientos contra la clase obrera y contra la masa trabajadora.

En lo que se refiere al segundo aspecto del artículo, donde dice que en ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, encierra un sano pensamiento que no se traduce nunca en realidad dentro del régimen capitalista. Nosotros queremos decir que no se puede creer...

SEÑOR TOSAR ESTADES. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR TOSAR ESTADES. — En realidad, yo oiría complacido al señor Gómez, que en cada artículo toma la palabra, si se atuviera al Reglamento y no nos hiciera perder el tiempo.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Muy poco tiempo puedo hacerles perder, después de la mordaza del Reglamento, que establece los diez minutos.

SEÑOR TOSAR ESTADES. — El señor Gómez está violando el Reglamento en cada artículo, porque no hace otro argumento para impugnarlos, que prejuzgar de las intenciones de esta Asamblea Constituyente al calumniarla y al asegurar que no tiene otro propósito que votar esta Constitución para oprimir a las clases trabajadoras.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Lo que constituye la más profunda de las verdades, como lo hemos demostrado, y por eso es que se quiere evitar que yo hable.

SEÑOR TOSAR ESTADES. — Pues bien: el Reglamento prohibe terminantemente prejuzgar de las intenciones de los Constituyentes, y no hace otra cosa el señor Gómez al hablar. No impugna los artículos por los fundamentos que tenga contra ellos, sino diciendo que esos artículos, aunque sean buenos, la Asamblea Constituyente tiene la intención de no

aplicarlos sino cuando convenga a las clases dirigentes y para oprimir a las clases trabajadoras. Como eso es repetidamente, prejuzgar de las intenciones, cosa que prohibe el Reglamento, yo pido al señor Presidente que llame al orden al señor Convencional Gómez.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa está resuelta a aplicar el Reglamento, y pór eso se lo he advertido al señor Convencional Gómez.

Pero me parece que en este caso es mejor esperar que termine el señor Gómez en el uso de la palabra; y si en los artículos siguientes reincidiera en su táctica de desviarse tanto del texto del artículo, se autorizaría a la Mesa...

SEÑOR GOMEZ. — La Mesa está autorizada siempre! Si tiene la mayoría de la Asamblea!...

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Convencional. La Mesa no está autorizada a nada. Tiene, únicamente, un artículo expreso del Reglamento.

(Interrupciones).

—De manera que la Mesa lo aplicará rígidamente en adelante. Puede continuar en el uso de la palabra el señor Convencional Gómez, y le quedan sólo dos minutos.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — En la primera parte en la de que las cárceles no servirán para mortificar, nosotros estamos de acuerdo, pero sabemos el valor que eso tiene en la presente Constitución.

No en cambio, con la segunda parte de este artículo. Es bien claro que eso solamente se puede aplicar bajo el régimen de la revolución de los obreros y de los campesinos, bajo un régimen como el de la Unión Soviética, donde el Derecho Penal en Comisión...

(Interrupciones).

—... parte, no del principio de que las cárceles no son para castigar, sino de que las cárceles son para curar, y donde se marcha hacia la abolición de las cárceles.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENE. — No se puede dialogar, señores Convencionales.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — En la vieja Constitución, y en las leyes, se ha establecido ya desde hace mucho tiempo en el Uruguay, que las cárceles no deben servir para torturar; pero nosotros hemos visto claramente, — aunque, como de costumbre, podrá decirse que prejuzgo, — que esas cárceles han sido para imponer torturas.

Esto es lo que queríamos denunciar, para establecer claramente, el valor de estos artículos constitucionales, que, bien claro está frente a cada trabajador que ha sufrido torturas y castigos en las cárceles, a pesar de las prohibiciones.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha terminado el tiempo de que dispone el señor Gómez para hacer uso de la palabra.

SEÑOR CHIOZZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR CHIOZZA. — Yo invitaría a la Comisión de Constitución a que meditara un poco más este asunto, porque este artículo trae como consecuencia grave un privilegio de la vida para los que menos lá merezcan, desde que en la organización moderna de la sociedad, y con la modalidad de constituir sociedades de delincuentes, se encuentran más garantidos los bandoleros que los otros ciudadanos. Porque ellos, organizándose para cometer delitos que van a caer precisamente en el terreno de la penalidad y que darían motivo para que se les aplicara la pena de muerte, van al crimen sabiendo ya que para ellos es un asunto resuelto, y que su pena no consistiría más que en asistir a un sanatorio, como acaba de decirlo el señor Convencional comunista; a un sanatorio para curarse, cuando están en perfecta salud y gozan ampliamente de todos los males que han podido hacer a la sociedad.

No pido que se restablezca la pena de muerte, — restablecida siempre en los países de mayor civilización, — porque sé que en esta Convención está resuelto no admitir ninguna enmienda; pero sí, pido que se retire todo el artículo para que sea objeto de estudio al tratarse ese punto en el Código Penal, tanto en la parte de la pena, como de las consideraciones que se debe tener a los delincuentes. Si los delincuentes son enfermos, si los delincuentes son enfermos, si los delincuentes son malhechores por necesidad, debe tratárseles con leyes reglamentarias que los asistan como más convenga a la sociedad y se garantice al Estado y a la sociedad, de todos los peligros consiguientes a las condiciones patológicas que los hace incompatibles para la vida en común con sus semejantes.

En consecuencia, — teniendo en cuenta que ante la razón y la justicia tiene que ser absurdo que el Estado desampare la vida de las gentes honestas y laboriosas y decida amparar la vida de los que se hagan asesinos, — lo que debe resolverse, es que no se dé a los criminales la garantía de la vida que se debe a la gente de bien, porque al decir en la nueva Constitución que proyectamos, que no se aplicará la pena de muerte, es fácil que en el Uruguay, se oiga, en la Capital como en campaña, reclamar la necesidad de establecer la pena de muerte.

Pero desgraciadamente llegamos a esta Convención, — y los que piensan como yo, por razones de conveniencia política ya no piensan así, — es una desgracia para el país que los hombres que vienen de la calle, con un pensamiento, al pasar los dinteles del Palacio Legislativo, se sientan subyugados por los compromisos de tratados políticos que los hacen someter a lo que las partidos les ocnviene qu ese haga. Este es un asunto de mucha trascendencia, pero yo no trato cuestiones jurídicas, sino cuestiones de carácter sencillamente práctico.

Hoy la sociedad está evolucionando y evoluciona en todo sentido, y también muy especialmente en la manera de delinquir. Ahora, en cuanto al tratamiento de los criminales, si los Jueces — como se dijo por el señor Convencional Muñoz Miranda — tienen responsabilidad, deben también tenerla los agentes civiles que tengan a su cargo funciones de carácter público. Si maltrata a un delincuente un funcionario de las penitenciarías y de las cárceles, es preciso que, así como se responsabiliza al Juez, se debe también castigar a ese superior que tiene la guarda de esos presos.

Eso sería una verdadera garantía; y en cambio, si se deja las cosas como están, resulta que el Poder Judicial está siempre expuesto a que sus resoluciones sean precisamente revisadas para llevarlas al caso de responsabilidad personal de que están eximidos los que están a cargo de los delincuentes. Yo desecho precisamente la desigualdad que hay; si se procede así con el Juez, debe procederse en la misma forma con quien guarda a los penados.

Yo desearía que en esta Convención se trataran mejor los asuntos de la gente honesta, de la gente que se dedica al trabajo, de la gente que hace realmente patria, y no de los delincuentes. Este es un artículo jurídico o de reglamentación de la penalidad; artículo que viene, precisamente, a favorecer los propósitos anárquicos de quienes desean hacerlos prevalecer en la vida.

Creo que no hay un solo señor Convencional que sea capaz de sostener que en Montevideo no se ha sentido realmente la necesidad de establecer la pena de muerte. Y si el Código Penal un día tuviera necesidad de así hacerlo, — porque las causas que la motivaran pueden estar lejos de nosotros, — eso sería siempre factible, porque la ley ordinaria podría entonces, manejarse con más facilidad y motivo justificado.

He terminado.

SEÑOR BURANELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR BURANELLI. — Voy a votar el artículo tal cual viene informado por la Comisión.

En principio, señor Presidente, soy contrario a la pena de muerte; considero que la sociedad debe defenderse por medio de otros recursos; pero que el hombre no tiene derecho a la vida del hombre, fundamentalmente.

Como el señor Convencional que acaba de hablar, de paso parecía reflejar que estaría en el espíritu de algunos señores Constituyentes la falta de valor moral para sostener dentro de este ambiente las ideas que sostienen en la calle, por mi parte, señor Presidente, como Legislador y como Constituyente, manifiesto que sostengo en esta Convención mis ideas de la calle y mis ideas de toda la vida.

Considero, señor Presidente, que la autoridad debe defenderse; que la justicia debe defender también a la sociedad, con todos los rigores de la ley. Considero que, en lucha abierta con los delincuentes, hace bien la policía al matar en la calle; pero no concibo que el Juez, serena, deliberadamente, pueda dictar sentencia de muerte sobre un ser que tiene derecho a la vida, porque nada le pidió a la vida y vino a la vida por una razón natural.

Por esa circunstancia voto el artículo tal cual lo propone la Comisión.

SEÑOR CHIOZZA. — Pido la palabra para contestar una alusión del señor Convencional.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene cinco minutos.

SEÑOR CHIOZZA. — El señor Convencional que termina de hablar, dice que los Jueces aplican la pena de muerte o no la aplican; pero justifica que un guardia civil, con más o menos razón, pueda matar a un hombre.

SEÑOR BURANELLI. — En defensa propia y hace muy bien en matarlo.

SEÑOR CHIOZZA. — Eso lo hace cualquier persona.

Lo que yo quiero es que se elimine de la Constitución el artículo de que tratamos, y se ponga en la ley ordinaria, en el Código Penal.

Si el pueblo entiende, por medio de sus Legisladores, que debe restablecerse la pena de muerte, ese pueblo que arma a un guardia civil para que en defensa propia pueda matar, ese pueblo, sin detrimento de su moral, ni de todas las condiciones que pueden exigirse a un pueblo civilizado, puede restablecer el derecho de aplicar la pena de muerte por los respectivos magistrados judiciales.

(Interrupciones).

—La sociedad debe estar garantizada, y yo desearía que toda persona, de cualquier categoría que sea, tenga esa garantía, y que si por la acción de un bandolero, esa persona pierde la vida y deja a su señora, hijos o familia en la indigencia, ese bandolero no pague su delito, como pasaba desgraciadamente en la Administración pasada, yendo a la penitenciaría a disfrutar de una especie de bar, de radiotelefonía y de otros entretenimientos de placer. Esa no es una pena para el hombre que mata. Los que no sienten la necesidad de establecer la pena de muerte en el Código Penal, tendrían que verse frente al hecho de que sus madres, sus hijos, u otros miembros de su familia, a las personas por quienes tienen afecto, fueran víctimas de esos bandoleros. Creo que ante los cadáveres de cuatro o cinco personas, — como hemos visto hace poco tiempo en el Paso del Molino, — comprenderían que esos hechos no se pagan con doctrinas ni con miramientos; y que eso se paga con penas reales. De lo contrario a quien se aplica la más severa de las penas es al padre, al hijo, a la hemana, a la señora, a cualquier miembro de la familia de la víctima, porque ellos son los que han de sufrir toda la tristeza, toda la congoja y toda la miseria que subsiga a la desaparición del ser asesinado, mientras al asesino se le garantiza la vida, se le ofrecen placeres y se procura reeducarle.

(Interrupción del señor Convencional Gómez).

—En esto no quiero referirme para nada a los hombres trabajadores, porque éstos son los menos delincuentes; los verdaderos delincuentes son los que viven al margen del trabajo, los individuos que están viviendo, a veces, precisamente en componendas con aquellos de quienes dependen los beneficios de la burocracia, y esos individuos a mí no me interesan. Yo quiero que se garantice a todos los hombres por igual.

Desearía que todos ustedes sintieran la miseria, el dolor, que dejan los cadáveres de esas víctimas.

En el Uruguay estamos en un momento en que no sabemos si de aquí en adelante, con el artículo que discutimos de esta Constitución, en ciertas partes liberticida, no tendremos muchos días de tristeza; y entonces, con esta cláusula, no se podrá modificar la legislación del país en materia penal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha vencido el plazo de que disponía el señor Convencional.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se dá el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR CHIOZZA. — He hecho moción para que se retire el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa pensaba poner a votación la enmienda del señor Chiozza.

SEÑOR CHIOZZA. — No me interesa, porqué ya de dicho que la Comisión de Constitución no admite enmiendas, y desgraciadamente la constituyente tampoco las admite; así que está demás mi proposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — No habiéndose comenzado la votación, la Mesa pensaba tener en cuenta la proposición del señor Convencional para someterla a votación conjuntamente con el artículo.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Es para dejar constancia de que he votado en contra de este artículo para votar favorablemente la proposición que habíamos formulado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 25.

(Se lee):

"Artículo 25. En cualquier estado de una causa criminal de que no haya de resultar pena de penitenciaría, los Jueces podrán poner al acusado en libertad, dando fianza según la ley."

—En discusión.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Llama la atención el tiempo en que se ha colocado el verbo "poder" en la redacción de este artículo, pues se dice: "los Jueces podrán poner al acusado en libertad, dando fianza según la ley".

Con motivo de este artículo yo le hacía notar a un distinguido compatriota ya envejecido en estos andares forenses y defensoriles, que era demasiado amplia la facultad que se confiere a los Jueces por la disposición contenida en él. No hay que olvidar que el Constituyente es el legislador supremo en el caso, y, por tanto, el que debe determinar la forma en que debe quedar redactado el precepto, como el que edifica sobre rocas: de modo imperativo, a fin de no dejar la más mínima duda de cuál ha sido la mente del constituyente. Este debe hacer las cosas a perfección, siempre que ello esté a su alcance.

En lugar de hacerlo en forma facultativa, diciendo "podrán" debiéramos establecer ese privilegio en favor del acusado, poniendo el verbo deber, en vez de poder, en futuro, diciendo "deberán", porque es preciso comprender que nosotros estamos hablando para el país, y que, de consiguiente, estamos en la imperiosa obligación de ser concretos y activos, haciendo obra lo mejor posible y perdurable.

Es llegado el momento de concluir con las controversias diarias suscitadas en los estrados judiciales respecto a las facultades que se conceden a los Jueces para pronunciarse en pro o en contra de los acusados en estos casos. Hay que terminar con esta especie de contrariedad que parece suscitarse entre esta disposición fundamental y la comprendida en el artículo 202 del Código de Instrucción Criminal. La una, resulta facultativa y la otra preceptiva.

Ya que tenemos la conquista, que comporta el artículo 164 de la Constitución de 1917, tratemos de perfeccionarla, haciendo las cosas de tal suerte, que se diga en el artículo "deberán", en lugar de "podrán".

Formulo la sugestión ante la Comisión dictaminante, sometiéndola al juicio de la Honorable Convención, sobre todo.

(Diálogo entre los señores Convencionales Stewart Vargas y Muñoz Miranda).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa tomará nota de la enmienda propuesta por el señor Convencional, y cuando llegue el momento de la votación, la someterá a la Convención, conjuntamente con el artículo de la Comisión.

SEÑOR TOSAR ESTADES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR TOSAR ESTADES. — Voy a proponer un enmienda a este artículo. Es la siguiente: aceptar toda la parte del artículo en lo que se refiera a los delincuentes primarios o secundarios; pero tratándose de delincuentes profesionales, de esos que entran a la cárcel una semana y salen al mes siguiente, y vuelven a entrar a la semana de haber salido, yo entiendo que no deben ser puestos en libertad así nomás. Entiendo que esos delincuentes profesionales ni deberían existir en el país; que en caso de reincidencias repetidas, la sociedad debía tener el derecho, para su defensa y para cumplir también su misión de corrección, de retenerlos hasta que hubiera pruebas claras de su enmienda definitiva.

Por eso voy a proponer el siguiente agregado: "a no ser que se trate de delincuentes profesionales, los cuales podrán ser retenidos hasta que pueda presumirse razonablemente su enmienda definitiva".

He terminado.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Yo creo que este artículo está muy bien redactado.

Cuando un delincuente, dentro de nuestra legislación, comete un hecho cuya posibilidad de pena no alcance a seis meses, su excarcelación es preceptiva, de acuerdo con la ley, de seis meses a dos años, existen una serie de situaciones en que hay que darle amplitud al Juez para que aplique la disposición en un sentido o en otro, de acuerdo con las circunstancias, a fin de evitar que esté encerrado en una cárcel un hombre que ofrezca garantía moral de no reincidir.

Hay una serie de delitos que no representan mayor peligro a los que corresponde pena inferior a dos años, casos estos en los que es conveniente que el delincuente sea excarcelado de inmediato; pero el querer sustituir la palabra "podrán" por "deberán", constituye un error. En cambio hay otros que revelan verdadera perversión moral y que a pesar de ello, aún existiendo reincidencias, la pena con que se les castiga no alcanzará a dos años. En tales casos no debe concederse la excarcelación.

Queda demostrado, pues, que constituye una facultad lógica y conveniente que hay que dar al Juez, y que, por lo tanto, la palabra que corresponde es "podrán" y no "deberán".

La palabra "podrán" en esta disposición, es moralizadora, y el Juez, hombre competente, lo dejará en libertad si el delincuente no constituye un peligro social; en cambio, si ve que es un hombre indigno, no hay por qué imponerle al Juez el que lo ponga en libertad, sobre todo teniendo en cuenta que hay diversidad de delitos con pena inferior a dos años, que merecen un inmediato castigo y que de acuerdo con lo propuesto por el señor Constituyente Muñoz Miranda, quedarían, sin embargo, en libertad.

Por eso pues, creo que el artículo está bien redactado como lo ha propuesto la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 26. Los papeles de los particulares y su correspondencia epistolar, **telegráfica y de cualquier otra especie,** son inviolables, y nunca podrá hacerse su registro, examen o interceptación, **sino conforme a las leyes que se establecieren por razones de interés general".**

—Está a consideración de los señores Convencionales.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Me permitiría proponer una pequeña adición al artículo para explicar con más claridad el alcance del mismo, agregándole, como lo he pro-

puesto en oportunidad, a objeto de hacer efectiva la disposición en el terreno de la práctica, y que sería ésta: "La violación de la correspondencia anulará su contenido a los efectos probatorios".

De esa manera, se lleva al ánimo de quien se considere asistido del derecho de que se trata de sancionar, mediante ese inciso o apartado.

Yo no sé si la Comisión lo recibió en oportuniad, el trabajo en que se halla comprendido este numeral aditivo, porque a veces se me dice que sí y otras que nó. El doctor Secco Illa me dijo una vez que sí, pero, como presenté esas enmiendas en dos veces, ignoro si la Comisión pudo o tuvo oportunidad de estudiarlas. Lo que sé, eso sí, es que el señor Presidente, pasó vista sobre esa proposición mía: primero, porque es estudioso, y después porque tuve ocasión de llamarle la atención sobre ese particular — en circunstancias de hacer entrega de las enmiendas prealudidas.

Así es que: por si o por no, insisto en la proposición de esa pequeña enmienda, inciso o apartado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa tendrá en cuenta la enmienda propuesta para someterla a votación en la oportunidad debida.

Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 27.

(Se lee):

"Artículo 27. Es enteramente libre, **en toda materia**, la comunicación de los pensamientos por palabras, escritos privados o publicados en la prensa **o por cualquier otra forma de divulgación**, sin necesidad de previa censura; quedando responsable el autor y en su caso el impresor **o emisor**, con arreglo a la ley, por los abusos que cometieren."

—En discusión.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Yo había propuesto, como consta a la Mesa, un pequeño agregado a este artículo, dejando a éste en la forma tal cual está redactado. El inciso aditivo era éste: "Ningún ataque por medio de la prensa a los funcionarios públicos por actos oficiales será considerado como delito, y no dará a los ofendidos otro derecho que el de exigir que las rectificaciones o explicaciones que se hicieren, se inserten gratuitamente en el diario o periódico en que se haya hecho la publicación".

Me mueve a proponer este apartado o inciso, esa serie ininterrumpida de incidentes, litigios o pleitos que diariamente se suscitan contra escritores, periodistas o directores de órganos de la prensa diaria. Es necesario que se ampare la libertad de crítica cuando ésta se haga en forma culta y tienda a examinar la conducta de los funcionarios públicos.

Tengo conocimiento de un caso extraordinario, cuya noticia llegó hasta mi covacha, allá en el Departamento de San José, de que un jefe de una alta repartición pública de Montevideo había instaurado demanda al importante diario de esta Capital, "La Tribuna Popular", por haber uno de sus redactores criticado actos del aludido funcionario en el desempeño de su cargo, esto es, en el Correo. En su alta misión el funcionario había sido objeto de acerva crítica, en razón de su marcha muy poco feliz: antes y después del movimiento del 31 de Marzo. El Jefe de Correos no ha tenido en cuenta que la marcha irregular de esa institución venía siendo motivo de juicios severos por parte de los precursores de la Revolución preindicada. Recuerdo que agrupaciones o comités políticos formados en San José para intervenir en los actos del comicio de Junio, publicaron manifiestos, dando la razón de su concurrencia a las urnas, siendo de notarse que en uno de aquellos lanzados a la publicidad por la Agrupación "Patria y Bandera", se denunciaron al Departamento los hechos bochornosos que ocurrían en la repartición mencionada, en estos o parecidos términos: "El pueblo los ha visto sistematizar el peculado en los entes autónomos y organizar hábilmente comanditas explotadoras, como en la Aduana y el Correo, en los cuales gozaban de privilegios lucrativo; servirse de los secretos que influyen en las oscilaciones de la deuda y de las alternativas de la moneda como medio de atesoramiento propio y para enriquecer a sus secuaces, al tiempo que hablaban de ahorrar sobre la sal y el hambre de los pobres". Los sucesos nos dieron la razón en forma cabalmente completiva. Ahí está el decreto depurativo del Gobierno diciéndole a la gente de la Aduana que es menester que se mande cambiar. Ahí está la resolución que renueva las autoridades del Correo, y, sin embargo, señor Presidente, su Director se empeña en entablar un pleito a un diario de la oposición, por el mero hecho de criticar los actos delictuosos que acaban de reprimir las altas autoridades de la República.

Hay que dar ibertad de crítica que corrija al periodista en su nobe profesión, amparándolo en la ley fundamental. El caso concreto y notorio de la campaña hecha contra funcionarios remisos, negligentes o culpabes en el desempeño de sus cargos, es demasiado aleccionador para no ser tomado en cuenta al discutirse aquí los preceptos relativos a la libertad de escribir. El funcionario juzgado por La Tribuna Popular inicia a este valiente diario ese pleito por injurias o abusos en su ministerio. Al día siguiente, todo un Secretario de Estado pulcro, vigilante e imperturbable en el desempeño de sus altas funciones, da cuenta al Gobierno de que, efectivamente, la dirección o institución a cargo del funcionario demandante de "La Tribuna Popular", es un burdel y asombrado del **maremagnum** de semejante situación anormal, da cuenta inmediata a la Presidencia de la República, siendo de observarse que estos son los momentos en que el Poder Ejecutivo ha tomado enérgicas medidas para higienizar el ambiente funcional del Correo.

Es, pues, necesario, señores Convencionales, que consagremos un poco de libertad a la gente de nuestro mundo periodístico. De consiguiente, insisto en la propuesta del inciso aditivo, vale decir, en el agregado al artículo que propongo en la forma de referencia: "Ningún ataque por medio de la prensa a los funcionarios públicos por actos oficiales será considerado como delito, y no dará a los ofendidos otro derecho que el exigir que las rectificaciones o explicaciones que se hicieren, se inserten gratuitamente en el diario o periódico en que se haya hecho la publicación."

Dejo esta enmienda a la consideración de mis honorables colegas, poniéndola particularmente bajo la égida de los señores miembros de la Comisión dictaminante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 28.

(Se lee):

"Artículo 28. Todo habitante tiene derecho de petición para ante todas y cualesquiera autoridades de la República."

—En discusión.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Deseo dejar constancia de un hecho, frente a la votación que se va a realizar. En el mismo momento en que se vota un artículo que dice que en ningún caso podrá suspenderse el derecho de petición de los ciudadanos de la República, recordamos, expresando nuestra protesta; que al inaugurarse la Constituyente, los trabajadores fueron apaleados, por lo que presentar sus reclamaciones sobre mejoras inmediatas, lo que hiciera por medio de delegaciones. He ahí, en realidad, lo que queda del derecho de petición bajo este régimen.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 29.

(Se lee):

"Artículo 29. La seguridad individual no podrá suspenderse sino con anuencia de la Asamblea General, o de la Comisión Permanente, estando aquella en receso, y en el caso extraordinario de traición o conspiración contra la patria; y entonces, sólo será para la aprehensión de los delincuentes."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota el punto por suficientemente discutido. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 30.

(Se lee):

"Artículo 30. La propiedad es un derecho inviolable, pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general.

Nadie podrá ser privado de su derecho de propiedad sino en los casos de necesidad o utilidad pública establecidos por una ley y recibiendo siempre del tesoro nacional una justa y previa compensación.

Cuando se declare la expropiación por causa de necesidad o utilidad pública, se indemnizará a los propietarios por los daños y perjuicios que sufrieren mientras la expropiación no se consume."

—En discusión.

SEÑOR SARALEGUI (don Carlos María). — ¿Me permite, señor Presidente....

Yo me veo obligado a solicitar una aclaración con respecto a este artículo 30 que estámos tratando, en virtud de un proyecto de enmienda que oportunamente presenté a la Asamblea Constituyente y que después, más tarde, por atención tenida por la Comisión de Constitución, hice una exposición refiriéndome a él. Cuando el artículo se refiere a la propiedad diciendo que es un derecho inviolable, yo agregaba lo siguiente: "No obstante, el derecho de los futuros propietarios de tierras podrá ser limitado, ya sea indirectamente por medio del impuesto progresivo, o directamente marcándose límites máximos de acuerdo con zonas en que se divida el país."

Ahora bien: cuando hice las aclaraciones debidas en la Comisión de Constitución, se me manifestó que en el texto de este artículo 30 estaba perfectamente comprendido mi deseo, que era el siguiente: si al hacerse por el Poder Legislativo la ley común, se presentara un estudio por el cual se quisiera limitar el derecho de los futuros propietarios de la tierra, no se podría decir que era inconstitucional. En la Comisión de Constitución se me manifestó que no, por cuanto en este artículo 30 está comprendida la limitación de los futuros propietarios.

Ahora bien: como el texto de los artículos, más las aclaraciones correspondientes, forman el cuerpo y el espíritu de ellos mismos y de todas las disposiciones, y en este caso de los preceptos constitucionales, a fin de que este asunto quede perfectamente aclarado, yo me voy a permitir solicitar de la amabilidad del señor miembro informante la aclaración correspondiente en esta forma: si es que lo que yo manifiesto constituye una verdad y mañana puede considerarse, al tratarse la ley común, como que lo que yo pretendo no corresponde a ninguna inconstitucionalidad.

Agradecería al señor miembro informante la aclaración debida.

He terminado.

SEÑOR SECCO ILLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR SECCO ILLA. — Efectivamente, señor Presidente: el Constituyente señor Saralegui, concurrió a la Comisión de Constitución, a fin de exponer los fundamentos de un proyecto que había presentado en tiempo.

El proyecto del señor Saralegui plantea, en síntesis, esta conclusión: que la ley ordinaria puede limitar la extensión de propiedades a los futuros propietarios.

De manera que una persona poseedora de una determinada extensión de propiedad en el país, podría encontrarse, en virtud de una disposición legal, inhabilitada para contratar o adquirir mayor extensión de propiedad territorial que aquella fijada por la ley.

La Comisión de Constitución, después de oir los fundamentos del señor Convencional Saralegui, me encargó dejar constancia en el seno de esta corporación, que los preceptos constitucionales no obstarían para que en el futuro la legislatura, si lo considera acertado o conveniente, pudiera dictar una ley de esta naturaleza, refiriéndose, como el mismo señor Convencional lo propone, a la propiedad futura, a la contratación para adquirir propiedades futuras. Esto no constituiría una ley inconstitucional.

Es lo que tengo que manifestar.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Voy a votar este artículo tal como está, a pesar de que tendría ciertos reparos de carácter teórico que hacer; pero como sé que es producto de una transacción, no entro a estudiarlos.

La mayoría de los miembros que militan en el grupo a que pertenezco, cree hasta por ahí en la inviolabilidad de este derecho.

El derecho de propiedad, según nuestra manera de pensar, impone deberes. El propietario tiene que marchar a tono y al unísono con las necesidades del paraje en la cual está enclavada su propiedad.

Hay una serie de propietarios que no comprenden, ni entienden, ni admiten este criterio. Por ejemplo, el que permanece con una propiedad de un solo piso con techo de zinc en la esquina de 18 de Julio y Ejido; el que se queda con 10.000 cuadras en la carretera de Maldonado en las puertas de Montevideo sin dividirlas. Estos hechos, que dentro del concepto viejo, eran perfectamente admitidos, dentro del concepto moderno de lo que debe ser la propiedad, constituyen actitudes contrarias a las conveniencias sociales, o sea violaciones de los deberes que incumben a todo propietario.

La propiedad toma una estructura determinada, según el sitio donde se encuentra. Por ejemplo, yendo de la campaña hacia el poblado, nos encontramos, primero, con la región estancias; después se forma un cídculo más o menos perfecto de chacras; después se llega a un círculo más o menos perfecto de casas con terreno al fondo; y luego se llega al centro de las ciudades o de los pueblos, donde desaparecen los terrenos y donde desaparecen los grandes patios para dar lugar a que se construyan rascacielos enormes, a mi juicio, antihigiénicos y antiestéticos.

Esta manera de estructurarse el derecho de propiedad, de acuerdo con la conveniencia de la colectividad, es la que impone ciertos deberes a los propietarios y la que hace que éstos no tengan derecho a tener estancias en la región de las chacras. Que no tengan derecho a tener un edificio de un solo piso con techo de zinc y vetusto, en la esquina de Ejido y 18 de Julio, que es un lugar destinado para un rascacielo.

Sé que hay el recurso legal de castigarlos con impuestos; pero hay que ir más allá; hay que hacerle saber que no puede hacer eso dentro del derecho moderno, porque hoy el propietario no tiene el derecho de abuso que antes tenía.

En el concepto moderno el propietario no tiene un derecho absoluto, pues conserva el "jus entendi" y el "jus fruendi", pero ha perdido el "jus abutendi".

Por eso este artículo da cabida a la nueva doctrina, — un poco forzada, pero la da, — sin que su contenido encierre una persecución al derecho de propiedad, como lo han creído varios que se han alarmado por la fórmula que en el mismo se plantea, porque establece que deberá tener una indemnización total o sea la indemnización que corresponde por el precio del bien, más los daños y perjuicios, esa indemnización total que a base de pretextos desconocían los hombres del régimen anterior, pues permitían que a causa de las consecuencias del proyecto de la avenida Agraciada se destruyera la economía de muchas familias al señalar un bien como expropiado y dejar pasar después cinco o seis años sin abonar la indemnización correspondiente y sin que se alquilara, porque nadie tenía interés en ocuparlo, ante el peligro de tener que mudarse en cualquier momento, y esto constituía un verdadero atentado contra el derecho de propiedad.

Nosotros somos respetuosos de la propiedad; pero la queremos condicionar como todos los derechos. Todos los derechos tienen que estar condiciones para que pueda existir la colectividad. No hay ningún derecho inviolable, en cierto sentido. Hay que tomar la verdad de las cosas. El derecho de propiedad tiene que adaptarse al régimen social y al lugar o paraje donde se ha de ajustar ese derecho, y este artículo, al decir "de acuerdo con las leyes" le da amplitud al legislador para ir corrigiendo esas injusticias, sobre todo admitiendo un criterio amplio de lo que debe entenderse por interés general. El interés general — como lo he dicho — no puede permitir que un señor, sea quien sea, tenga un edificio en la esquina de Ejido y 18 de Julio, de mil metros, con techo de zinc y con un solo piso. El interés general no puede permitir que un señor tengo en la carretera a Maldonado, a tres o cuatro kilómetros del ejido de la ciudad, ocho o nueve mil cuadras dedicadas a la ganadería. Esto nos demuestra que los propietarios deben usar y gozar de la propiedad de acuerdo con el interés general; vale decir, no abusando de ese derecho.

Los Constituyentes de 1934 debemos admitir un concepto del interés general mucho más amplio que el que admitieron los de 1830 y 1917, dado que hoy se acepta universalmente que el propietario ha perdido el "jus abutendi". Nosotros respetamos profundamente el derecho de propiedad, mucho más que el régimen anterior. Nosotros no permitimos que el Estado afecte una zona por años y años con la amenaza de la expropiación, quitándole por tal causa a los edificios todo valor locativo.

Todos sabemos que ante la amenaza de la expropiación, hay cientos de familias que han quedado en la miseria, porque han quedado sin rentas. Personas conozco que tenían una propiedad que redituaba mil pesos mensuales — único bien con cuya renta vivían — y desde que se trazó la trayectoria de la avenida Agraciada, su casa permaneció desocupada, porque nadie quería poner un negocio para tener que mudarse al otro día. Es doloroso y vergonzoso que en una democracia, personas con bienes queden en la miseria, porque el Estado no respeta la ley.

La propiedad debe ser protegida; pero debe ser reglamentada, pues no constituye un derecho tan amplio como se creía antes. Por eso encuentro muy bien la segunda parte del artículo, donde dice: "Nadie podrá ser privado de su derecho de propiedad sino en los casos de necesidad o utilidad pública establecidos por una ley y recibiendo siempre del tesoro nacional una justa y previa compensación.

Cuando se declare la expropiación por causa de necesidad o utilidad pública, se indemnizará a los propietarios por los daños y perjuicios que sufrieren mientras la expropiación no se consume".

Esto existía en la ley; pero la ley no se cumplía. Las expropiaciones, en estos casos, han sido ruinosas, verdaderos pactos de hambre de los propietarios que, desesperados, iban a vocear un sí forzado en una transacción que les era fatal para sus intereses. Por otra parte, si se entiende que cuando un consentimiento se da forzado es completamente nulo el acto que a causa del mismo se engendra. Puedo garantizar que en el 70 o|o de las expropiaciones a que se ha llegado por vía de transacción, el propietario ha prestado el consentimiento en estas condiciones, porque al quedar sin rentas para no pasar miserias, ha tenido que aceptar precios irrisorios e indemnizaciones mezquinas.

Por eso voy a votar el artículo tal cual está, porque tal cual está, es un artículo moral, es un artículo decente y que da amplitud al derecho de propiedad, pero respetando siempre el interés general, interés que debe interpretar esta Constituyente con más extensión que la que se le dió en las Constituyentes del año 30 y del año 17. El interés general permite

que se les diga a los propietarios: "Pueden ustedes disfrutar de su propiedad, pero adaptándola a las condiciones de la zona en que está enclavada; por ejemplo, ustedes no pueden tener una estancia de diez mil-hectáreas en las inmediaciones de Montevideo; ustedes no pueden tener en pleno Ejido y 18 de Julio una casucha con techo de zinc".

En ese sentido es como creo que la mayor parte de los hombres de nuestra bancada interpretan el derecho de propiedad, derecho que deseamos garantizarlo, pero que queremos que se condicione su uso teniendo en cuenta, antes que nada, el interés general.

(¡Muy bien!).

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional Gómez.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Nosotros vamos a proponer la sustitución de este artículo por otro; pero decimos de antemano que esa proposición tiene un simple carácter demostrativo, porque bien sabemos que los Convencionales están para defender los privilegios que nosotros atacamos, y que proposiciones de esta naturaleza sólo pueden asegurarlas los propios gobiernos de los obreros y de los campesinos.

Nosotros proponemos que el artículo diga: "Confísquese sin ninguna indemnización las propiedades de los grandes terratenientes y entréguese gratuitamente la tierra a quienes la trabajen. Confísquense, sin ninguna indemnización, las empresas imperialistas existentes en el país: frigoríficos, ferrocarriles, tranvías, fábrica de portland, empresas nafteras, etc. Ninguna empresa, imperialista, podrá en adelante establecerse en el país".

Nosotros bien sabemos el carácter que tienen las expropiaciones que trata de garantizar el artículo de la proyectada Constitución que estamos discutiendo. Siempre, invariablemente, esas expropiaciones por las llamadas necesidades del Estado, constituyen un espléndido negocio para los propietarios, y un ataque directo para las masas populares que son las que pagan las consecuencias. Pero nosotros nos referimos solamente a las expropiaciones de ese carácter. Generalizamos la expropiación, porque entendemos que no puede haber nada más justo que expropiar las grandes propiedades de los terratenientes que originan la más grave injusticia contra las masas campesinas a las que se les explota con los arrendamientos o a las que se les priva del derecho de trabajar la tierra para ganarse el plan que han de llevar a sus hogares; porque no puede haber privilegio más odioso que el que disfrutan las grandes empresas imperialistas y las mismas empresas de capitalistas del Uruguay donde se explota en una forma inicua a miles y miles de trabajadores. Nosotros sostenemos — y toda nuestra propaganda y acción revolucionaria en la presente etapa del desarrollo social y económico se basa en ello — que las masas por medio de su revolución deben expropiar las grandes propiedades de los terratenientes para entregar gratuitamente la tierra a quienes trabajan, y que esa confiscación debe hacerse sin indemnización alguna. Denunciamos a la vez a todos aquellos que para engañar a las masas sostienen la expropiación de la tierra con indemnización como lo han hecho los jefes del batllismo neto y de izquierda y mismo el grupo batllista del doctor Terra.

Estas expropiaciones con indemnización constituyen un espléndido negocio para los terratenientes en esta época de profunda crisis. Tienen también por finalidad atar al campesino a las deudas, y tratan por todos esos medios de detener la acción revolucionaria del campesinado que se radicaliza más y amenaza tomar la tierra por su cuenta, mediante la revolución realizada junto con los obreros de las ciudades.

Confiscación de la tierra sin ninguna indemnización, es lo que sostenemos en el artículo que acabamos de proponer, y lo que deben defender las masas, e imponer en el combate. Y si se justifica para interés de las masas, que es nuestro propio interés, el del partido del proletariado, la expropiación de la tierra, de la misma manera se justifica — y luchamos por ello — la expropiación de las grandes empresas imperialistas que realizan las más fabulosas ganancias. De acuerdo con el artículo que sostiene la Comisión, cuya sustitución proponemos, esas empresas, además de los grandes negocios que realizan cada día, se verían favorecidas por la expropiación con indemnización en determinados casos. La indemnización la establecen los organismos de gobierno.

Tenemos un ejemplo de palpitante actualidad para combatir este artículo del proyecto y para mantener la sustitución por el que nosotros proponemos. Es el caso del Frigorífico Uruguayo. El Partido Comunista sostiene ante las masas, que no puede haber un negocio más oscuro ni más repudiable para los trabajadores; que es el más escandaloso negocio de los últimos tiempos, porque por un frigorífico del cual se ha dicho dentro de los organismos del Estado, como se ha dicho en el ex Parlamento, que bien tasado no valía más de 800.000 pesos, se ha pagado 2.250.000 pesos y todavía tendrán que pagarse diferencias de cambio, favoreciendo el interés de una empresa que ya ha explotado durante largos años a los trabajadores del país y a todas las masas populares. Es lo más escandaloso que se puede pedir, dentro del régimen del 31 de Marzo, este negocio. Es el mayor justificativo para el artículo que nosotros proponemos.

A esta altura del debate no se ha levantado ni una sola voz de esas que se dejan sentir para atacar a las masas, con el fin de censurar el despilfarro de los dineros públicos. Y las masas populares son las que van a pagar en última instancia este espléndido negocio que ha hecho una empresa imperialista. Ese negocio ha sido calificado duramente por algunos órganos de los que contribuyeron a establecer el régimen del 31 de Marzo y ahora todos juntos han votado para que se dé esa enorme prebenda a una empresa imperialista. De sobra justifica, pues, nuestra proposición un hecho como el que acabamos de enunciar.

Pero como lo dijimos al hacer nuestra proposición, no tenemos por cierto ninguna esperanza en que en la Constituyente ni uno solo desus votos, fuera de los comunistas, pueda acompañar a la proposición que hacemos en el sentido de sustituir este artículo. Estas medidas serán impuestas con el gobierno de obreros, campesinos y soldados nacido de nuestra revolución. Pero los comunistas las propagamos y sostenemos en todas partes.

Los miles y miles de obreros y campesinos explotados, especialmente los que sufren bajo el rigor de las empresas imperialitas, los peones de estancias y chacras deben saber bien que si desean convertir en realidad estos postulados de justicia para las masas, que contemplan sus intereses y aseguran su libertad, ellos los deben imponer por su propia revolución, por la revolución agraria y antiimperialista por la cual pugnamos a través de la lucha diaria por las reivindicaciones inmediatas y para destruir el poder de los terratenientes, burgueses e imperialistas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si nadie desea hacer uso de la palabra se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a leer el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 31. El trabajo intelectual, el derecho del autor, del inventor o del artista, serán reconocidos y protegidos por la ley."

—Está a consideración.

(No habiendo observación, se vota el punto por suficientemente discutido: **Afirmativa**).

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 32. Toda la riqueza artística e histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la nación, estará bajo la salvaguardia del Estado, y la ley ordinaria establecerá lo que estime oportuno para su defensa."

—Está a consideración de la Asamblea.

(No habiendo observación, se vota el cierre de la discusión. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 33.

(Se lee):

"Artículo 33. Nadie será obligado a prestar auxilios, sean de la clase que fueren, para los ejércitos, ni a franquear su casa para alojamiento de militares, sino de orden del magistrado civil, según la ley, y recibirá de la República la indemnización del perjuicio que en tales casos se le infiera."

—Está a consideración de la Asamblea.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Nosotros pensamos que en este artículo, que habla bien claro de la guerra, debía establecerse la prohibición de la intervención del Uruguay en la guerra imperialista que se prepara contra la Unión Soviética, como así mismo...

VARIOS SEÑORES CONVENCIONALES. — Está fuera de la cuestión.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Convencional puede dejar ese punto para cuando se trate el capítulo relativo al Poder Legislativo, que tratará sobre la no intervención en la guerra. De manera que, evidentemente, está fuera de la cuestión.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Si el artículo establece que nadie puede ser obligado a prestar auxilios, fuere de la clase que fuere!...

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero si el señor Convencional desea hablar de la guerra, tendrá una oportunidad más adelante al tratarse el artículo que se refiere a la guerra.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — El artículo se refiere a la guerra y nosotros entendemos...

SEÑOR PRESIDENTE. — Exclusivamente al derecho que pueda tener un propietario cualquiera.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Pero se refiere a la guerra, y como nosotros queremos formular proposición, los vamos a hacer en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si desea hablar sobre la guerra doctrinariamente, está fuera de la cuestión. ¿Desea hacer una proposición el señor Convencional?

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Vamos a hacer una proposición sustitutiva de otro artículo y la vamos a hacer cuando se trate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — **Afirmativa).**

—Léase el artículo 34.

(Se lee):

"Artículo 34. Toda persona puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria, comercio, profesión o cualquier otra actividad lícita, salvo las limitaciones de interés general que establezcan las leyes."

—Está a consideración de la Asamblea.

(No habiendo observación, se vota el cierre de la discusión. — **Afirmativa).**

—Léase el artículo 35.

(Se lee):

"Artículo 35. Es libre la entrada de toda persona en el territorio de la República, su permanencia en él y su salida con sus bienes, observando las leyes y salvo perjuicio de tercero.

La inmigración deberá ser reglamentada por la ley ordinaria, pero en ningún caso adolecerá de defectos físicos, mentales o morales que puedan perjudicar a la sociedad."

—Está a consideración de la Asamblea.

SEÑOR GÓMEZ (don Eugenio). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Nosotros vamos a proponer la sustitución del artículo 35, por otro que diga: "Los obreros, campesinos y estudiantes podrán entrar libremente en el país. La ley no podrá poner, bajo ningún pretexto, la menor traba a la inmigración ni al derecho de asilo que se establece en la forma más amplia sin limitación de ninguna clase, para los obreros, campesinos y estudiantes".

Nosotros entendemos que el artículo que propone la Comisión, está lleno de trabas y retrancas, destinadas, indudablemente, a perseguir, no a los delincuentes, sino a los trabajadores revolucionarios, a los que se les quiere negar ese derecho.

Es evidente que este artículo tiene en sí toda la influencia de la propaganda chauvinista que desarrollan las clases dominantes en estos momentos, fomentando y desarrollando el odio contra los trabajadores extranjeros, a muchos de los cuales ya se les han cerrado las fronteras del país y otros, podemos decir, han sido desterrados.

(Murmullos).

—Solamente quien tenga un grado de inconsciencia extraordinaria, puede burlarse del destierro de hombres de cuarenta años de trabajo, con una honestidad a carta cabal, como el compañero Juan Llorca, o como el compañero Boedo, o como tantos otros obreros y estudiantes desterrados, y nosotros desafiamos a cualquiera de los que se sientan en esta Convención, a que citen un solo delito que hayan cometido esos obreros que han vivido constantemente de su trabajo.

La propaganda entre los trabajadores extranjeros tiene por finalidad la de praparar el terreno para una mayor ofensiva de hambre y fría guerra contra lo cual tenemos que combatir seriamente todos los trabajadores.

El artículo en discusión permitirá que sigan subsistiendo las leyes o los decretos que ya atacan los derechos de los inmigrantes. Hay leyes y decretos que establecen ya la restricción de la inmigración en una forma absolutamente injustificada, que nosotros hemos combatido, porque nos sentimos realmente hermanos de todos los trabajadores extranjeros que entran al país. Esas leyes, de acuerdo con el artículo constitucional en discusión, seguirán subsistiendo, porque el artículo mismo las autoriza, y esas leyes constituyen la más gravísima de las injusticias contra los trabajadores extranjeros a quienes se persigue, dejando en libertad, en cambio, a los capitalistas que vienen a quitarle hasta la última gota de sangre a los trabajadores del país, como las empresas imperialistas.

Es perfectamente justificada nuestra proposición de sustituir el artículo; pero debemos decir más: nuestro artículo sustitutivo sostiene, no sólo el derecho de la libre entrada de los inmigrantes obreros, campesinos y estudiantes, sino que establece el más amplio derecho de asilo para los trabajadores revolucionarios. Sabemos bien qué clase de persecuciones se desarrollan bajo distintos regímenes, pero siempre bajo la dominación del capitalismo; qué clase de persecuciones sufren los trabajadores, y esos trabajadores, cuando llegan al Uruguay, la voluntad de las masas del Uruguay mismo es que tengan el más amplio derecho de asilo en el país.

Por eso nosotros sostenemos absolutamente la sustitución de ese artículo por el que acabamos de proponer, que indudablemente contempla las aspiraciones del ciento por ciento de los trabajadores del país, y llamamos a los obreros criollos y extranjeros para sellar el más amplio frente único, y para luchar contra todos los ataques que se les dirigen.

Nada más.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra para proponer una pequeña modificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — La segunda parte del artículo dice: "La inmigración deberá ser reglamentada por la ley ordinaria, pero en ningún caso adolecerá de defectos físicos"... La inmigración en conjunto no puede ser regida por esta frase. Yo propongo que se diga: "La inmigración deberá ser reglamentada por la ley ordinaria, pero en ningún caso el inmigrante podrá adolecer de defectos físicos"... Es una modificación gramatical.

SEÑOR PRESIDENTE. — Consulto al señor miembro informante si acepta la modificación propuesta por el señor Convencional Ravera Giuria.

SEÑOR SECCO ILLA. — ¿Quiere hacer el bien de dar lectura de la segunda parte del artículo en la forma en que quedaría?

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"La inmigración deberá ser reglamentada por la ley ordinaria pero en ningún caso el inmigrante adolecerá de defectos físicos, mentales o morales que puedan perjudicar a la sociedad".

SEÑOR SECCO ILLA. — Consultados algunos miembros de la Comisión, manifiestan que aceptan la modificación de redacción a que se refiere el señor Convencional Ravera Giuria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Aceptando la Comisión la enmienda propuesta por el señor Ravera Giuria, cuando llegue el momento, se pondrá a votación el artículo en esa forma.

Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **Afirmativa).**

—Léase el artículo 36.

(Se lee):

"Artículo 36. Queda garantido el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no podrá ser desconocido por ninguna autoridad de la República sino en virtud de una ley y solamente en cuanto se oponga a la salud, al orden o a la seguridad pública."

—Está a consideración de la Asamblea.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Ayer formulé una proposición sobre el derecho de reunión, que fué rechazada, en lo que se refiere a tratarse como grave y urgente, y fué rechazada más tarde como artículo sustitutivo del que se discutía.

Al tratarse este artículo y sin hacer ninguna consideración sobre la proposición que vamos a formular — porque esas consideraciones ya las hicimos ayer — proponemos la sustitución del artículo por otro en el que se establezca el más amplio derecho de asociación, reunión, huelga, palabra y prensa para los obreros, campesinos y estudiantes. Ningún acto organizado por éstos podrá ser prohibido, ni clausurada ni suspendida su prensa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Oportunamente se pondrá a votación la proposición del señor Convencional Gómez.

Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **Afirmativa).**

—Léase el artículo 37.

(Se lee):

"Artículo 37. Todas las personas tienen el derecho de asociarse, cualquiera sea el objeto que persigan, siempre que no constituyan una asociación ilícita declarada por la ley."

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — ¿Me permite?...

No voy a hacer ninguna observación respecto de esta disposición, sino recordar que he formulado oportunamente algunas indicaciones, a la Comisión, relativas a los textos de la "Sección Derechos y Garantías" y entre las cuales recuerdo la siguiente: "Los extranjeros no podrán ocurrir a la vía diplomática, sino en los casos de denegación de justicia. Para ese efecto, no se entiende por denegación de justicia, el que un fallo ejecutoriado no sea favorable al reclamante". Pero, si la Comisión dictaminante me da la seguridad de que podría yo presentar esta proposición más adelante, por ejemplo, en la parte relacionada con el Poder Ejecutivo, no tendría inconveniente en dejarla para esos precisos momentos.

SEÑOR SECCO ILLA. — Con respecto a esta proposición a que se refiere el señor Muñoz Miranda, nada puedo decir en nombre de la Comisión. Esa proposición no ha sido tenida en cuenta probablemente porque el señor Muñoz Miranda olvidó que en el Reglamento existe un plazo para presentar proyectos de enmiendas. Las que él presentó, probablemente fueron con

fecha posterior, y ese ha sido el motivo por el cual no han tenido la suerte de llegar al seno de la Comisión.

Personalmente, no veo inconveniente en que el señor Muñoz Miranda proponga su moción en uso de su legítimo derecho, en Sala, en la oportunidad que le parezca mejor.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Ya he oído dos o tres veces a miembros de la Comisión Dictaminante que los proyectos de enmienda que yo he tenido el honor de presentar, no habían llegado en tiempo oportuno, más eso no es exacto. No habrán llegado a la Mesa donde ellos estaban trabajando, pero declaro que apenas se clausuró el período de trabajo para nosotros, a fin de dar tiempo a la Comisión para que se expidiera en los asuntos a tratarse, yo presenté inmediatamente las enmiendas premencionadas, sintiendo no haberles puesto fechas. Yo mismo las llevé y entregué en el Ateneo, llamando bien la atención sobre la entrega de una de ellas. El señor Presidente, con esa exquisita amabilidad que le caracteriza, al enterarse de mis advertencias, fué hasta la Sala, en la cual se reunían los señores de la Comisión y enteró a éstos del hecho recordado. Es por eso que deseo únicamente asegurar ante la Convención de que yo me presenté en tiempo y forma en el caso ocurrente, y, por tanto, que no es mía la culpa de la pérdida de esos proyectos de enmiendas, en la mudanza. De cualquier manera, pues, más adelante fundamentaré esas ponencias, haciéndolo en forma bien clara, sosteniendo, entre otras, la ya presentada y que se halla redactada así: "Los habitantes de la República tienen libre acceso ante los Tribunales de la Nación para ejercer su acción en la forma que prescriben las leyes. Los extranjeros no podrán ocurrir a la vía diplomática, sino en los casos de denegación de justicia. Para este efecto no se entiende por denegación de justicia el que un fallo ejecutoriado no sea favorable al reclamante".

Queda así aclarado el alcance de las enmiendas que presenté oportunamente y a las cuales nos hemos referido en este momento.

SEÑOR MARTINEZ (don Enrique D.). — ¿Me permite?...

De las palabras pronunciadas por el señor Convencional podría deducirse un cargo a la Mesa o a la Secretaría por no haber dado trámite a los proyectos por él presentados en su debida oportunidad. Yo quiero hacer notar que el señor Constituyente Muñoz Miranda presentó los proyectos a que hace referencia, el primero con fecha 20 de Diciembre, y el segundo, con fecha 2 de Enero último.

El artículo 74 del Reglamento — que la Secretaría y la Mesa cumplen estrictamente — establece que vencido el término establecido en el artículo 71 — el artículo 71 dice que los proyectos de reforma de la Constitución podrán ser presentados por los señores Convencionales desde el día siguiente a la inauguración solemne de la Convención hasta el día 31 de Octubre de 1933 — los nuevos proyectos de enmiendas o adiciones que se formulen, no podrán ser tratados sobre tablas y sólo pasarán a estudio de la Comisión toda vez que así lo resuelva la mayoría de Constituyentes presentes en quórum máximo, sin discusión y con la sola lectura del proyecto y exposición de motivos.

La Secretaría, después de recibidos los proyectos presentados por el señor Muñoz Miranda, hizo lo que debía hacer de acuerdo con el Reglamento: retener esos proyectos en su poder hasta que la Convención realizara su primera sesión. La Convención era la que debía disponer el pase a la Comisión de Constitución. De oficio, sin la autorización expresa de los Constituyentes, la Mesa no podía destinar a la Comisión de Constitución, los proyectos presentados por el señor Muñoz Miranda, por haber ya vencido el término establecido en el artículo 71 del Reglamento.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Sobre la fecha no tengo nada que decir, porque no la puse en los trabajos que tuve que repetir y que envié inmediatamente desde mi casa a la Secretaría.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que lo que corresponde es terminar con este artículo, y después seguir discutiendo.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Pero, quedamos en esto: en que el trabajo entró en tiempo y que hubo que hacerlo por segunda vez.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa considera que lo que está en discusión es el artículo 37.

SEÑOR MARTINEZ (don Enrique D.). — ¿Me permite?...

Pero es que el señor Muñoz Miranda ha puesto en duda la corrección de la Secretaría en lo que respecta a los proyectos por él presentados. Yo quiero puntualizar y aclarar bien que la Secretaría procedió correctamente, ajustándose estrictamente a lo que disponen los artículos del Reglamento.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Pero, yo no quiero decir nada de eso, sino que la segunda vez que presenté uno de ellos, repitiéndolo, porque la fecha que se me nombra no me interesa, tuve que repetir el trabajo, porque se me dijo que uno de ellos se había extraviado. Nada más. Eso no quiere decir, pues, que no se haya cumplido correctamente por parte de la Secretaría, supuesto que soy el primero en reconocerle su corrección. Pero quiero poner las cosas en su lugar, y sólo esperaba la oportunidad para eso. En cuanto a lo demás, no hago cuestión; máxime cuando se me ha respondido que se está en tiempo para ello. No tengo, pues, inconveniente en dejarla para más adelante. No se trata ni por pienso de inculpaciones a la Secretaría ni a empleados. Conste.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar. Si se da el punto por suficientemente discutido sobre el artículo 37.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — La sustitución que yo propuse fué en este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Constituyente Gómez propuso una sustitución al artículo 36, que se tomó en cuenta para cuando se vote.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Respecto al artículo 37, por si fuera rechazada nuestra proposición, como ya lo fué en la sesión pasada, vamos a proponer también la sustitución por un artículo que diga: "Asegúrese el más amplio derecho de asociación a los obreros, campesinos y estudiantes".

El artículo de la Comisión dice que todas las personas tienen el derecho de asociarse, cualquiera sea el objeto que persigan; pero luego hace la salvedad de que ese derecho se puede ejercer siempre que no constituya una asociación ilícita declarada por la ley.

Para nosotros, representantes del partido del proletariado, es claro que siempre el Estado, sobre todo en esta época de agudización de la crisis, tratará de establecer que aquellas organizaciones de los obreros que luchan por el pan y el biesnestar de todos los trabajadores, constituyen asociaciones ilícitas, como se pretende hacerlo con el Partido Comunista. Por supuesto que el Gobierno de las clases dominantes dentro del Estado, ya sea el Gobierno de la dictadura del 31 de Marzo, como el anterior, siempre ha de hacer esa interpretación, de acuerdo con los intereses de las clases dominantes y en perjuicio de los trabajadores. Lo que verdaderamente es delito, eso no lo prohibe la ley, porque la ley trata siempre de dejar abierto el camino para que las clases dominantes aseguren su privilegio que nosotros calificamos de verdadero delito.

Podemos citar ejemplos muy claros de la posición que se sostiene dentro del Estado capitalista, y por qué razón nosotros calificamos de delito. Por ejemplo: para los Constituyentes, como para todos los organismos de Gobierno, la institución de Gobierno que ha hecho el negocio del Frigorífico, pagándolo tres veces su valor, es una cosa honorable; para nosotros, eso es un delito: nosotros, comunistas, habríamos mandado a la cárcel a todos los que intervieron en ese negocio. Es pues, bien claro el punto de vista de nuestro partido. Por ejemplo: ustedes establecen que no se puede asociarse con fines ilícitos; pero si se constituye una sociedad anónima en el país que gana el 40, el 50 o el 100 o|o de interés sobre su capital, y paga a los obreros un peso o un peso veinte, matándolos de hambre, como sucede en la actualidad, sostienen que es lícito. Para nosotros, es una asociación ilícita y no habría medida, por fuerte y dura que no fuéramos capaces de aplicar contra elementos que llevan a cabo tan sangrienta explotación de los trabajadores.

Nosotros, comunistas, sostenemos el derecho de asociación integralmente para los obreros, para los campesinos y para los estudiantes, porque entendemos que éstos son los que tienen que organizarse para defender sus intereses y sus derechos, que son los que nosotros, a nuestra vez, defendemos en el seno de la Constituyente y en todas partes.

En alguna oportunidad, los jefes de algunas de esas asociaciones para las cuales nosotros reclamamos la libertad, obran en contra de los propios intereses de las clases populares; pero no es por la violencia que nosotros tratamos de penetrar en ellas o desviarlas, sino que se ejerce la acción de nuestro partido, dentro de ellas, para que tomen la verdadera orientación y defiendan los intereses de la masa trabajadora.

De ahí que nosotros sostenemos con todo calor la sustitución del artículo que se ha propuesto, por un artículo que asegure el más amplio derecho de asociación, del que se ven privados hoy, en una forma que no vacilo en calificar de infame, para todos los trabajadores, los campesinos y los estudiantes.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido sobre el artículo 37.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda terminado el Capítulo I, y se va a pasar al Capítulo II.

Se va a leer el artículo 38.

(Se lee):

"Artículo 38. El Estado velará por el fomento social de la familia."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota el cierre del debate: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 39.

(Se lee):

"Artículo 39. El cuidado y educación de los hijos para que

éstos alcancen su plena capacidad corporal, intelectual y social, es un deber y un derecho de los padres.

Quienes tengan a su cargo numerosa prole tienen derecho a auxilios compensatorios siempre que los necesiten.

La ley dispondrá las medidas necesarias para que la infancia y juventud sean protegidas contra el abandono corporal, intelectual o moral de sus padres o tutores, así como contra la explotación y abusos."

—En discusión.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Cuando se discutió en general esta sección del proyecto, nosotros anunciamos que íbamos a proponer, al tratarse en particular, todas las medidas contenidas en el programa con el cual nos presentamos a la elección de Constituyentes.

En el caso del artículo 39, nosotros proponemos su sustitución. El artículo 39 se refiere a algunas medidas de carácter muy vago, sobre ayuda a los padres de numerosa familia, etc. Nosotros formulamos en nuestro artículo proposiciones concretas en defensa de los intereses de los trabajadores.

Proponemos que el artículo diga "Se establece el salario mínimo de $ 70.00 para todos los trabajadores y trabajadoras de la ciudad y del campo. Queda prohibido el trabajo a los menores de 15 años, cuya manutención estará a cargo del Estado. El salario mínimo de los trabajadores entre los 15 y 18 años, será de $ 45.00, y la jornada de trabajo, de 6 horas".

El artículo 39 del proyecto que habla de obreros y de la infancia no establece ninguna medida concreta. El artículo que acabamos de leer los contiene.

Estas medidas constituyen la aspiración de los trabajadores y nuestra proposición, además de contemplarlas en absoluto, servirá para poner en descubierto el valor de las promesas que les realizan los jefes de los distintos bandos políticos, terratenientes, burgueses que existen en el país, porque prometiendo el salario mínimo de 70 pesos, entraron al viejo Parlamento Diputados y Senadores de casi todos los sectores que se sientan en estos momentos en la Constituyente, y después de haber formulado esas promesas durante una cantidad de tiempo, las que nosotros denunciamos como un engaño a la masa trabajadora, ahora ayudan todos a imponer la rebaja a los salarios, inclusive en las instituciones del Estado. Es el hecho corriente y solo evitable mediante la lucha de los trabajadores.

El salario de 70 pesos...

SEÑOR BUTLER. — El señor Convencional está fuera de la cuestión, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Convencional Butler hace moción de orden, para que se consulte a la Asamblea si el señor Gómez está o no fuera de la cuestión.

SEÑOR BUTLER. — El señor Convencional Gómez está tratando asuntos que se relacionan con el derecho al trabajo y el salario, cosas que están contenidas en el artículo 51 del proyecto que presenta la Comisión. No es, por tanto, este el momento de tratar lo que se relaciona con el derecho al trabajo y al salario. El señor Convencional Gómez debe esperar a que se entre a considerar el artículo 51.

SEÑOR GOMEZ. — No, señor!...

Aquí establece bien claro el artículo que "quienes tengan a su cargo numerosa prole", — y es el caso de la mayoría de los trabajadores del país, — "tienen derecho a auxilio compensatorio", y que se tratará de la protección de los niños; y todo nuestro artículo tiende, concretamente, a hacer reales esas fórmulas que se presentan en una forma abstracta dentro del proyecto de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa le pediría que volviera a leer el texto de su artículo.

SEÑOR GOMEZ. (don Eugenio). — ¡Cómo no!

Dice así: "Se establece el salario mínimo de 70 pesos para todos los trabajadores y trabajadoras de la ciudad y del campo. Queda prohibido el trabajo a los menores de quince años, cuya manutención irá a cargo del Estado. El salario mínimo de los trabajadores entre los quince y dieciocho años, será de 45 pesos, y la jornada de trabajo, de seis horas".

Con el salario mínimo de 70 pesos, nosotros tratamos de asegurar un mínimum de existencia para los hogares de numerosas familias, y para todos los trabajadores. No puede haber proposición más justa. Los obreros necesitan urgentemente el aumento de salario. La carestía de la vida y los alquileres es extraordinaria. Precisamente el pan, la carne y la leche, lo más indispensable para alimentación, tiene precios de artículo de lujo. Un inmenso clamor recorre el país: ¡Más salarios!

Con la prohibición del trabajo a los menores de quince años, nosotros reclamamos la protección al niño; y, por supuesto, que para que esté suficientemente garantizado se necesita el aumento de salario de su padre, y también la ayuda del Estado, por lo que hemos propuesto que corra con la alimentación del niño hasta los 15 años. Y como entendemos que a la juventud no se la puede someter al trabajo brutal como en los actuales momentos, especialmente bajo el régimen de racionalización en importantes empresas, establecemos la jornada de seis horas y el salario mínimo de 45 pesos para los menores entre 15 y 18 años.

Tratamos así de traducir en realidad las aspiraciones de todos los trabajadores del país. Pero al hacer esta proposición, — que sostenemos con todo calor dentro de la Constituyente, — les decimos, como siempre: necesitamos del frente único de todas las masas, y de una lucha sin cuartel, de la huelga, para poder realizar las mejoras por el Partido Comunista propuestas, a las que indudablemente todos y cada uno de los trabajadores del país aspiran.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Se va a leer el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 40. **Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto de los nacidos en él.**

La maternidad, cualquiera sea la condición o estado de la mujer, tiene derecho a la protección de la sociedad y a su asistencia en caso de desamparo."

—A consideración de la Asamblea.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio) — Vamos a proponer un agregado a este artículo, porque, como el artículo anterior, se presenta en una forma absolutamente abstracta, a base de palabras y más palabras.

Nosotros proponemos que al artículo se agregue lo siguiente: "Las mujeres trabajadoras disfrutarán de licencia con sueldo íntegro ocho semanas antes del parto y ocho semanas después del parto. Toda madre que caresca de trabajo, tendrá derecho a una pensión mensual de 30 pesos".

¿Por qué proponemos esto? En primer lugar: el hijo de la madre trabajadora, que realiza el trabajo en las fábricas —pongamos por caso una mujer obrera embarazada, que realiza trabajo en uno de los frigoríficos, bajo un régimen de racionalización—puede ser víctima de toda clase de deformaciones por los efectos del trabajo brutal bajo ese régimen, tan brutal que, científicamente, se ha llegado a establecer que muy difícilmente un hombre puede alcanzar a los cuarenta y cinco años de edad. Una madre embarazada, aunque no trabaje en la fábrica racionalizada, que trabaje en cualquier parte o que no trabaje, tiene derecho a descansar, por lo menos, ocho semanas antes del parto y ocho semanas después del parto, y a tener su pan asegurado para que no suceda como en los actuales momentos, bajo este régimen monstruoso de explotación en que vivimos, en que la madre trabaja hasta el día mismo del parto, puede decirse, y después tiene que dejar a su hijo abandonado, para tener que ir a ganar el sustento nuevamente a la fábrica.

Lo que proponemos, ha dejado de ser una utopía en el mundo. En la Unión Soviética la madre disfruta de ocho semanas de descanso antes del parto y de ocho semanas después del parto, con salario íntegro; y toda la sobrealimentación de la madre va de cuenta de la fábrica; y cuando vuelve a ésta, después de las ocho semanas, tiene derecho, cada tres horas a treinta minutos de descanso para amamantar a su hijo.

Pero los trabajadores deben saber que para realizar esta conquista, ha sido necesario; primero, realizar la propia revolución, destruir el régimen de explotación terratenientes-burgueses, su Gobierno, sus privilegios, y que aquí también la pueden conquistar si las masas — unidos hombres y mujeres — desencadenan la lucha en defensa de las trabajadoras, cuya situación nosotros defendemos en este artículo.

Queremos agregar algo más sobre nuestra proposición: hay una cantidad de mujeres que no tienen trabajo y que pueden ser madres, o que son madres y viven en el mayor desamparo. ¡Cuánta muchacha, que gana dos, tres, cuatro pesos por mes, especialmente en los pueblos, es víctima de los apetitos de su patrón o de los hijos de éste; y después que esa tiene un niño, es arrojada a la calle tranquilamente! No tiene con qué alimentar a su hijo, ni con qué alimentarse ella misma!

¡Cuántas madres así han muerto a su propio hijo, y la prensa se ensaña con ellas, dejando libres a los verdaderos culpables; en primer término el régimen capitalista y en segundo los propios privilegios, que casi siempre son los autores del hijo!

Una madre sin trabajo tiene derecho a que el Estado contemple su situación y a que le pase por lo menos una pensión de un peso por día o 30 pesos mensuales para que pueda alimentarse ella y su hijo, para que ese hijo se desarrolle, si no lejos de la miseria — porque con 30 pesos no se pueden hacer mayores cosas dentro de un hogar — por lo menos teniendo algunos de los alimentos indispensables para su propia existencia.

Esto lo sostenemos en el camino de la lucha por la destrucción revolucionaria del régimen que esclaviza la mujer, que la aniquila, que la hace pasar miseria aún siendo madre. Y terminamos exhortando entusiastamente a las mujeres a organizarse en el Partido Comunista, en los Sindicatos junto a los hombres, para imponer en vigorosos combates, no sólo las mejoras que reclamamos para la mujer madre, sino para imponer todas sus aspiraciones y emanciparse de la explotación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se dá el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 41. **La ley procurará que la delincuencia infantil esté sometida a un régimen especial en que se dará participación a la mujer".**

—A consideración.

(No habiendo observación, se vota el cierre del debate.— **Afirmativa**).

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 42. **El Estado legislará en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando el perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del país.**

Todos los habitantes tienen el deber de cuidar su salud, así como de asistirse en caso de enfermedad. El Estado proporcionará gratuitamente los medios de prevención y de asistencia tan solo a los indigentes o carentes de recursos suficientes".

—Está a consideración de la Asamblea.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Vamos a proponer la sustitución del artículo 42, por el siguiente: "Todos los trabajadores de las ciudades y pueblos, de las estancias y chacras, los campesinos, los estudiantes y los soldados, así como la familia de cada uno de éstos, tienen derecho a los servicios gratuitos de médico y de farmacia que el Estado debe proporcionarles. Tienen, además, derecho a ingresar en los hospitales, donde la alimentación y administración estarán bajo el control de los propios enfermos. Ningún hospital podrá ser intervenido militarmente. Los enfermeros gozarán de la jornada de ocho horas y del salario mínimo de $ 70.00".

El primer derecho de los trabajadores, mientras tengan que soportar este régimen de explotación, es el derecho de asistencia para defender su propia vida de las enfermedades que en la mayoría de los casos les origina el régimen en que viven.

Desgraciadamente quienes explotan a los trabajadores y gobiernan, desconocen este principio y cuando se trata de hacer economías, no empiezan por suprimir los derroches que se acostumbran a hacer dentro del Estado, sino por la restricción de los servicios de Asistencia Pública, como lo podemos apreciar en la actualidad.

Se ha tratado de restringir los gastos y esa restricción de gastos en la Asistencia Pública, se ha hecho caer, en primer término, sobre los trabajadores que tienen que asistirse en los hospitales. Contra semejantes medidas, —que se han tomado hoy y que se querrán tomar cada vez con más agudeza, después de establecida esta Constitución que discutimos, porque ya en el artículo que propone la Comisión, se ponen serias trabas para la asistencia de los enfermos trabajadores— nosotros defendemos el derecho a la más amplia asistencia de los obreros, campesinos y estudiantes. ¿A qué tantas trabas y tantas economías? Que no se tire dinero en banquetes y fiestas fastuosas como las de la Conferencia Panamericana, mientras el pueblo se muere de hambre, y que esos dineros sean destinados para costear los gastos de asistencia pública en la forma amplia que lo proponemos por nuestro artículo sustitutivo.

En nuestro artículo sostenemos —y puede llamar un poco la atención— que ningún hospital podrá ser intervenido militarmente. Es una cosa tan absurda y brutal, que puede llamar efectivamente la atención sino fuera que los señores Constituyentes saben que eso se hace dentro de este régimen. Proponemos que no se pueda manchar con ninguna intervención militar, horrorizados especialmente frente a la intervención militar del Hospital Fermín Ferreira, intervención militar que, por sobre la voluntad del Director, da de alta y quiere echar de sus camas a los enfermos que necesitan todavía mucho tiempo de hospitalización para poder mejorar su salud.

(Interrupciones).

—Semejantes atentados brutales merecen todo nuestro repudio.

Nosotros protestamos contra esas intervenciones militares vejatorias de los enfermos, de los enfermeros y de los médicos, dignos del mayor respeto del que se tiene en los actuales momentos. Proponemos en el mismo artículo que se tenga en cuenta la situación de esos miles y miles de enfermeros que desarrollan un trabajo realmente heroico y a quienes en algunos lugares, expuestos al contagio, se les mantiene mucho más de ocho horas de trabajo, violando la ley, y se les paga mezquinos salarios, muy inferiores a 70 pesos. Por eso sostenemos que debe cumplirse rigurosamente la ley de ocho horas para los enfermeros, y establecerse el salario mínimo.

Esos son los fundamentos en que descansa la proposición que dejamos formulada en sustitución del artículo en debate.

SEÑOR BUTLER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR BUTLER. — La Comisión de Constitución ha creído conveniente incluir en este proyecto un artículo que se relaciona con la salud e higiene públicas, por considerar a este problema de gran importancia y al derecho a la salud como un derecho adquirido por todos los habitantes de la República, que debe ser reconocido por el Estado.

Para darse cuenta de la importancia que este artículo tiene, dos o tres cifras bastarán para que esta Asamblea lo aprecie. Las estadísticas en nuestro país nos demuestran que la mortalidad llega a cifras realmente elevadas. El número se eleva a 20.000 personas por año, vale decir, a 54 por día. El capital humano de la República del Uruguay, calculando que cada vida humana vale 5.000 pesos, equivale a 10.000.000.000 de pesos.

Por consiguiente, esta enorme riqueza es necesario cuidarla y acrecentarla, y el modo de acrecentarla es velar por la salud pública, no sólo como se ha hecho hasta el presente, señor Presidente, sino orientando los organismos de salud pública hacia el concepto moderno de la prevención de la enfermedad.

Hasta ahora, o hasta hace muy poco, se han invertido sumas millonarias en asistir a los enfermos y, en general, al enfermo ya avanzado. Nosotros hemos creído que lo que conviene para ahorrar vidas, para aumentar ese capital y conservarlo, es hacer la prevención de las enfermedades, y es por eso que en este artículo establecemos que el Estado debe poner a disposición del público, los medios no sólo de asistencia, sino también los medios de prevención.

Pero incorporamos algo más: incluimos aquí un nuevo deber: el deber de los habitantes a cuidar la salud y de asistirse en caso de enfermedad, porque consideramos que los conceptos sobre asistencia han cambiado con el correr del tiempo. Hace años, el concepto era que la asistencia debería hacerse por caridad. Este concepto cambió por el del derecho a la asistencia, como consta en las leyes dictadas sobre esa materia y especialmente en la ley del año 1910. Hoy ese concepto ha avolucionado en el sentido de que ya no es sólo un derecho del ciudadano carente de recursos el asistirse gratuitamente, sino que es un deber asistirse para conservar en lo posible su salud y no ser un peligro para la sociedad y una carga para el Estado. Porque si el ciudadano forma parte de los habitantes de esta gran colectividad, la sociedad, no tiene por qué perjudicarla. Conservando él, como una pequeña parte de esa sociedad, su salud, aumentará en general la salud pública y se elevará el promedio de la vida de los habitantes del país.

Creemos, por consiguiente, que debe orientarse la acción de los institutos de asistencia o de salud pública, hacia la prevención, porque las cargas enormes que tiene el Estado, podrán disminuirse considerablemente si se lleva por esa orientación a dichos organismos.

En la actualidad, en los organismos de Salud Pública se asisten 5.800.000 hospitalizados por año, y es necesario que el país tenga 154 establecimientos y 16.000 camas para asistir enfermos, cosa que, como sabemos, ha elevado considerablemente en estos últimos años el presupuesto de Salud Pública y ha traído como consecuencia un enorme déficit.

(El señor Convencional Muñoz Miranda solicita permiso de la Mesa para retirarse de Sala. — Concedido éste, se retira).

—Uno de los medios de poder disminuir ese enorme número de enfermos que es necesario atender, es seguir la nueva orientación hacia la prevención.

Es por esta causa que hemos redactado el artículo tal como se está considerando.

Quiero referirme ahora a una modificación propuesta en el seno de la Convención en el sentido de que también puedan tener asistencia en esos establecimientos hospitalarios, no sólo los que carecen de recursos suficientes, sino también los que tienen recursos. Si nosotros hemos puesto aquí que esos servicios serán proporcionados a los indigentes o carentes de recursos suficientes, es para impedir que esos servicios gratuitos sean aprovechados por personas que tienen recursos, cosa que, los que estamos en ese medio, vemos que origina abusos y aumenta considerablemente las cargas del Estado.

Es necesario, pues, que el Estado preste asistencia gratuita exclusivamente a los que no tienen recursos. Pero si hemos puesto esto para limitar esos servicios gratuitos de asistencia y prevención sólo a los indigentes y carentes de recursos, no quiere decir que ellos estén vedados en todos los casos a las personas que tienen recursos y puedan pagarlos. Tan lo hemos concebido así, que ya por la ley es posible recibir servicios de asistencia mediante tarifas determinadas.

Por consiguiente, no veo el motivo de modificar el artículo, desde que existe la posibilidad, señor Presidente, de recibir esos servicios mediante esa paga.

Es lo que quería decir.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Léase el artículo 43.
(Se lee):
"Artículo 43. **La ley propenderá al alojamiento higiénico y económico del obrero, favoreciendo la construcción de viviendas y barrios que reunan esas condiciones.**"
—En discusión.
SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

. . . .

Ha llegado la hora.

Queda terminado el acto y con la palabra el señor Convencional Gómez.

(Se levantó la sesión a las 20 horas).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

V.º B.º: J. J. DE ARTEAGA, 1.er Vicepresidente. — Angel Cusano. — Enrique D. Martínez, Secretarios.

CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE

19.ª SESION ORDINARIA

E ERO 10 DE 1934

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JOSE G. ANTUÑA
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

En Montevideo, a los diez días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y cuatro, siendo las 17 y 25 horas, entran a la Sala de Sesiones los señores Constituyentes: Hugo Antuña, Juan Ambrosoni, Atilio Arrillaga Safons, Justo M. Alonso, Alberto Artagaveytia, Juan M. Acevez, Alcides Aldama, Cesáreo Alonso Montaño, Ignacio Arcos Pérez, César Arguelle, Ramón F. Bado, Carlos Bellini Hernández, Francisco Brussa, Arsenio M. Bargo, Víctor Benavides, Juan Blengio Rocca, Santiago E. Bordaberry, Samuel Bertón, Francisco C. Betelu, Julio Brunerau des Houillieres, Julio E. Bonnet, Miguel Bonomi, Secundino Balparda, Miguel Buranelli, Carlos Butler, Gregorio Barañano, Tomás G. Brena, José Balbi, César Baraggiola, Dermidio Barca, César C. Canessa, Juan Francisco Canessa, Julio César Canessa, Oscar Cosco Montaldo, Miguel A. Graviotto, Lisandro J. Carballo, Angel M. Cusano, Mariano Carballo Pou, Julio Casas Araújo, Enrique Cotelo Freire, J. Catalá Moyano, Dionisio Coronel, Ricardo D. Campos, Eulogio Carballo, Luis Corbo, Luis Chiozza, Juan Vicente Chiarino, Luis Alberto de Herrera, Enrique D. Doria, Luis Debali, Luis De León, Carlos de la Fuente, Aquiles Espalter, Federico Escalada, Martín R. Echegoyen, Juan B. Echenique, José B. Stefan y Armas, Miguel H. Escuder, Pablo Fontaina, Alejandro Fonticiella Canto, Manuel A. Favilla, Eduardo Fasciolo Siri, Alfredo Fernández Larramendy, Manuel Fernández Quintana, Daniel Fernández Crespo, Elbio Fernández, Manuel Ferrería, Felipe Ferreiro, Luis Fabregat, Juan A. Galli, Miguel A. González, Lizardo R. González, Juan S. Genovesse, Eugenio Gómez, Jaime Gari, Fermín Hontou, Eduardo Víctor Haedo, Alfredo Inciarte, Mauricio Langón, Manuel Laguarda, Fructuoso P. Leal, Antonio S. Lladó, Agustín Moratorio, Lucio V. Malmierca, Pedro Manini Ríos, Juan José Muñoz, Juan B. Morelli, J. Muñoz Miranda, Pedro P. Medina, José Miranda, Carlos Mandillo, Juan Antonio Medina, Alberto Mantrana Garín, Roberto Mibelli, Ramón Marquínez, Santiago Nieto Clavera, Germán Oller, Raúl H. Odizzio, Juan Pieri, Edmundo Palomeque, Domingo Paunesse, Eugenio Pérez Aquino, Carlos M. Perichón, Francisco Palomino Zipitría, Francisco Pérez Moré, José Francisco Piria, Benjamín Pereyra Bustamante, Alberto Puig, León Peyrou, Alejandro E. Pesce, Amaro J. Perdomo, Ignacio Reyes Molné, Alfredo D. Rodríguez, Aurelio Rodríguez, Mario Rossi, José Rosa Giffuni, José Ricci, Francisco Rodríguez Larreta, Bernardo Rospide, Pablo C. Ríos, Dardo Regules, Salvador A. Ríos, Omar Rossi, Rafael Ravera Giuria, Pedro Romeo Spera, Carlos Stagnaro, Rodolfo Schekleton, Emilio San Juan, Carlos M. Saralegui, José Salgado, Juan José San Román, Juan Pedro Suárez, Pablo D. Santurio, Guillermo Stewart Vargas, Luis V. Semino, Maximiliano Seijo, Cecilio Soto, Joaquín Secco Illa, José Sanna, Manuel Sánchez Morales, Amaranto Torres, Arturo Terra Arocena, Horacio Terra Arocena, Gabriel Terra (hijo), Héctor E. Tosar Estades, Horacio Tabárez, Aníbal Uriarte, César Urioste Olivera, Carlos F. Uría, Juvenal Vigo, Rivera S. Viera, Arturo Wilson, Eugenio Winterhalter, Herminio Zunino y Enrique A. Zabala.

Faltan:

Con aviso, el señor Constituyente: Ramón M. Salgado.

Sin aviso, los señores Constituyentes: Mariano Aldaya, José P. Alaggia, Felipe M. Aguiar, Arturo A. Artecona, Felipe Sánchez Amorín, Francisco Arrillaga, Riego Arias Alonso, Luis C. Acosta, Arnoldo P. Berta, Alfredo Bals, José Raúl Brescia, Víctor A. Benavides, Sebastián Buquet, Eduardo Bonino, Alejandro Beiso, Angel Barrios (hijo), Ricardo Bonapelch, Juan Burastero, José Bove Arteaga, Adolfo Berro García, Almanzor Barranco, Julio Baccino, Mario Sadi Bärbé, Joaquín J. Baltar, Telémaco Braida, Pedro Callorda y Acosta, Félix Cedro Giraldo, Rafael Cordano, Juan José Carbajal Victorica, Felisberto Carámbula, Juan Campisteguy, Américo Caorsi, Alberto Castelli, Luis Eduardo de Castro, Cándido Cendán, Mario Dupont Aguiar, Eofelio D. De Dovittis, S. Caballero de la Hanty, José M. Dambcriarena, Américo Escuder, José Espalter, Juan Echeverritó Gutiérrez, Guillermo Echeverry, Ramón V. Fernández, Donato Gaminara, Tolentino González, Eduardo F. Garra, César G. Gutiérrez, Juan M. Gutiérrez, José Gregorio Goicoechea, Ricardo A. Gómez, Juan B. Gianinazzi, Carmelo L. González, Daniel Herrera y Thode, Guillermo Ingold, Santiago Isi, Fermín Ilarraz, Lindolfo Larraya, Francisco Lasala, José Lazarraga, Gonzalo Larriera Varela, José Martínez Garda, Pedro J. Magnone, José María Martínez Correa, Alberto Maggi, Ernesto G. Martínez, Oscar Míguez, Américo Martínez Jauregui, Julio Martínez Jauregui, Segundo Martínez Jauregui, Casiano Monegal, Alberto Mayo, Pedro Marín, Justino Menéndez, Juan B. Mujica, Roberto Marenales, Nicomedes Machado, Rogelio Navarro, Fidencio Nunes Ribeiro, Héctor Obes Polleri, Carlos Oneto y Viana, Oscar Orozco, Martín M. Ois, Valentín Olivera Ortuz, José Olivera, Toribio Olazo, Horacio Pita, Carlos M. Prando, Adolfo H. Pérez Olave, Efraín Paiva Irisarri, José Pedemonte, Argento E. Preve, Pedro Puentes, Francisco Piegas Riet, Luis Puig (hijo), Carlos Piqueres, Carlos Paradeda, Arturo Quesada, Alfredo Roca, Juan Ramos Peyrano, Nicolás Remersaro, Tomás G. Russo, Julio Carlos Rivero, Germán Roosen, Vicente F. Robaina, Euclides Sosa Aguiar, Agustín Sanguinetti, Zoilo De Simone, Oscar Secco Ellauri, Nepomuceno M. Saravia, Villanueva Saravia, Oxilio Sichero, Segundo F. Santos, Miguel Saralegui, Alberto Torres, Armando Tubino, A. Tisnez Simón, José María Tarabal, Roberto J. Urta, Ernesto Vázquez, Angel H. Vidal, Ramón Viña (hijo), Alfredo S. Vigliola, Francisco Vidal, Isaías Ximénez, Isaías Ximénez (hijo), Luis Alberto Zanzi, Inocencio Zabala, Zoilo Saldías e Ignacio Zorrilla de San Martín.

Con licencia, los señores Constituyentes: Juan José de Arteaga, Mario Camps, Nuble González Olaza, Enrique D. Martínez, Alberto I. Delgado, César Pintos Diago y Félix Polleri.

SEÑOR PRESIDENE. — Está abierto el acto.

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

El señor Constituyente don Mario Camps, solicita licencia para faltar a las sesiones de la presente semana, por razones de salud.

—*En su oportunidad* se votará.

El señor Constituyente don Nuble González Olaza, solicita licencia para faltar a la sesión de hoy.

—En su oportunidad se votará.

El señor Constituyente don Enrique D. Martínez, solicita licencia para faltar a la sesión de hoy, por razones de salud.

—En su oportunidad se votará.

El señor Vicepresidente, don Juan José de Arteaga, solicita licencia para faltar a la sesión de hoy.

—En su oportunidad se votará.

El señor Constituyente don Alberto Pig, solicita licencia por el término de un mes.

—En su oportunidad se votará.

El señor Constituyente Félix Polleri, solicita licencia para faltar a la sesión de hoy por motivos de salud.

—En su oportunidad se votará.

El señor Constituyente César Pintos Diago, solicita licencia para faltar a la sesión de hoy.

—Se votará oportunamente.

El señor Constituyente Alberto Delgado, solicita licencia para faltar durante esta semana.

—Se votará oportunamente.

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

Se van a votar las licencias solicitadas por los señores Constituyentes Camps, Polleri, Arteaga, Puig, Martínez, González Olaza, Pintos Diago y Alberto Delgado.

(Se vota: **Afirmativa**).

4

—Se va a dar cuenta de un nuevo asunto entrado.

(Se da del siguiente).

"Convención Nacional Constituyente.

Comisión de Asuntos Internos y Reglamentos.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Vistas las opciones formuladas por los señores Constituyentes, titulares y suplentes, señores Víctor Leis, Guillermo Stewart Vargas, Arnoldo P. Berta y Alberto Maggi, proclámanse miembros titulares de la Convención Nacional Constituyente a los siguientes ciudadanos: Pedro Alvarez Lezama, Vicente Bloise y Luis Gaggioni, y miembros suplentes a los ciudadanos Tobías Cataldi, Exequiel Garzón, Francisco Brussa (hijo), Miguel H. Escuder, Francisco N. Abal y Silvio H. Silva.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 10 de Enero de 1934.

C. Urioste Olivera. — César S. Canessa. Alberto Artagaveytia. — Lizardo R. González. — Pablo Fontaina."

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración de la Convención el proyecto de resolución leído.

Si no se observa, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

5

—Se va a entrar a la orden del día, constituída por la continuación de la discusión particular del proyecto de reforma de la Constitución de la República, correspondiente a la "Sección Derechos, Deberes y Garantías".

Se va a leer el artículo 43.

(Se lee):

"Artículo 43. La ley propenderá al alojamiento higiénico y económico del obrero, favoreciendo la construcción de viviendas y barrios que reunan esas condiciones."

—Había queda con la palabra el señor Constituyente Gómez.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — El artículo 43 que está en discusión, es de una vaguedad extraordinaria, porque dice que la ley propenderá al mejoramiento higiénico y económico de los obreros, favoreciendo la construcción de viviendas y barrios que reunan esas condiciones. Eso no resuelve ningún problema. En primer lugar: la ley no da jamás soluciones a las necesidades de los obreros, esas soluciones vienen por vías de la lucha y en ese caso aunque se establezcan en la ley, no son la obra de ésta, sino de aquélla. El artículo, no establece, por otra parte, ninguna medida concreta. Es que la Constitución de un régimen como en el que vivimos, jamás podrá solucionar ese problema, si los combates revolucionarios de los mismos obreros no imponen esa solución.

Proponemos un agregado a este artículo, agregado que contiene medidas concretas. Estamos por la construcción de viviendas higiénicas para los obreros; pero aún suponiendo que el artículo no fuera tan vago como es, y que el régimen en que vivimos propendiera realmente a la creación de habitaciones higiénicas para los trabajadores, cosa que no es exacta, aún así, nos encontraríamos con que mientras empieza la construcción de los barrios para obreros, miles y miles de éstos se encontrarían siempre frente al terrible problema de las malas habitaciones o de la falta absoluta de habitación.

Nosotros proponemos que se establezca en el artículo, que los alquileres serán rebajados en un 30 o|o y que queden liberados de su pago los trabajadores y trabajadoras desocupados.

Uno de los problemas más pavorosos para los obreros, problema de palpitante actualidad, es el de la habitación. Miles y miles de familias viven la gran tragedia de encontrarse próximas al desalojo o ya desalojadas y sin disponer de la vivienda necesaria.

Miles de obreros duermen en las ruinas de casas que han sido destruídas, en el viejo barrio conocido por "El Bajo" o en otros lugares de la ciudad; viven en barracones que han encontrado abandonados o en míseras viviendas construídas con latas en algunos terrenos baldíos de los suburbios de la ciudad.

Esos miles de trabajadores que arrastran tan terrible miseria en algunos casos junto con su mujer y sus hijos, han labrado grandes fortunas para sus explotadores y esos obreros, tienen derecho de habitación, y esa habitación no se puede asegurar para los obreros desocupados, si no es liberándolos en absoluto del pago de alquileres, como nosotros lo proponemos.

Miles de trabajadores que han visto rebajados sus salarios, no tienen hoy con qué hacer frente al pago de sus alquileres y se ven amenazados con el desalojo, y en el supuesto caso de que continúen trabajando con esos bajos salarios, deberán reducir sus habitaciones, viviendo en la mayor promiscuidad.

Por eso nosotros proponemos también en el artículo, la rebaja en un mínimo de un 30 o|o de los alquileres que por cierto son elevadísimos en estos momentos, y que dan un interés, en a mayoría de los casos, realmente fantástico para los propietarios de esos bienes.

Pero formulando esta proposición frente a la Asamblea Constituyente, nosotros tenemos que establecer ante los trabajadores, cuáles son las formas de solución que tienen para este problema y las tienen por dos caminos: por el camino de una lucha enérgica dentro del actual régimen y para que esa solución sea definitiva, por el camino de la lucha por la destrucción del régimen mismo, para que los trabajadores puedan tener habitación y no se permitan los desalojos injustos que se les impone.

Ellos mismos, en las propias barriadas donde habitan, deben resistir colectivamente el crimen del desalojo que pretende cometer el Estado en los actuales momentos y no permitir que los trabajadores sean desalojados de sus viviendas, porque a causa de la desocupación y los bajos salarios no pueden pagar los alquileres. Esta lucha debe ir ligada efectivamente a la acción por la conquista del seguro para los desocupados, a la acción por la confiscación de los víveres almacenados en los grandes depósitos y su reparto gratuito entre los desocupados.

Ellos deben organizar y realizar la lucha de inquilinos en sus barrios negándose colectivamente a pagar los alquileres, con demostraciones de protesta, como se ha hecho en tantos países, para que la rebaja sea impuesta junto con la prohibición de los desalojos.

La solución definitiva del problema, decimos que está en la destrucción del propio régimen, porque vemos como un ejemplo el caso de la Unión Soviética, donde todos los trabajadores disfrutan de habitación higiénica, después del triunfo de la revolución hecha por la propia masa trabajadora.

Ese camino por el cual los trabajadores de la Unión Soviética han encontrado la solución de su problema, es el camino de la revolución, que deben seguir también los trabajadores del Uruguay.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 44.

(Se lee):

"Artículo 44. El Estado dará asilo a los indigentes o carentes de recursos suficientes que, por su inferioridad física o mental de carácter crónico, estén inhabilitados para el trabajo."

—En discusión.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — A ésta altura de la discusión de esta materia, yo había propuesto una pequeña enmienda, pero, siguiendo la idea dominante en mi ánimo cuando presenté estos proyectos de agregados, esto es, a objeto de que fueran tomados en cuenta, en cada caso, por la Comisión dictaminante y para el posible de que no hubiera establecido una disposición similar en el texto.

Pero, como noto que la disposición ocurrente consulta el alcance que tuve en vista cuando proyecté, por el agregado de estilo, la represión o castigo de la vagancia, estableciendo que ésta "es punible". De consiguiente, retiro el inciso de referencia, y manifiesto que votaré el artículo en discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el siguiente.

(Se lee):

(*Continuará*).

SECCION AVISOS

TOMO 114 Montevideo, Martes 6 de Febrero de 1934 Núm. 8243

TARIFA DE AVISOS

(Decreto 19 de Octubre 1923)

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días ... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días. " 7.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ... " 0.20
Por los días que excedan de 20 ... " 0.10

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(Ley 4 de Enero de 1934)

En los juicios por Contribución Inmobiliaria, las publicaciones se harán a mitad de tarifa.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 27 de Febrero de 1929)

Por trimestre	$ 3.00
Por semestre	" 6.00
Por un año	" 12.00

VENTA DE NUMEROS ATRASADOS

(Resolución 29 de Octubre de 1931)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de un mes	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración: CALLE FLORIDA, 1178

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION ADMINISTRATIVA. — DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS
Venta de terrenos
Aviso

Se hace saber a los interesados que esta Jefatura tiene en venta dos terrenos empadronados con los números 38.999 y 43.606. El primero de ellos se encuentra ubicado en la intersección del camino de las Tropas y la calle Carlos De la Vega y el segundo en el camino Melilla, frente al potrero de la comisaría seccional 22.a.

Los planos correspondientes pueden examinarse en esta oficina, calle Buenos Aires número 691 (segundo piso). Se reciben ofertas hasta el día 28 de Febrero próximo, a la hora 10 y 30.

(Cuenta corriente) En.29-469-v.feb.26.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS
Relación número 83,57

Expedientes de edificación y deslindes liquidados. Los contribuyentes dispondrán de sesenta días, a contar de la fecha de la presente publicación para efectuar el pago, sin recargo, de las liquidaciones practicadas en estos expedientes:

Padrones — Nombres
26445 — Francisco Piria.
146086 (Seg. del 20645) — Francisco Piria.
146087 (Seg. del 26445) — Francisco Piria.
266446 al 26469 (Seg. del 26465) — Francisco Piria.
39823 — Héctor Raffo y otros.
95888 (Seg. del 39823) — Héctor Raffo y otros.
95891 (Seg. del 39823) — Lorenzo Salvo Carrara.
95892 (Seg. del 39823) — Héctor. Raffo y otros.
95393 (Seg. del 39823) — Héctor Raffo y otros.
140026 al 140034 (Seg. del 39823) — Héctor Raffo y otros.
48001 — Francisco Carugati.
93952 (Seg. del 48001) — José Prado Roca.
62364 — C. Garbarino de Brandi.
62622 — Teresa G. de Spósito y otros.
117134 (Seg. del 62622) — Antonio Séré.
145630 al 145677 (Seg. del 62622) — Teresa G. Spósito y otros.
62884 — Teodoro Deferrari.
153689 (Seg. del 62884) — Juan Santos Castro.
62979 — Américo Fardo.
149925 (Seg. del 62979) — Nicolás Pizzo.
64206 — Suc. J. M. Pérez y Fuentes.
150250 (Seg. del 64206) — Suc. J. M. Pérez y Fuentes.
150251 al 150261 (Seg. del 64206) — Suc. J. M. Pérez y Fuentes.
67102) — Banco Popular del Uruguay.
67103) — Banco Popular del Uruguay.
67104) — Banco Popular del Uruguay.
67105) — Banco Popular del Uruguay.
153836 (Seg. del 67102) — Banco Popular del Uruguay.
153837 (Seg. del 67102) — Banco Popular del Uruguay.
153838 (Seg. del 67102) — Banco Popular del Uruguay.
67937) — Juan Arlis.
67938) — Francisco Matto.
69874 — Julio Castro.
80694 — Banco de Crédito.
141925 al 141931 (Seg. del 80694) — Banco de Crédito.
141932 (Seg. del 80694) — Carlos P. Burwood.
141933 al 141959 (Seg. del 80694). — Banco de Crédito.
141960 (Seg. del 80694) — Adolfo L. Capurro.
141961 al 141971 (Seg. del 80694) — Banco de Crédito.
141972 (Seg. del 80694) — Dorotea M. Leding.
141973 (Seg. del 80694) — Banco de Crédito.
141974 (Seg. del 80694) — Banco de Crédito.
141975 (Seg. del 80694) — Banco de Crédito.
141976 (Seg. del 80694) — César Turicelli.
141977 al 142017 (Seg. del 80694) — Banco de Crédito.

S. 548182. — De acuerdo con el artículo 4.o del decreto de 5 de Agosto próximo pasado, esta publicación suplirá en todos los casos a la notificación personal cuando el contribuyente no concurra a la citación. — División empadronamiento. — Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — Agrimensor Luis Batlle Vila.

(Cuenta corriente) Feb.5-591-v.feb.5.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 15 para adquirir 22.500 litros de vino tinto común, nacional, con destino a las Unidades del Ejército.

Las propuestas se abrirán el día 15 de Febrero de 1934, a las 10 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní número 1599, de las 7 y 45 a las 12 y 15 horas (sábados, de 8 a 12).

(Cuenta corriente) Feb.3-565-v.feb.15.

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
LICITACION DE MATERIAL ELECCIONARIO

Llámase a licitación para proveer a la Oficina Nacional Electoral de útiles, formularios, cuadernetas, velas, cinta de hilera, latitas para impresiones y cajones grandes y chicos para envíos, material éste detallado en el pliego de condiciones respectivo, que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la citada. Oficina, de donde puede ser retirado todos los días hábiles de 8 a 11 y 30: Palacio Braceras, Ituzaingó 1467, segundo piso. La apertura de propuestas se realizará el 15 de Febrero, a las 10 horas. — G. Menéndez, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.2-543-v.feb.10.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SANIDAD MILITAR
SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda y última vez y por el término de diez días, a contar desde la fecha, para proveer al Hospital Militar Central de los siguientes artículos:

Carbón, pan, galleta, fideería y molino, leche y almacén, desde el día 1.o de Marzo próximo al 28 de Febrero de 1935, en un todo de acuerdo con lo que establecen los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, todos los días hábiles desde las 8 horas a las 12 y 30.

Las propuestas en el sellado correspondiente y en sobre cerrado y lacrado se recibirán y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, en el salón de sesiones del Consejo, ubicado en la avenida antes citada, por el señor Presidente del mismo, el Contador de la Institución y el suscrito en la forma siguiente:

El día 9 del corriente, a la hora 9, almacén; a la hora 10 y 30, carbón y a la hora 12, fideería y molino; y el día 10 del corriente, a la hora 9, pan y galleta y a la hora 10 y 30, leche. — Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — El Secretario del Consejo de Administración S. S. E. A., Mayor Antonio Ginori.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-520-v.feb.10.

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION DE DEPOSITOS
Al comercio

Se hace saber a los señores despachantes agentes de vapores y comercio en general que deben proceder a la renovación de los almacenajes de las mercaderías que con fecha 31 de Diciembre de 1933, complierón dos años de permanencia en depósito.

Se encuentran en este caso las mercaderías ingresadas durante el año 1931 y las que fueron renovadas hasta el 31 de Diciembre de 1931

Las solicitudes respectivas se recibirán en la División de Depósitos (Sección Inspección) dentro de los 20 días siguientes a la fecha de la publicación de estos avisos, conforme a la estatuído por el artículo 1.o del decreto de Julio 11 de 1918.

Pasado dicho término se procederá con sujeción a lo determinado por la disposición referenciada anteriormente. — Alberto Dutrenit, Jefe de la División Depósitos.

(Cuenta corriente) En.16-261-v.feb.7.

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES A LA VEJEZ
Calle Solís esq. Washington. — Plaza Zabala
REVISION DE PENSIONES GRACIABLES

De acuerdo con lo dispuesto por el decreto de la Presidencia de la República, de fecha 12 de Enero corriente, se cita y emplaza a todas las personas que disfruten pensiones por gracia especial, residentes en el Departamento de Montevideo, para que concurran, dentro de los treinta días contados desde la fecha, a la Gerencia de este Instituto, de 8 a 11 horas, a fin de declarar los emolumentos, entradas o rentas líquidas que perciban por el ejercicio de cualquier profesión, arte, industria o por capitales y bienes de toda naturaleza que posean.

Se considerarán del declarante la mitad de los emolumentos o rentas de la sociedad conyugal de que forme parte.

Se advierte que los pensionistas omisos que dejaran transcurrir los plazos señalados sin hacer declaración serán suspendidos en el pago de sus asignaciones hasta que la declaración haya sido formulada.

Los interesados deberán presentar su cédula y documentos de identidad. — Montevideo, Enero 20 de 1934. — Gregorio José Romay, Gerente General.

(Cuenta corriente) En.23-354-v.feb.8.

CONSEJO DE COMUNICACIONES
DESTRUCCION DEL ARCHIVO TELEGRAFICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 1931

En virtud de haber vencido el plazo de dos años que señala el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos para la custodia de los originales, copias, etc., de los telegramas, se hace saber al público que por resolución del Consejo de Comunicaciones, acta número 44, se procederá a la destrucción del archivo telegráfico correspondiente al año 1931. — Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — Julio Luis Coirolo, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-541-v.feb.28.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

Se llama a licitación pública para el suministro de varios artículos, de acuerdo con las listas y pliegos de condiciones respectivos que están a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio esquina Sierra (4.o piso).

Las propuestas se abrirán en la citada oficina: el día lunes 5 de Febrero próximo, a la hora 9, sobres; a las 9 y 5, papeles; a las 9 y 10, tejidos; a las 9 y 20, calzado; a las 9 y 30, libros y a las 9 y 45, motocicleta con sidecar. El día miércoles 14 próximo, a las 9 y 15, instalación telefónica automática en el Servicio de P. Auxilios. El día lunes 2 de Abril próximo, a las 15, máquinas para lavar ropa. — Montevideo, Enero 31 de 1934.

(Cuenta corriente) Feb.2-544-v.feb.7.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de pan y galleta a las Cárceles Penitenciaría y Preventiva y Correccional, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Institución, calle Ellauri número 306.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, se recibirán en la expresada oficina hasta el día 19 del corriente mes, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.2-560-v.feb.19.

MINISTERIO DE PROTECCION A LA INFANCIA
LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro de los artículos que más abajo se mencionan, destinados a la Colonia E. de Varones de Suáres y al Radio Urbano de Menores de Malvín, de acuerdo con la nómina que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ministerio, calle 25 de Mayo número 520.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, se recibirán en la expresada Secretaría todos los días hábiles hasta el 17 del corriente, a las horas que se indican a continuación:

Café, a las 9 horas.
Fideos y anexos, a las 9 y 30.
Artículos de almacén, a las 10 y 30.

Este Ministerio se reserva el derecho de aceptar las propuestas más ventajosas o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 1.o de 1934 — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-524-v.feb.8

SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
LLAMADO A LICITACION

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la compra de papas "Americana blanca" y "Chaqueña", para semillas (zona de Mar del Plata), de la próxima cosecha argentina, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la oficina de la misma, calle Uruguay número 828.

Se advierte a los interesados que en todos los casos se hace la inspección de los cultivos en pie.

Las propuestas deben presentarse antes del día 14 de Febrero de 1934 y se abrirán en presencia de los proponentes que concurran al acto, al día siguiente a las 10 horas. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.5-592-v.feb.14.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.
PROVISION DE MATERIALES DE ELECTRICIDAD

La Administración General de las Usinas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 2 de Mayo próximo venidero, a las 16 horas, para proveerse de alambres de plomo y plata fusible "Nickrome", aisladores de porcelana, pernos de hierro, cortocircuitos aéreos, de cinta y distribución trifilar, cintas de goma, aisladora y acero, cajas de hierro, grampas, interruptores, pipetas, fusibles, portalámparas, tubos "Bergmann" y de acero, tomacorrientes, transformadores, terminales, uniones, etc., de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos y dibujos respectivos que los interesados podrán retirar, previo pago de $ 1.00 por cada juego completo, de la Subsección Adquisiciones, calle Uruguay número 980, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 horas. — Montevideo, Febrero 2 de 1934. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.5-590-v.feb.17.

ADMINSTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para el montaje de un tanque de 2 400 m.3 y dos tanques de 1.200 m.3 en la Planta de Combustibles de Paysandú.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento Comercial de esta Administración, calle Rincón número 467.

La apertura de propuestas se efectuará en la Gerencia, calle Rincón número 416, el día 5 de Febrero de 1934, a las 15 horas. — Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Feb.2-559-v.feb.5.

PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES
LICITACION VESTUARIO AÑO 1934

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de vestuario para el personal de servicio durante el año 1934, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Proveeduría, calle Florida número 1449, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 15 horas, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas.

La apertura de propuestas se realizará en el referido local el día 14 de Febrero de 1934, a las 10 horas, en presencia de las autoridades de la misma y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 29 de 1934. — Héctor Luis Bonnet, Director.

(Cuenta corriente) En.30-488-v.feb.9.

BIBLIOTECA NACIONAL

Raúl E. Baethgen, uruguayo, abogado, domiciliado en la calle Yí número 1261, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra titulada "Barcos anclados" (novela), de la cual se declara autor. Al efecto, acompaña dos ejemplares impresos de la citada obra. — Montevideo, Febrero 2 de 1934. — Arturo Scarone, Director.

$3.50 Feb.5-589-v.feb.7.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 25162

Montevideo, Enero 30 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Parker Pen Company, una corporación del Estado de Wisconsin, con domicilio en la ciudad de Janesville, Estado de Wisconsin (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

VACUMATIC

PROPERTY
OF
THE PARKER PEN CO.

para distinguir artículos de la clase 15.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.

$7.00 Feb.1.o-522-v.feb.20.

ACTA N.o 25132

Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Sandvikens Jernverks Aktiebolag", de Sandviken (Suecia), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.29-455-v.feb.16.

ACTA N.o 25140

Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la I. G. Farbenindústrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a M. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"SUDAN"

para distinguir artículos de las clases 7.a y 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.30-474-v.feb.17.

ACTA N.o 25142

Montevideo, Enero 26 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Nicolás Tasende, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"TASENDE"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a y 3.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.31-477-v.feb.19.

ACTA N.o 25126

Montevideo, Enero 24 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderado del señor Pedro Sánchez, con domicilio en Malvín, Departamento de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"PUMA"

para distinguir artículos de la clase 2.a (con excepción de aguas refrescantes al jengibre y similares y jarabes). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.26-428-v.feb.14.

ACTA N.o 25115

Montevideo, Enero 18 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores F. Greco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"JECOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.22-340-v.feb.7.

ACTA N.o 25111

Montevideo, Enero 18 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Ernesto Ottonello, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.22-338-v.feb.7.

ACTA N.o 25118
Montevideo, Enero 20 de 1934. — Con esta fecha los señores Prang y Schott, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"EL PROGRESO"

para distinguir artículos de la clase 1.a (según se especifica). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.29-464-v.feb.16.

ACTA N.o 25109
Montevideo, Enero 18 de 1934. — Con esta fecha el señor Elbio L. Fernández, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.29-465-v.feb.16.

ACTA N.o 25098
Montevideo, Enero 15 de 1934. — Con esta fecha los señores Benas y Blecich, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"MICKEY"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.29-462-v.feb.16.

ACTA N.o 25131
Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Sandvikens Jernverks Aktiebolag", de Sandviken (Suecia), ha solicitado el registro de la marca

SANDVIK

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.29-456-v.feb.16.

ACTA N.o 25122
Montevideo, Enero 22 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Pablo Ferrando, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (productos, ya sean en polvo, pasta, líquido o en cualquier combinación para pegar, adherir o componer porcelanas y toda otra clase de artículos de loza, piedra, vidrio, madera, metal o de cualquier otro material). — Ramón Guerrero Flores, Director.
$7.00 En.29-458-v.feb.16.

ACTA N.o 25124
Montevideo, Enero 22 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Saccone y Compañía, con domicilio en la ciudad de Paysandú, Departamento de Paysandú (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.26-427-v.feb.14.

ACTA N.o 25133
Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Passadore, Carrau y Mutio, de Colón (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca

"CHICHA"

para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos tintos espumantes y sus similares). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.29-457-v.feb.16.

ACTA N.o 25129
Montevideo, Enero 24 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la American Apothecaries Co., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

SALVITAE

para distinguir artículos de la clase 9.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.26-431-v.feb.14.

ACTA N.o 25139
Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a|M. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"SUPRANOL"

para distinguir artículos de las clases 7.a y 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.30-475-v.feb.17.

ACTA N.o 25143
Montevideo, Enero 26 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Guerra y Negri, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"MENTOLINA"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.30-470-v.feb.17.

ACTA N.o 25137
Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a|M. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"TROPEX"

para distinguir artículos de la clase 25.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.30-472-v.feb.17.

ACTA N.o 25138
Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a. |M. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"EPIDERMOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.30-473-v.feb.17.

ACTA N.o 25107
Montevideo, Enero 17 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores F. Greco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"AMBIASINE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.19-321-v.feb.5.

ACTA N.o 25155
Montevideo, Enero 27 de 1934. — Con esta fecha los señores Vallarino, Alberto y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"INVICTO"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a y 3.a (manteca, quesos, grasas, aceites comestibles, vinagres, sales y condimentos, yerba mate, café, té, achicorias y otras substancias para infusiones y bebidas calientes, vinos, vinos espumantes, sidras, cervezas, aguardientes y licores espirituosos diversos). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.
$7.00 En.30-494-v.feb.17.

ACTA N.o 25134
Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha los señores Renom Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a, 10.a y 13.a (excepto fósforos y preparado medicinal para el raquitismo). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.31-497-v.feb.19.

ACTA N.o 25130
Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Bartolomé Mas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"AMERICANA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (artículos de panadería y confitería). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.31-503-v.feb.19.

ACTA N.o 25141
Montevideo, Enero 26 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan Carlos Castro, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LA PAZ"

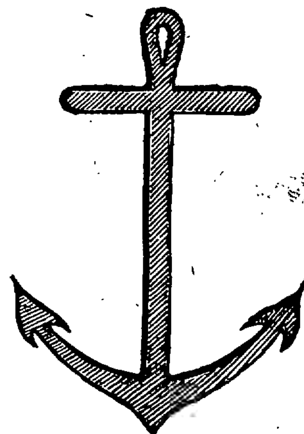
para distinguir artículos de la clase 19.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.30-476-v.feb.17.

ACTA N.o 25145
Montevideo, Enero 26 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Columbia Ribbon y Carbon Manufacturing Company", de la ciudad, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

RAINBOW

para distinguir artículos de la clase 15.a (cintas para máquinas de escribir y papel carbónico). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.31-498-v.feb.19.

ACTA N.o 25146
Montevideo, Enero 27 de 1934. — Con esta fecha los señores Trabucati y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



"ANCLA". — ETIQUETA

para distinguir artículos de las clases 6.a, 7.a, 8.a, 11.a, 12.a y 17.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.31-500-v.feb.19.

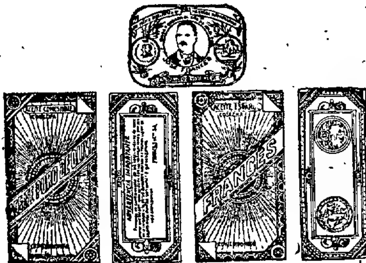
ACTA N.o 25144
Montevideo, Enero 26 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Columbia Ribbon y Carbon Manufacturing Company", de la ciudad, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

Columbia

(cintas para máquinas de escribir). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
para distinguir artículos de la clase 15a
$7.00 En.31-499-v.feb.19.

ACTA N.o 25125

Montevideo, Enero 24 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Francés y Compañía, Sociedad Anónima, de Montoro (España) y Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.27-441-v.feb.15.

ACTA N.o 25127

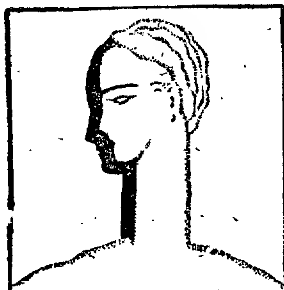
Montevideo, Enero 24 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bakirgian y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"LA BURGUESA"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7 00 En.26-429-v.feb.14.

ACTA N.o 25112

Montevideo, Enero 18 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Marinello Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



MARINELLO

para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.22-339-v.feb.7.

ACTA N.o 25149

Montevideo, Enero 27 de 1934. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía "The Havana Cigar and Tobacco Factories Limited", de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



"LA CORONA"

para distinguir artículos de la clase 22.a (tabacos manufacturados). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.
$7.00 Feb.2-555-v.feb.21.

ACTA N.o 22934

Montevideo, Mayo 10 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por la Société Universelle des Explosifs", de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

"PERCHEDDITE"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.24-378-v.feb.9.

ACTA N.o 25121

Montevideo, Enero 20 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la Urreta, S. A., con domicilio en la ciudad de Salto, Departamento de Salto (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.26-425-v.feb.14.

ACTA N.o 25123

Montevideo, Enero 22 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Nacional de Sombreros "Fénix", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



FÉNIX

para distinguir artículos de la clase 5.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.26-426-v.feb.14.

ACTA N.o 25128

Montevideo, Enero 24 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bakirgian y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca para distinguir artículos de la marca

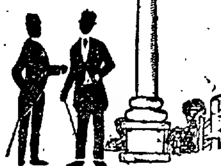


para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.26-430-v.feb.14.

ACTA N.o 25113

Montevideo, Enero 18 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "Ricardo Algorta", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca





para distinguir artículos de la clase 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.24-379-v.feb.9.

ACTA N.o 25048

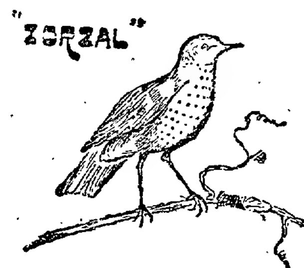
Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Bristol Myers Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solictiado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (productos químicos farmacéuticos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.23-360-v.feb.8.

ACTA N.o 25063

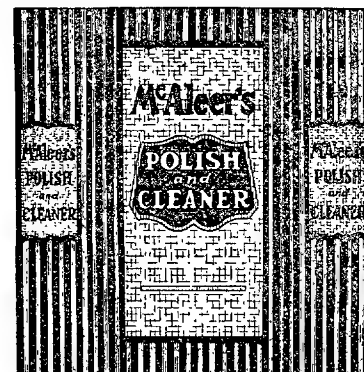
Montevideo, Enero 4 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Barbasol Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Indianápolis, condado de Marion, Estado de Indiana (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.23-361-v.feb.8.

ACTA N.o 25116

Montevideo, Enero 19 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Ramón Barreira e Hijos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 7.a y 11.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.23-351-v.feb.8.

ACTA N.o 25117

Montevideo, Enero 19 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Mc Aleer Manufacturing Company, una corporación del Estado de Michigan, con domicilio en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 7.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.23-353-v.feb.8.

ACTA N.o 25114

Montevideo, Enero 19 de 1934. — Con esta fecha los señores Bocage, Bujalance y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"TIURENO"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.23-356-v.feb.8.

ACTA N.o 25090

Montevideo, Enero 13 de 1934. — Con esta fecha los señores Cáceres y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.24-380-v.feb.9.

ACTA N.o 25110

Montevideo, Enero 19 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Campañía, apoderados de los señores F. Greco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CAOLAX"

para disinguir artículos de la clase 9.a — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección
$7.00 En.23-352-v.feb.8.

ACTA N.o 25150

Montevideo, Enero 27 de 1934. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía "The Havana Cigar and Tobacco Factories Limited", de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA"

para distinguir artículos de la clase 22.a (tabacos manufacturados). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.
$7.00 Feb.2-556-v.feb.21.

ACTA N.o 25148

Montevideo, Enero 27 de 1934. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía "The Havana Cigar and Tobacco Factories Limited", de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



"LA CORONA"

para distinguir artículos de la clase 22.a (tabacos manufacturados). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.
$7.00 Feb.2-554-v.feb.21.

ACTA N.o 25147

Montevideo, Enero 27 de 1934. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía "The Havana Cigar and Tobacco Factories Limited", de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



"LA CORONA"

para distinguir artículos de la clase 22.a (tabacos manufacturados). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.
$7.00 Feb.2-553-v.feb.21.

ACTA N.o 25108

Montevideo, Enero 18 de 1934. — Con esta fecha los señores F. Dix y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"SEDALANA"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.24-376-v.feb.9.

ACTA N.o 25164

Montevideo, Enero 31 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "United - Carr Fastener Corporation", de Cambridge, Massachusetts (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

"DOT"

para distinguir artículos de la clase 4.a (broches de presión y sujetadores en general, particularmente sujetadores usados en automóviles para sujetar las cortinas laterales y para sujetar las alfombras colocadas sobre el piso de automóviles). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Feb.3-562-v.feb.22.

ACTA N.o 25084

Monetvideo, Enero 12 de 1934. — Con esta fecha el señor Santiago E. Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"SUERO VILLAR"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Feb.5-581-v.feb.23.

ACTA N.o 25167

Montevideo, Enero 31 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Félix M. Bru, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 13.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.
$7.00 Feb.5-574-v.feb.23.

ACTA N.o 25166

Montevideo, Enero 31 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Sudamericana "SKF", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.
$7.00 Feb.5-575-v.feb.23.

ACTA N.o 25168

Montevideo, Enero 31 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Félix M. Bru, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"F. L. O. R."

para distinguir artículos de la clase 13.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.
$7.00 Feb.5-573-v.feb.23.

ACTA N.o 25170

Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — Con esta fecha el señor Oxilio Sichero, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir yerba mate y demás artículos de la clase 1.a (excepto harinas y productos de molinería en general). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.
$7.00 Feb.5-566-v.feb.23.

ACTA N.o 25169

Montevideo, Enero 31 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Shell - Mex Uruguay Limited, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"SPRAMEX"

para distinguir artículos de las clases 8.a, 11.a y 20.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.
$7.00 Feb.5-572-v.feb.23.

ACTA N.o 25165

Montevideo, Enero 31 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Fábricas Nacionales de Cerveza, S. A.", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (cervezas). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.
$7.00 Feb.5-567-v.feb.23.

ACTA N.o 25171

Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Decarlini y Cratyohl, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 18.a. — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.
$7.00 Feb.5-571-v.feb.23.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 3923

Montevideo, Enero 30 de 1934. — Con esta fecha el señor Benigno Raúl Lamas, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato economizador de nafta para motores a explosión y a combustión interna", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Feb.5-586-v.mz.1.o.

ACTA N.o 3920

Montevideo, Enero 26 de 1934. — Con esta fecha el señor Ventura Porta, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un compacto fundido de soda y resina para expender al público que desee preparar jabón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Feb.2-542-v.feb.27.

ACTA N.o 409

Montevideo, Enero 31 de 1934. — Con esta fecha los señores Enrique Lustrino e Hijos, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Llave especial para botellones de gases comprimidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de

Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc. — Bernardo Dumont, Secretario

$8.00 Feb.2-561-v.feb.27.

ACTA N.o 3918

Montevideo, Enero 23 de 1934. — Con esta fecha el señor Hans Neumann, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una pantalla portátil giratoria", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont. Secretario.

$8.00 En.30-492-v.feb.23.

ACTA N.o 3921

Montevideo, Enero 29 de 1934. — Con esta fecha el señor Luis D'Alessandro, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Bolsillo de seguridad" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.30-491-v.feb.23.

ACTA N.o 3915

Montevideo, Enero 16 de 1934. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado de Arturo Monteverde, José Alberto Barcia y Juan Barcia, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en calentadores de autogasificación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.29-463-v.feb.22.

ACTA N.o 3919

Montevideo, Enero 24 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Alberto Serapio Gallo y Ernesto Angel Molinelli Wells, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo aparato óptico para observaciones y operaciones en cirugía y clínica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.29-459-v.feb.22.

ACTA N.o 408

Montevideo, Enero 19 de 1934. — Con esta fecha el señor Raúl Moltedo, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Sal de cocina Higienizada y sal de cocina higienizada - fosfatada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.29-451-v.feb.22.

ACTA N.o 3913

Montevideo, Enero 15 de 1934. — Con esta fecha el señor Carmelo Pandolfo, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Deshollinador automático", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.26-419-v.feb.20.

ACTA N.o 3914

Montevideo, Enero 16 de 1934. — Con esta fecha los señores Miguel Biatto y Francisco Ferraro, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato eléctrico para baño, café "Express" y otros usos, denominado "Fulgor"", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.19-323-v.feb.10.

ACTA N.o 3911

Montevideo, Enero 11 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Rau Gesellschaft mit beschrakter Haftung, de Lützowstrasse 109|110, Berlín W. 35 (Alemania), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aceites, grasas, tortas de aceite, harina para la nutrición de animales y productos análogos y el procedimiento para su fabricación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.16-242-v.feb.7.

ACTA N.o 406

Montevideo, Enero 12 de 1934. — Con esta fecha los señores Sagredo y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial, por el término de nueve años para "Renovación de limas usadas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director Bernardo Dumont, Secretario

$8.00 En.15-223-v.feb.6

ACTA N.o 407

Montevideo, Enero 16 de 1934. — Con esta fecha la Cooperativa Industrias Nacionales Oxígeno, Caños Acero "CINOCCA" ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Galvanización de caños de hierro y accesorios en general para los mismos caños" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores. Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.18-292-v.feb.9.

ACTA N.o 3916

Montevideo, Enero 17 de 1934. — Con esta fecha los señores Vicente Di Fazio y Daviz G. Preza, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Economizador de combustibles denominado "De Fapre"" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director — Bernardo Dumont. Secretario.

$8.00 En.18-299-v.feb.9.

ACTA N.o 3912

Montevideo, Enero 13 de 1934. — Con esta fecha el señor Jorge Pérez Uribe, apoderado de Raquel Alvarez, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva tapa precinto inviolable para botellas de leche y otros envases", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.16-257-v.feb.7.

ACTA N.o 3917

Montevideo, Enero 17 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Antonio Angel Díaz (hijo), de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en moldes para vulcanización" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 193[illegible] se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores Director — Bernardo Dumont, Secretario

$8.00 En.19-316-v.feb.10

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación de instalaciones de teléfonos automáticos, indicadores de incendio, control de serenos, relojes eléctricos y alarmas a efectuarse en el edificio de la Aduana y Capitanía General de Puertos.

Aviso

Se hace saber a los interesados que el llamado a licitación pública para las obras de instalaciones de teléfonos automáticos, indicadores de incendio, etc., que se había fijado para el día 31 del corriente, por resolución del Ministerio de Obras Públicas, de fecha Enero 27 de 1934, ha transferido dicha licitación para el día 24 de Marzo, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 30 de 1934. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-521-v.feb.9.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado doña Petrona Sosa de Francos y doña Lastenia Francos de Balparda, propietarias del sepulcro número 12 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Enriqueta Saavedra, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — La Dirección.

$16.00 Dic.20-14747-v.mz.22.

Los señores Poassans, Rossi y Compañía, propietarios del sepulcro número 976, del Cementerio del Buceo, se han presentado ante esta Dirección solicitando extraer del expresado local los restos de Teodosia Rodríguez de Castro, Domingo De Santis, Primitiva G. de Charquero, José Gaspar Patiño, Juana Ramos de Ramírez, Gregoria P. de Leguizamón, Juan Angel Villalengua, Pilar Sosa de Olivera, Jacnita Villarreal, Ge[illegible] Grijon [illegible] L. de Bellino, Carlota D. de Trascuelli, Cecili C. [illegible]ovilli [illegible] y [illegible] Ant[illegible] Dagnino.

Se previen[illegible] ue tie[illegible] noventa días de plazo para trasla[illegible] a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término [illegible] — [illegible]deo. En[illegible] 16 de 1934. — La Dirección.

$21.00 En.19-308-v.ab.20.

Doña Victoria Pastore se ha presentado ante esta Repartición solicitando boletos duplicados de los nichos números 1020 y 1021, del primer cuerpo del Cementerio Central, que están a nombre de su finado padre don Carlos Pastor.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirán los boletos solicitados — Montevideo, Noviembre 16 de 1933 — La Dirección.

$18.90 Nov.21-13889-v.feb.22.

Habiéndose presentado ante esta Repartición don Alfredo Bassi y doña Amanda Bortegaray de Bassi, propietarios del nicho número 699 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local los restos de Elida A. Dursi, Antonia [illegible]guerrebere, Guillermina B. de Zabaleta, Héctor Rienzi, Oreste Pedro Rienzi, Américo Juli Dursi y los de Germán Salcedo. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro lo[illegible]l. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado — Montevideo. Diciembre 19 de 1933. — La Dirección.

$18.70 Dic.28-14918-v.mz.29.

Enrique Stagnaro, por sí y en representación de los demás propietarios del nicho del Cementerio del Buceo, número 181, se ha presentado ante esta Dirección solicitando extraer del expresado nicho los restos de Luis Bisso, Bernardo Sasso, José Gasso, María Doreste, Fermín Echevarri, un párvulo hijo de Barbarita Beracochea, Francisco Caio, Bernardo Benia, Sebastián Carrara, Pedro Nicolini Rosa Mainero de Mainero, un párvulo hijo de Catalina V de Quilico y los de Juana Navarro.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Enero 9 de 1934 — La Dirección.

$21.60 En.11-164-v.ab.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO
DESVIO DE CAMINO

EDICTO — Por disposición de esta Intendencia y en cumplimiento de lo que establece el artículo 687 del Código Rural se hace saber que el señor Juan Francisco Artola se ha presentado solicitando permiso para desviar el camino vecinal que atraviesa el campo de su propiedad antes de la sucesión Garay, ubicado en la 11.a sección judicial del Departamento, llevándolo por el límite de dicho campo.

Los antecedentes de este asunto se encuentran en la oficina a disposición de los interesados. Y se previene a todos los que tuvieren que oponerse al desvío proyectado que deben presentarse dentro del término de treinta días a formalizar por escrito la oposición. — Fray Bentos, Noviembre 1.o de 1933 — J. Sica Chouritto. Secretario.

$11.04 En.16-245-v.feb.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MIGUEL BALESTENA, de 43 años, soltero, hacendado, domiciliado en Sarandí 688, y doña CORNELIA M. RODRIGUEZ, de 27 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Mercedes 940.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor. Oficial del Estado Civil. $2.00 366-v.feb.7.

En Montevideo y el día 24 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN IGLESIAS MEDIN, de 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado en

Colonia 981, y doña LAURA LOPEZ, de 3? años, soltera, española, domiciliada en Colonia 981.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 362-v.feb.6.

En Montevideo y el día 24 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL DOMONCZI, de 33 años, soltero, carpintero, yugoeslavo, domiciliado en Cerro Largo 1007, y doña GIZELLA BACIC, de 28 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en Cerro Largo 1007.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor. Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — López Arreseigor.

(Gratis) 383-v.feb.6.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PEDRO MAROTTA, de 47 años, soltero, ingeniero agrónomo, argentino, domiciliado en Sarandí 594, y doña ISABEL ARGENTINA FUND, de 35 años, soltera, argentina, domiciliada en Sarandí 594.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 368-v.feb.8.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IZRAEL FRENKIEL, de 23 años, soltero, tejedor, polaco, domiciliado en Rincón 534, y doña EVA EISEMBERG, de 15 años, soltera, polaca, domiciliada en Colón 1233.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 336-v feb.6.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS JOSE CUSATI, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Ituzaingó 1275, y doña MARIA ANGELA LOPEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Ituzaingó 1275.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. De oficio. — Conste. — Barbé.

(Gratis) 337-v.feb.6

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON FERRARI, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Guayabo 1782 (15.a sección), y doña HAYDEE CANESSA, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Andes 1342.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 410-v.feb.12.

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL MIGUEL, de 34 años, soltero, sastre, rumano, domiciliado en Canelones 1005, y doña SARA ORENSTEIN, de 29 años, soltera, rumana, domiciliada en Canelones 1005.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 391-v.feb.10.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON FERNANDEZ, de 33 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Durazno 942, y doña PAULA NUÑEZ, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Durazno 942.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 344-v.feb.7.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANDRADE, de 25 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en San José 1195, y doña ENRIQUETA ANTELO, de 27 años, soltera, española, domiciliada en San José 1195.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 345-v.feb.7.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MILANO, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Médanos 1517, y doña CONSUELO NAVARRO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Médanos 1517.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 407-v.feb.12.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO RODRIGUEZ, de 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Cerro Largo 1441, y doña RUFINA GARCIA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Cerro Largo 1441.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ferrería. (Gratis) 408-v.feb.12.

En Montevideo y el día 27 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO MARIO ATURAOLA, de 21 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Yí 1461, y doña MARIA CELIA LOCATELLI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Yí 1471.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 369-v.feb.8.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 28 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO BELARMINO CONZE, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cerro Largo 1527, y doña AMANDA AMALIA RODRIGUEZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Cerro Largo 1527.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 398-v.feb.10.

En el Cordón y el día 29 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BONANNI, de 29 años, soltero, jornalero, uruguayo, domiciliado en Magallanes 1032, y doña MATILDE BLANCO, de 21 años, soltera, española, domiciliada en Charrúa 1786.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Salterain. (Gratis) 399-v.feb.10.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ELBIO SACCO, de 25 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Nueva Palmira 1675, y doña IRIS LIL TORTORELLA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Nueva York 1675.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 359-v.feb.7.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 22 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FULGENCIO DIAZ GONZALEZ, de 33 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Melilla, y doña CARMEN MARTINEZ MARTINEZ, de 29 años, soltera, española, domiciliada en La Tablada.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 360-v.feb.6.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SEOANE GONZALEZ, de 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Corumbé 19, y doña INES DOMINGUEZ FERNANDEZ, de 29 años, soltera, española, domiciliada en Robinson 3542.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 392-v.feb.10.

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DE LEON, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en H. Fajardo 3364, y doña TOMASA MELGAREJO, de 25 años, soltera, orientayl, domiciliada en H. Fajardo 3364.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 393-v.feb.10.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR JULIAN BUENO, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Humberto 3887, y doña ELIDA IBAÑEZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan de Dios Peza 1929.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 394-v.feb.10.

En Montevideo y el día 27 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ORTEGA (hijo), de 29 años, soltero, curial, español, domiciliado en 8 de Octubre 3300, y doña AMERICA RODRIGUEZ FRIAS, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 3200.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac. Oficial del Estado Civil. $2.00 338-v.feb.6.

En Montevideo y el día 27 del mes de Enero del año 1934, a las 11 y 30. A pe-

tición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SCHREIBER, de 32 años, soltero, sastre, húngaro, domiciliado en Honduras 31, y doña MARIA ELENA FERNANDEZ, de 23 años, soltera, francesa, domiciliada en Honduras 31.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 339-v.feb 6

En Montevideo y el día 25 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL LUCIANO BAGNASCO, de 24 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado en F. Cardozo sin número, y doña MARIA ELENA NARIO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en F. Cardozo 2000.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 340-v.feb 6.

En Montevideo y el día 25 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO JUSTINO SARACHO, de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan de Dios Peza 2051, y doña DOMINGA ELOISA DOSSETTI, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan de Dios Peza 2051.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 341-v.feb.6.

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR HERMINIO BO, de 28 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado en José Olmedo 52, y doña ISABEL MEZZETTA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en José Olmedo 52.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 342-v.feb.6.

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1934, a las 13 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don GREGORIO SILVA, de 45 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Oficial sin número, y doña TOMASA FERNANDEZ, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Oficial sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 343-v.feb.6.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los inteersados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO GONZALEZ, de 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en camino Corrales 2830, y doña LILIA MARIA LUISA OTTONELLO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en camino Corrales 2830.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 389-v.feb.9.

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRANCISCO GARCIA, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Enrique Aguiar 33, y doña MARIA HERNANDEZ, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Enrique Aguiar 3 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 390-v.feb.9.

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN SILVA, de 49 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Ramón Castriz 2585, y doña ELEUTERIA ROCHA de 46 años, soltera, oriental, domiciliada en Ramón Castriz 2585.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Garrido Barrios.
(Gratis) 385-v.feb.8.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOISES TROSSMANN, de 34 años, soltero, comercio, ruso, domiciliado en avenida General Flores 3317, y doña DORA AGUÑIN, de 19 años, soltera, argentina, domiciliada en R. Estomba 3449.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 404-v.feb.10.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Febrero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR CORVO, de 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Agraciada 2623, y doña MARIA ANGELICA VERDURA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Darwin 3312.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 405-v.feb.10.

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don IGNACIO ARIGON, de 59 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Jacobo Varela 12, y doña ANTONIA MELITONA FASSIO, de 36 años, soltera, oriental, domiciliada en Lorenzo Fernández 2186.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 386-v.feb.9.

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL DE ARMAS, de 33 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Guadalupe 2144, y doña CIPRIANA LUISA FARUELO, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en J. L. Terra 2566.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 370-v.feb.8.

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO LOPEZ, de 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Leandro Gómez 2968, y doña MARIA BERTA GONZALEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Leandro Gómez 2968.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena.
(Gratis) 371-v.feb.8.

13.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GRACIANO FELGUEIRAS, de 20 años soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Japón 29, y doña ELENA DE LEON, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Bulgaria 990.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil.
$2.00 375-v.feb 8

En el Cerro y el día 30 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL IMIRIZALDU, de 28 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado en Filipinas 519, y doña SANDALIA MARIA RIJO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Filipinas 519.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea.
(Gratis) 376-v.feb.8.

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HAYK KECHICHIAN, de 50 años, soltero, jornalero, armenio, domiciliado en Bogotá 591, y doña LUCIA SEVSLIAN, de 45 años, soltera, armenia, domiciliada en Bogotá 591.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea.
(Gratis) 377-v.feb.8.

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIRAN TATARIAN, de 37 años, soltero, jornalero, armenio, domiciliado en Bogotá 591, y doña MARGARIDA ALALLIAN, de 33 años, soltera, armenia, domiciliada en Bogotá 591.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea.
(Gratis) 378-v.feb.8.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNABE ERNESTO FERNANDEZ, de 42 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Polonia sin número, y doña MARIA TERESA DECOUD, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Polonia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea.
(Gratis) 379-v.feb.8.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los intereasdos hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRILO SALAZAR, de 20 años, jornalero, oriental, domiciliado en Burdeos 401, y doña MARIA OFELIA SUAREZ, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en Burdeos 401.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea.
(Gratis) 380-v.feb.8.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Paso del Molino y el día 2 del mes de Febrero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS ALFONSO HALLER, de 37 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado en Gil 1095, y doña ELENA MARGARITA MESA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Gil 1095.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Machiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 409-v.feb.12.

En Paso del Molino y el día 31 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de 30 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Gil 850 y doña MARIA GOBBO, de 24 años, soltera, argentina, domiciliada en Gil 850.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello Oficial del Estado Civil. $2.00 400-v.feb.10.

En Paso del Molino y el día 1.o del mes de Febrero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CARMELO CAMI VIERA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Batlle 3367, y doña EMILIA MARTHA PERRETTA CANTISANI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en General Batlle 3363.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 401-v.feb.10.

En Paso del Molino y el día 1.o del mes de Febrero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BARCIA CASAL, de 29 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Hervidero 3038, y doña MARIA CARBALLO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Santiago de La Bandera 864.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 402-v.feb.10.

En Paso del Molino y el día 31 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISOLINO RABUÑAL, de 24 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado en Manuel Villagrán 1282, y doña ELIDA BRITOS, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Manuel Villagrán 1282.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello.
(Gratis) 403-v.feb.10.

En Paso del Molino y el día 29 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN SARRO, de 39 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Suárez 3170, y doña MARIA ELENA JULIA ARTECONA, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Suárez 3170.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 356-v.feb.7.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO HECTOR HUGO GONZALEZ, de 39 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 1683, y doña YOLANDA ELIDA COSTA, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Gaboto 1064.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 406-v.feb.9.

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CHIARAMONTE, de 24 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado en Guaná 1925, y doña SIRENA CASTRO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Guaná 1925.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 382-v.feb.8.

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNABE ALEJANDRO VICENTE RODANO PONGIBOVE, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Madrid 1439, y doña IRMA DIAZ, de 19 años, soltera, argentina, domiciliada en Colonia 1788.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 357-v.feb.7.

En Montevideo y el día 25 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UBERFIL ROBAINA, de 30 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Dante 2014, y doña ALBA AIDA MIGLIARINI, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Canelones 2854.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 358-v.feb.7.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1934, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ERRICO, de 29 años, soltero, empresario electricista, italiano, domiciliado en Municipio 2628, y doña ELVIRA PARRILLO, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Paysandú 1883.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 334-v.feb.6.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1934, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MANUEL QUINTEROS, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en avenida Brasil 2487, y doña MARIA DIAMELA FERNANDEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Cabo Polonio 2116.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 335-v.feb.6.

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO AUZMENDI, de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Justicia 1840 (bis), y doña ELISA LUISA RUFFIN, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Municipio 1444.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez Oficial del Estado Civil. $2.00 387-v.feb.9.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don JOAQUIN RIVERON, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en esta sección, y doña CARLOTA DOMINGUEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espácio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil (Interino). — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena.
(Gratis) 372-v.feb.8.

En Montevideo y el día 27 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSALIO ALONSO, de 39 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en esta sección, y doña GREGORIA HERRERA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil (Interino). — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena.
(Gratis) 373-v.feb.8.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASGUAL VIOLA, de 47 años, viudo, jornalero, italiano, domiciliado en Coya 2217, y doña JUANA MAZZIA, de 44 años, soltera, italiana, domiciliada en Coya 2217.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puig Maciel.
(Gratis) 385-v.feb.9.

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO BEATHYATE, de 38 años, divorciado, industrial, español, domiciliado en Lavalleja 2235, y doña AIDA LOPEZ, de 36 años, soltera, argentina, domiciliada en Lavalleja 2235.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 367-v.feb.7.

En Montevideo y el día 27 del mes de Enero del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS FUSCO SANSONE, de 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Lavalleja 2305, y doña MARIA ESTHER MENDEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Obligado 1294.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 347-v.feb.7.

En Montevideo y el día 27 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NEMENCIO LEYES, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rivera 2166, y doña AIDA BENINCASA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Rivera 2166.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 348-v.feb.7.

En Montevideo y el día 25 del mes de Enero del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AESENIO PIÑEIRO, de 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Victoria 1205, y doña MARIA RONDAN, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Patria 1514.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puig Maciel. (Gratis) 349-v.feb.7.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAIAS RAMON AGRIEL, de 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Ca-

rapé 2119, y doña CARMEN ASENCION PEREYRA, de 35 años, soltera, oriental, domiciliada en Carapé 2119.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puig Maciel. (Gratis) 350-v.feb.7.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO GUENA, de 39 años, divorciado, militar, argentino, domiciliado en Justicia 2200, y doña MARIA LIDIA LOPEZ, de 32 años, soltera, educacionista, argentina, domiciliada en Justicia 2200.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 383-v.feb.8.

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO BOGA, de 24 años, soltero, chofer, argentino, domiciliado en Constitución 2237, y doña MARIA ANGELICA PERDOMO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en José L. Terra 2360.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 374-v.feb.8.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 9 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ROSALINO ROSAS, de 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Justicia 2113, y doña JOSEFA MARCOS, de 28 años, soltera, española, domiciliada en Justicia 2113.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 351-v.feb.7.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ANTONIO VENTURIELLO, de 25 años, soltero, mueblero, oriental, domiciliado en Cufré 2064, y doña AGUSTINA CALABRESE, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Cufré 2026.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 352-v.feb.7.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL PARCIO, de 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Marcelino Berthelot 1716, y doña FRANCISCA GUTIERREZ, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Marcelino Berthelot 1716.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Amondarain. (Gratis) 353-v.feb.7.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 1.o del mes de Febrero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO BARROCO, de 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en José Mármol 23, y doña ANATOLIA SANZ GADEA, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en José Mármol 23.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 395-v.feb.10.

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS M. FARIAS, de 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Atanasildo Suárez 141, y doña MARIA LUISA PEREZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Calera de las Huérfanas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. (Gratis) 381-v.feb.8.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE LLOPIS, de 24 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Juan C. Molina 29, y doña MARIA ESMERALDA GALVAN, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Inclusa 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 361-v.feb.7.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO NUÑEZ CORTADA, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Emilio Romero 75, y doña ANGELA GALLO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Calera de las Huérfanas 4101.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 362-v.feb.7.

En Montevideo y el día 25 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO TORRES, de 29 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en O'Higgins sin número, y doña ARCELINDA A. DELFINO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Iglesia 4323.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 363-v.feb.7.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 2 del mes de Febrero del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ISAAC ESPINOLA, de 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ganaderos 4482, y doña MARIA AVELINA PEREZ, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Tangarupá 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 411-v.feb.12.

En Sayago y el día 2 del mes de Febrero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MORR, de 23 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado en Pública 1664, y doña OLGA KONRAD, de 19 años, soltera, alemana, domiciliada en Pública 1664.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 412-v.feb.12.

En Sayago y el día 26 del mes de Enero de 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DOMINGO BUCERO, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Casavalle 94, y doña MARIA ANGELICA AMORIN, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Lope de Vega 1682.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 413-v.feb.12.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 1.o del mes de Febrero del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO MARTINEZ, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carabelas 154, y doña ADILIA MONTES DE OCA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Kock 68.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 396-v.feb.10.

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO OLIVERA, de 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Termópilas 3629, y doña ALICIA BENTOS, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Termópilas 3629.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés. (Gratis) 397-v.feb.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO AVILA VAZQUEZ, de 30 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado en Kock 3817, y doña DIOLINDA YSABEL OLIVERA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Kock 3817.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 364-v.feb.7.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 10 y 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BELTRAN PASTORINO, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Osvaldo Cruz 41, y doña ELVIRA LUCRECIA BIANCHI, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Rafael Hortiguera 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 365-v.feb.7.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 31 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO BARTOLOME FASCE, de 30 años, soltero, médico, argentino, domiciliado en Rivera 2825, y doña ANA MARIA LAGROTTA, de 23 años, soltera, argentina, domiciliada en Rivera 2825.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 384-v.feb.6.

En Pocitos y el día 27 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO GINES ROMERO, de 24 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado en Juan P. Laguna 3470, y doña EUGENIA BUSTABAD SANCHEZ, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan P. Laguna 3470.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez. (Gratis) 354-v.feb.7.

En Pocitos y el día 28 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO SOÑORA, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en A. Rossell y Rius 1590, y doña MARIA ESTHER GENTILE SUAREZ, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en A. Rossell y Rius 1590.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez Oficial del Estado Civil. $2.00 355-v.feb.7.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Gazzano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario. $9.00 En.2-14964-v.feb.5

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella se cita y emplaza por el término de noventa días a los herederos de José Gazzano o a quien sus derechos represente, para que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a contestar la demanda que por investigación de la paternidad le ha iniciado Marcelina Muniz, en representación de su hijo menor Juan Carlos Muniz, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario. $10.80 En.2-14963-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Moscardi de Ferrari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 9 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario. $9.00 Dic.19-14708-v.dic.23. Feb.5-v.mz.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos sucesorios de doña Margarita Restano de Rolleri, se hace saber al público que en los mencionados autos se ha presentado don Luis Rolleri solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de bautismo de Rosa Rolleri, por figurar el apellido del padre y de la madre Roleri y Rostana, debiendo decir Rolleri y Restano, respectivamente; 2.o La partida de bautismo de Alfredo Antonio Rolleri, por figurar como apellido paterno Robella en lugar de Rolleri; 3.o La partida de nacimiento de Pilades Juan Rolleri, por figurar el apellido materno Restani en lugar de Restano; 4.o La partida de nacimiento de Amanda Rolleri, por figurar como apellido materno el de Restana en lugar de Restano. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario. $9.00 Dic.13-14520-v.dic.23. Feb.6-v.en.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Emeterio Menéndez Pirez y otros, representados por el doctor Eustaquio Tomé. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 83690, consistente en una fracción de terreno, sus edificios y demás mejoras, situada en el Reducto, duodécima sección judicial de este Departamento, compuesta, según plano del agrimensor Juan Mier, de 5 de Junio de 1918 de una superficie de mil quinientos doce metros diecisiete decímetros, que dan frente al Sudeste a la calle Marsella, entre las de Colorado y Vilardebó y que limita por el Nordeste, con los señores Deus, Favaro y otros; al Noroeste, con propiedades que fueron de las actores y al Sudoeste, con doña Rosa O de Mengotti, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 23 de 1933 — Patricio A. Pereira, Actuario. $16.80 Dic.6-14323-v.dic.23. Feb.6-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Domingo Socas, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 11 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario. $5.50 Feb.6-432-v.feb.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carlota Gordillo o Carlota Gordillo de Laborde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. $9.00 En.12-191-v.feb.17.

Convocatoria de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de Feria doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente caratulado "Taboas Baldomero. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, el día quince del próximo mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán comparecer con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 9 de 1934 — Carlos María Trianón, Actuario Adjunto $14.00 En.11-167-v.feb.14

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Teresa Julia Barbieri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el expresado término de noventa días a doña María Juana Tranquila Barbieri, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos y en los sucesorios de doña Adelaida Barbarini de Barbieri, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 11 de 1933 — Eduardo Díaz Falp, Actuario. $14.40 Dic.29-14695-v.dic.23. Feb.6-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Peixoto de Abreu Lima, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. $5.50 Dic.18-14661-v.dic.23. Feb.6-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Antonia Elhordoy, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 12 de 1933 — Eduardo Díaz Falp, Actuario. $5.50 Dic.18-14662-v.dic.23. Feb.6-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Morasso o Marosso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1933 — Eduardo Díaz Falp, Actuario. (Gestión Fiscal) Dic.8-14415-v.dic.23. Feb.6-v.feb.10. Feb.22-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Herrera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. $11.00 En.10-134-v.en.20. Feb.10-v.feb.23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Juan Petty, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilita la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 12 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario. $9.00 Feb.5-582-v.mz.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luciano Bonat y de doña María Elena Bonat, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario. $9.00 En.24-370-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Gilardi de Pedemonte, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario. $5.50 Dic.21-14781-v.dic.23. Feb.6-v.feb.14.

Ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Oscar Ferando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Enrique Sáenz. Ausencia", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Lucrecia Pagalday de Sáenz solicitando la declaración de ausencia de su esposo don Enrique Sáenz. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 6 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario. $6.00 Feb.6-398-v.mz.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer

turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Magdalena Go Dassa de Quartini o Cudassa o Cudase de Cuartiani o Quartiani, don Antonio Cuartiani o Quartiani o Quartiana, don Enrique Cuartiani o Quartiani o Quartiana y don Bautista o Batista Cuartiani o Quartiani, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 12 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.75 Dic.20-14753-v.dic.23. Feb.6-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Quintela, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.21-14778-v.dic.23. Feb.6-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Cazeneuve, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 26 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Dic.20-14754-v.dic.23. Feb.6-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Auristela o Aristela Bernardina Bertone de Ravenna, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 20 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.26-14721-v.dic.23. Feb.6-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don J[illegible]n Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, [illegible]mbre 15 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.19-14722-v.dic.23. Feb.6-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina o Josefa Caffera de Schiappapietra o Eschiapapietra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 7 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.19-14436-v.dic.23. Feb.6-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco o Francisco Plácido Piria, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.16-14638-v.dic.23. Feb.6-v.feb.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Juan Cammarano. Venta de propiedad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Francisca Paz de Laferrera, Rosalía Laferrera y María Esther Laferrera y, en general, a los sucesores de don Salvador Laferrera, así como a todos los que se considren con derecho al inmueble empadronado, con el número 75.002, situado en "Maroñas", 11.a sección judicial de este Departamento, designado con el número 13 en el plano levantado el 12 de Enero de 1910 por el ingeniero Demetrio Cima, compuesto de una superficie de trescientos siete metros sesenta y ocho decímetros, con frente al Sudeste a la calle Sant Bois (antes Carrara), entre las de Corrales y Carreras Nacionales. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$14.40 Dic.19-14709-v.en.23. Feb.6-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Huldreich o Hulderico Schmid, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.15-14624-v.dic.23. Feb.6-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eugenia Legrand de Tissamenos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier conceeto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Dic.15-14625-v.dic.23. Feb.6-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Sureda, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.15-14626-v.dic.23. Feb.6-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Juan Antonio Cíganda. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al señor Carvalho, socio componente de la sociedad Rubio y Carvalho, sus sucesores a cualquier título y a todas las personas que por cualquier concepto se consideren con derecho a una fracción de campo situada en la décima sección del Departamento de Durazno, compuesta, según plano del agrimensor Angel Floro de Souza de doscientas tres hectáreas, nueve mil ochocientas sesenta y ocho centiáreas, que se deslindan así: por el Norte, con el arroyo La Mariscala, por medio, con don Gabriel T. Pereira, Dámaso Ungo y Eugenia Moreira de López; por el Este, con Manuel Menéndez; por el Sur, con Angel H. Vidal y por el Oeste, con el arroyo de La Mariscala, por medio, con Lázara Ferreira de Araújo y sucesión de Justo B. Vidal. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$19.00 Dic.2-14218-v.dic.23. Feb.6-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elisa Vasquez de Varela, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.13-14542-v.dic.23. Feb.6-v.feb.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "La sucesión Filomena Canavello de Hipogrosso contra Dionisio Gariboti (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o sucesores a cualquier título de don Dionisio Gariboti para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 28 de 1933 — C. Walter Balleta. Actuario.

$8.00 Dic.2-14219-v.dic.23. Feb.6-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Fonte Franceschi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Noviembre 15 de 1933 — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Nov.25-14016-v.dic.23. Feb.6-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Estado de créditos

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, se hace saber que en los autos "Eladio Lamas. Quiebra" ha sido presentado por el Síndico el estado de créditos y su graduación, los que se encuentran en esta Oficina Actuaria [illegible] 25 de Mayo número 692, a disposición de los interesados por el término de diez días. Y de conformidad con el artículo 1758 del Código de Comercio y a los efectos del artículo 1759 del mismo Código se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Dic.15-14615-v.dic.23. Feb.6-v.feb.7.

Convocatoria

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de don Manuel Sánchez Suárez para la junta que tendrá lugar el quince de Febrero próximo, a las once horas, en este Juzgado, calle 25 de Mayo número 692, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 11 de 1933. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Dic.15-14616-v.dec.23. Feb.6-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "Emilio del Río. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la resolución que se transcribe: "22021. — Montevideo, Octubre 27 de 1933. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido el día 30 de Setiembre de 1933. Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos principales. — A. C. Brignole. — Lo proveyó, firmó, etc.: Ernesto Roland". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Dic.8-14412-v.dic.23. Feb.6-v.feb.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Salomón Rozemberg. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Salomón Rozemberg, para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Dic.18-14672-v.dic.23. Feb.6-v.feb.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Lostorto y Compañía contra Hermenegildo Saldías. Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza a don Hermenegildo Saldías para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento do

nombrársele defensor de oficio. Se le cita también para que dentro de los seis días siguientes al último del emplazamiento oponga cualquier excepción que tuviere. — Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — Teófilo M Real. Escribano Público.
$9.60 Dic.5-14291-v.dic.23. Feb.6-v.feb.23.

JUZGADO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a doña Jolanda Zaccagnini para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Carlos Alberto Marini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 30 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.
$7.20 Dic.20-14771-v.dic.23. Feb.6-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana María Haget, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 11 de 1933 — César Más de Ayala, Actuario.
$5.50 Dic.18-14663-v.dic.23. Feb.6-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición d[illegible] Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Elena Morquio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 9 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.
$5.50 Dic.18-14669-v.dic.23. Feb.6-v.feb.8.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E Moreno, se cita y emplaza a don Luis Alfredo Trozzi para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho y a la audiencia señalada para el día veintiocho del mes de Abril del año entrante, a las 15 horas, en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña María Castro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.
$9.60 Dic.16-14640-v.dic.23. Feb.6-v.mz.3.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, dictada en los autos caratulados "Wayss y Freytag contra la propiedad número 19999. Cobro de pesos" se cita, llama y emplaza a la persona o personas que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 19999, ubicado en la calle Nicaragua entre Patria y Victoria, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 28 de 1933 — César Más de Ayala, Actuario.
$9.60 Dic.6-14343-v.dic.23. Feb.6-v.feb.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, estando habilitado el presente feriado a los efectos de esta publicación, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Benito Espinosa y a quienes se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 124, compuesta de 400 metros, ubicada en la manzana número 16, calle Independencia, en la 13.a sección judicial de este Departamento, que linda: al Norte, con Eduardo Carbajal: al Sur, con Francisco Laport; al Este, con la calle Independencia y al Oeste, con la sucesión Angel Hernández, para que dentro de noventa días concurran a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Administración Departamental de Rentas de Soriano por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 22, ley sobre cobro judicial de contribución inmobiliaria, 307, 308 y correlativos del Código de Procedimiento Civil). — Mercedes, Enero 16 de 1934. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) En.27-444-v.mz.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, estando habilitado el presente feriado a los efectos de esta publicación, se cita, llama y emplaza a Hadala Neme Hadad y a quienes se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 153, compuesto de 1250 metros, ubicado en la manzana número 25 en la 13.a sección de este Departamento, y que linda: al Norte, con Antonio Piatiuga; al Sur, con la calle Lavalleja: al Este, con la calle Treinta y Tres y al Oeste, con la sucesión Modesto Osores, para que dentro de noventa días concurran a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Administración Departamental de Rentas de Soriano, por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ofic (artículo 22, ley sobre cobro judicial de contribución inmobiliaria, 307 y 308 y correlativos del Código de Procedimiento Civil). — Mercedes, Enero 16 de 1934. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) En.27-445-v.mz.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a doña Damiana María Lemma a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Emilio Giovanelli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 7 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.
$8.00 Dic.14- 14571-v.dic.23. En.26-v.feb.17. Feb.6-v.mz.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Amalia Novas de Quelli solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo Regino Quelli Santiago, pues donde dice Quilles Sánchez Regino y Regino Quilles Sánchez debe decir Quelli Santiago Regino y Regino Quelli Santiago, respectivamente. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Noviembre 25 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.
$6.00 Dic.12-14485-v.dic.23. Feb.6-v.feb.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Juan J. Villagrán, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Asunción Carrión, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 9 de 1933. — Juan J. de Souza, Actuario.
$8.00 Nov.29-14108-v.dic.23. Feb.6-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a doña Valentina Olasagasti Mendizábal, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza, le ha iniciado don Germán Sagrado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 13 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.
$8.00 Nov.25-14017-v.dic.23. Feb.6-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber a lpúblico la apertura judicial de la sucesión de doña María Eugenia Servente de Cuña o María Joaquina Servente de Cuña, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Diciembre 11 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.20-14770-v.dic.23. Feb.6-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se cita a los acreedores de la firma fallida de Pedro Pintos Pereyra, así también como al propio fallido, para la reunión que tendrá lugar el día 1.. ce del mes de Febrero del próximo año mil novecientos treinta y cuatro, a la hora nueve y treinta minutos, en el salón de este Juzgado, a objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas de que tratan los artículos 1670 al 1691 del Código de Comercio. Y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 1673 del mismo Código se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Artigas, Diciembre 14 de 1933. — Euclides Goncalces, Actuario ad hoc.
$9.00 Feb.6-14863-v.feb.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones doctor don Ricardo Jalabert, dictada en los autos caratulados "Francisco Revestós de Sánz, María, Margarita, Julia Carmen, Elena U., Enrique, Julio Ricardo, Alberto y José María Sánz. Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a tres fracciones de campo situadas en Santa Lucía, segunda sección judicial de este Departamento, y muy especialmente a don Gregorio Velazco, sus herederos o causahabientes Las mencionadas fracciones se deslindan así: A) La primera, compuesta de doscientos treinta y cuatro 3083 metros, linda: al Sur, con campo del doctor Moner, sucesión José Moré, Juan Hernández, Sabino Pérez, Atilio Naranclo y Juan Fourcade: al Norte, José Malacrida: al Este, con Andrea Pose de Martínez y al Oeste, con Pedro Malacrida y señora Malacrida de Hernández, según resulta del plano levantado en Mayo de 1931 por el agrimensor Angel Luisi. Está empadronada con el número 4346. B) La segunda, compuesta de ciento treinta y ocho hectáreas 8631 metros, linda: al Norte, con el río Santa Lucía: al Sur, con camino vecinal, que lo separa de campos ocupados por José Malacrida ;por el Este, con María Esther Salgado y por el Oeste, con Vicente Ferrero, sucesión José Aicardi y viuda de Aicardi. Está empadronada con el número 4348. C) La tercera, compuesta de sesenta y siete hectáreas 8693 metros cuadrados, linda: al Norte, con el río Santa Lucía: al Sur, camino vecinal por medio con José Malacrida; al Este, con Vicente Ferrero y sucesión José Aicardi y por el Oeste, con propiedad de Luis Bessio, Almirati Fiursi, según plano de Abril de 1931, del agrimensor Angel Luisi, padrón número 4353, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se ha habilitado la feria al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 28 de 1933. — M. A. Pérez Montebruno. Actuario Adjunto.
$28.80 En.9-106-v.feb.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por decreto del suscrito Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, dictado en el juicio iniciado por don Dionisio de Lazzari, por prescripción treintenaria, se cita, con emplazamiento por noventa días, a todos los que a cualquier título tengan derecho en o contra los solares números nueve y diez de la manzana número catorce del plano levantado por el ingeniero Aquiles Monzani, en el año mil ochocientos setenta y cuatro, sitos en esta ciudad (recreo de Las Piedras), cuyos solares tienen las áreas y deslindes siguientes: El solar número nueve, consta de un área de 247 metros 23 decímetros, con 8 metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sur, sobre la calle Senén Rodríguez, por igual distancia al Norte, donde linda con el solar número siete, al Este, mide 28 metros 78 centímetros, linda con el solar número diez y al Oeste, con igual distancia, con el número ocho. El solar número diez tiene un área de 247 metros 23 decímetros y linda: al Sur, en una distancia de ocho metros 59 centímetros, con la calle Senén Rodríguez; al Norte, en igual distincia, con el solar siete; al Este, en 28 metros 78 centímetros, linda con el solar número once y al Oeste, en igual distancia, con el solar número nueve, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les designará defensor de oficio. — Las Piedras, Noviembre 13 de 1933. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.
$22.80 Dic.5-14307-v.dic.23. Feb.6-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don José B. Alzamora, dictada en los autos caratulados "Ferrocarril Treinta y Tres - Río Branco. Expediente de expropiación de Suc. Juan José Zamora. 3.a sección judicial de Cerro Largo", se cita y emplaza a los herederos de Juan José Zamora y

a todos los que se consideren con derecho a las propiedades ubicadas en la tercera sección judicial de este Departamento y que se detallan: 1.o Propiedad señalada con la letra "M" en el plano levantado por el agrimensor Eduardo Juanicó Otorguez el 26 de Enero de 1930, compuesta de una superficio de mil trescientos metros cuadrados y dentro de los siguientes límites: por el Sudoeste y Norte, formando esquina a la calle Sarandí y otra calle del pueblo "La Cuchilla"; por el Este y Sur, con más terreno de la misma sucesión de Juan José Zamora; y 2.o Propiedad señalada con la letra "R" en el ya citado plano, compuesta de una superficie de trescientos sesenta metros y que linda: por el Norte, con frente a una calle del pueblo "La Cuchilla"; por el Sudoeste y Sudeste, con más terreno de la misma sucesión de Juan José Zamora (este terreno afecta la forma de un triángulo), para que se presenten a deducir sus derechos y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por el término indicado, en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Noviembre 28 de 1933. — Carlos M. Paravís. Actuario.

(Cuenta corriente) En.19-309-v.feb.24.

Interdicción general de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don José B Alzamora, dictada en los autos caratulados "Retra Amabilia Pereira contra Alejandro Ladislao da Silva. Divorcio", se hace saber que se ha decretado la interdicción general de los bienes dotales y gananciales de la expresada sociedad conyugal. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término legal. — Melo, Diciembre 18 de 1933. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$4.50 Dic.22-14809-v.dic.23. Feb.6-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de Angeles Plagaro, para que los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en el término de treinta días. Habilitóse el feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 22 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.00 En.26-14971v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Rey Pena, para que los que se consideren con derechos a ella se presenten en el término de treinta días. — Colonia, Diciembre 20 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario.

$4.00 Feb.6-414-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Aurelio Walser, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 13 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic20-14746-v.dic.23. Feb.6-v.feb.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Deaprtamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se cita, llama y emplaza a doña Isabel Landa o a quien sus derechos reuresenten y a das las personas que se consideren con derechos sobre la propiedad empadronada con el número 7742, situada en la 6.a sección judicial de este Departamento, compuesta de catorce hectáreas siete mil quinientos setenta y seis metros cuadrados, lindando: al Norte, con la sucesión Banchero; al Sud, con calle pública: al Oeste, con sucesión Colotta y al Este, con calle pública, para que se presenten a estar a derechos en los autos iniciados en este Juzgado por don Nieves Viola, sobre prescripción treintenaria. sobre el deslindado bien, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se continuará el juicio. Se hace la presente publicación por el término de novent días, haciéndose presente que de dicha demanda se ha corrido traslado por el término legal. — Colonia, Diciembre 5 de 1933. — Carlos M. Bascans Actuario diunto.

$15.60 Dic.12-14509-v.dic.23. Feb.6-v.feb.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de don Bibiano Rodríguez, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia y, en particular, a Hilario Rodríguez, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Se habilitó la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 19 de 1933. — G. Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$7.20 Dic.27-14892-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, dictado en los autos "Pedro C. Giribone contra Agustín Vila. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a Aguscisco María Guerendiain. La de nacimiento tín Vila o sus sucesores para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 23 de 1933. — G. Aznárez, Juez de Paz.

$8.50 En.12-188-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Rivera Astigarraga, dictada en el expediente caratulado "Feliciano Enrique Vera. Sucesión", se cita, llama y emplaza a Juan Jorge, Arturo, Federico, Aníbal Gabino, Elida y Angélica Vera, María Teresa Vera de Alcalde y Lucía Bo o Box, por sí y en representación de sus hijos María Argentina y Oscar Raúl Vera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado constituído en forma legal, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días, a cuyo efecto se ha habilitado la feria mayor. — Durazno, Enero 4 de 1934. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$14.40 En.15-216-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, se cita y emplaza a don Raúl Lecuna, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Isabel Machado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Durazno, Marzo 25 de 1933. — E. Mattos Ramos, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.18-14676-v.dic.23. Feb.6-v.mz.8.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "Santiago F. Barnech. Quiebra" se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante don Santiago F. Barnech, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que se ha designado Síndico a don Luis Baldizán; y 4.o Que se ha señalado el término de sesenta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días. — Durazno, Diciembre 7 de 1933. — E. Mattos Ramos, Actuario.

(Costas) Dic.13-14528-v.dic.23. Feb.6-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Temperán, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 26 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.

$4.50 Feb.5-570-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Delfina González o Delfina Toribia González, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento — Florida, Diciembre 9 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.14-14597-v.dic.23. Feb.6-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Magdalena Médici de Valva para que todos los que se consideren con derechos en ella va sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 21 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov 28-14082-v.dic.8. Feb.6-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza, ciudad de Minas, Dionisio Amancio Tais, y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. Se previene que no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; que los que tengan bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; que se ha señalado el término de 40 días dentro del cual deben los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico designado, don Atiliano Soba. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante el término de treinta días, habiendo sido habilitado el feriado mayor a esos efectos. — Minas, Enero 10 de 1934. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.

(Costas) Feb.2-548-v.mz.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja doctor don Amadeo Landó, se cita y emplaza a don Francisco Miraballes, sus sucesores o causahabientes y a toda otra persona que se considere con derecho a la propiedad de una fracción de campo empadronada con el número dos mil seiscientos setenta y dos, compuesta de una extensión superficiel de ochenta y una hectáreas y tres mil seiscientas setenta centiáreas, situada en la tercera sección judicial del Departamento de Lavalleja, lindando: por el Norte, con Teodoro Perdomo: por el Sud, con José Iriarte y Amelia X. de Rama; por el Este, con la sucesión Constancio Beracochea y por el Oeste, con Agustín Buschiazzo, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho por sí o por apoderado constituído en forma, en el juicio que por prescripción treintenaria ha iniciado don Manuel Castro, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días, habiéndose habilitado el feriado mayor a esos efectos. — Minas, Diciembre 23 de 1933. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

$19.20 En.22-345-v.feb.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Fernández, acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Aída María Paolillo y otros. Rectificación de partidas", en los que solicita las rectificaciones del certificado de nacimiento y actas del Registro de Estado Civil siguiente: En la partida de la inscripción de nacimiento de Aída Paolillo, donde ésta figura con el nombre de Ida se establezca el verdadero nombre que es Aída; que en las actas de nacimiento de Antonino Juan, Felipe Santiago, Donato Norberto María Marcela, Ana Carmen, Julia Modesta y Vicente Paolillo, donde éstos aparecen, igual que su padre y su abuelo paterno, con el apellido Paulillo, se establezca el verdadero apellido, que es Paolillo, y en el acta de nacimiento de Luisa Asunción, donde aparece el padre de la inscripta firmando Paulillo se establezca el verdadero apellido que es Paolillo. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de quince días, habiendo sido habilitado el feriado mayor próximo a los efectos de esta publicación. — Minas, Diciembre 23 de 1933. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

$12.00 En.22-346-v.feb.7.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra a los comerciantes de esta ciudad de Minas "Birriel Hermanos" y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. Se previene que no se hagan pagos a los fallidos so pena de no que dar exonerados, de sus obligaciones los que lo hicieren; que los que tengan bienes de pertenencia de los fallidos deben ponerlos a disposición del Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; que se ha señalado el término de cuarenta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico designado, don José Fossati. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días. — Minas, Octubre 25 de 1933. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

(Costas) Feb.6-413-v.mz.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Carlos Pitamiglio Buquet, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña María Delgado de Chedaik o Chediak, citándose a los que se consideren con derechos a heredarla para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 13 de 1933. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$8.50 Dic.19-14723-v.dic.23. Feb.6-v.mz.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Carlos Pitamiglio Buquet, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Carmen Pandolfi de Martini, citándose a los que se consideren con derechos a heredarla para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 1.o de 1933. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$5.50 Dic.16-14633-v.dic.23. Feb.6-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Brandon de Bica, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 8 de Octubre número 954 (altos), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 30 de 1933. — David E. Schweizer, Escribano.

$5.20 Dic.19-14724-v.dic.23. Feb.6-v.feb.10.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Lino Aranda Correa, dictado en los autos "María Angélica Castro. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren dueños o con algún derecho a un terreno y mejoras que contiene, ubicado en la calle Sarandí y Entre Ríos, de esta ciudad, que se deslinda así: por el Norte, calle Sarandí; al Sur, con don Eduardo Piccardo; al Este, calle Entre Ríos y al Oeste, con don Miguel Horta, encerrando un área de 1760 metros con 800 centímetros cuadrados, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle 8 de Octubre número 954 (altos), esquina Asamblea, a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación, por sí o por medio de apoderado constituído en forma legal, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Paysandú, Noviembre 21 de 1933. — David E. Schweizer, Escribano.

$14.40 Dic.11-14459-v.dic.23. Feb.6-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Alvaro Macedo, encargado del Juzgado Letrado Departamento de Río Negro, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Ana Apheceix de Lescoubet, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el presente feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 26 de 1933 — Francisco Faig. Actuario.

$10.32 En.3-15007-v.feb.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro doctor don Julio O Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Modesta Josefa Verzelli de Rava, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 27 de 1933. — Francisco Faig, Actuario.

$7.68 Dic.5-14296-v.dic.23. Feb.6-vv.feb.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Conversión al divorcio

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera se hace saber que en los autos "Edmundo da Costa Silveira con Adilles Carvalho da Silveira. Conversión en divorcio", se ha dictado la siguiente sentencia: "N.o 10704. — Rivera, Noviembre 28 de 1933. — Vistos estos autos seguidos por don Edmundo da Costa Silveira, para obtener la conversión en divorcio absoluto de la sentencia de separación de cuerpos dictada en juicio con su esposa Adilles Carvalho de Silveira. Resultando: que el actor presentó, debidamente testimoniada y traducida, la sentencia ejecutoriada dictada por las autoridades brasileñas, sobre separación de cuerpos, entre los nombrados esposos, basada en el mutuo consentimiento de los mismos. Considerando: que fundada la sentencia brasileña en la causal prevista en el inciso 2.o del artículo 187 del Código Civil uruguayo y, por lo tanto, habiendo transcurrido, además, más de tres años de ejecutoriada la sentencia extranjera, el interesado se encuentra en el caso previsto en el artículo 185 del Código Civil citado y puede optar a la conversión en divorcio que solicita. Considerando: que el Ministerio Público ha prestado su conformidad con la gestión instaurada, habiéndose llenado, pues, los requisitos de forma que exige nuestra legislación positiva. Por estos fundamentos y lo dispuesto en el artículo 185 del Código Civil, definitivamente juzgando, fallo: Declarando convertida en divorcio absoluto la situación de separación de cuerpos establecida judicialmente para los esposos Edmundo da Costa Silveira y Adilles Carvalho da Silveira, por mutuo consentimiento. Notifíquese esta sentencia a la demandada, por edictos, en forma legal y por el término de noventa días, y ejecutoriada que sea, cúmplase, háganse en forma y a sus efectos las comunicaciones de ley, expídanse los testimonios que se solicitaren, háganse los desgloses pertinentes y archívese el expediente. — Atilio Pigurina Vivas. — Lo proveyó y firmó, etc.: G. Muñoz Montoro, Actuario." Y a los efectos de la notificación de la demandada doña Adilles Carvalho da Silveira, se hace la presente publicación por el término de noventa días. — Rivera, Diciembre 5 de 1933. — G. Muñoz Montoro, Actuario.

$33.60 Dic.12-14479-v dic.23. Feb.6-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, es hace saber la apertura judicial de la sucesión de Andrés Natalio de León, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos a heredar al expresado causante se presenten ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de declararse yacente la herencia y nombrarle curador a la misma Y de acuerdo con el inciso final del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Rocha, Diciembre 1.o de 1933. — Próspero M. Rubert Escribano.

(Gestión Fiscal). Dic.8-14404-v.dic.23. Feb.6-v.feb.16.

Convocatoria de acreedores

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de, señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Avelino Moreira. Concurso voluntario", se convoca nuevamente a junta general de acreedores de dicho concurso para la asamblea general, que tendrá lugar el día siete de Febrero del año entrante, a las diez horas, en el local del Juzgado Letrado Departamental. Se previene que los acreedores deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos y que ésta resolverá por mayoría de los que asistan. — Rocha, Diciembre 4 de 1933. — Próspero M. Rubert. Escribano

$10.00 Dic.7-14384-v.dic.23. Feb.6-v.feb.19.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Arturo Lorenzo y Losada. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a doña Margarita Vicente de Costa, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y, en general, a todos los que se consideren con derechos sobre una fracción de campo de pastoreo situada en la 3.a sección de este Departamento, paraje denominado "Picada de Chafalote" compuesta de setenta y nueve hectáreas siete mil ochocientos metros cuadrados, lindando: por un lado, Luis de León; por otro, arroyo de Chafalote; por otro, sucesiones de Pilar M. González y Rosa P. de González y por el otro, con Martín Laborde, para que dentro del plazo de noventa días comparezca por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Noviembre 21 de 1933 — Próspero M Rubert. Escribano.

$16.80 Dic.7-14383-v.dic.23. Feb.6-v.feb.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se cita, llama y emplaza al señor Juan Favier para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por "saneamiento por evicción" ha iniciado don Enrique Moratorio contra las sucesiones de Francisco Favier y Pascuala Martín de Favier, dentro del término de noventa días, haciéndoseles saber que deberá comparecer por medio de un procurador común (artículos 177 y 301 del Código de Procedimiento Civil). De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 307 del citado Código se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 29 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$10.80 Dic.6-14333-v.dic.23. Feb.6-v.feb.24.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público que han sido declarados en quiebra los comerciantes "Luis Martínez y Cía." o "L. y G. Martínez", y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no ser exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes, o documentos de pertenencia de los fallidos deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra: 3.o Que ha sido designado Síndico don Humberto A. Varese: y 4.o Que se ha señalado el término de 45 días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 22 de 1933 — Atilio D'Angelo. Actuario.

$18.00 Nov.8-14079-v.dic.23. Feb.6-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz y a escrito presentado por los interesados, se hace saber al público la rectificación de las siguientes partidas: En las partidas de nacimiento de Rosa Moreira, Amalia Moreira y Juana Moreira, respectivamente, donde dicen hija de Petrona Méndez deben decir hijas de Petrona Altamiranda; que es el verdadero nombre de la madre. En la partida de legitimación de Gerardo Moreira, donde dice Jorge Gerardo Moreira debe decir Gerardo Moreira, que es el verdadero nombre. En la partida de nacimiento de Juana Moreira, donde dice Petrona Moreira debe decir Juana Moreira, que es el verdadero. En la partida de nacimiento de Rita de Casia Moreira, donde dice hija de Petrona Altamirano debe decir Petrona Altamiranda, que es el verdadero nombre de la madre. Se hace la presente publicación por el término legal. — Salto, Diciembre 2 de 1933. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.

$9.00 Dic.9-14446-v.dic.23. Feb.6-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Lancó Tiscornia, dictada en los autos caratulados "Andrés Ruiz (hijo). Prescripción adquisitiva", se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos a los sobrantes existentes dentro de los siguientes límites, de una fracción de campo sita en Cañada Grande, Rincón de la Bolsa, 6.a sección del Departamento de San José, se-

ñalada con la letra B en el plano del agrimensor don Salvador Mascheroni, de Agosto de 1924 y Octubre de 1933: al Norte, con Rufina Espina de Salvatierra; al Sureste, con camino vecinal por medio, con la fracción de Donato y Martín Ferrai; al Suroeste, con José Marta y al Noroeste, con cañada Grande del Sauce, constando la fracción de 50 hectáreas, 7668 metros 65 decímetros y los sobrantes de 39 hectáreas, 9542 metros cuadrados, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos nombrados, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Diciembre 22 de 1933. — Juan A. Abó Actuario.

$12.00 En.20-112-v.feb.26.

JUZGADO. LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Guazú Bulla solicitando su rehabilitación en mérito a haberse prescripto la pena que le fué impuesta como fallido culpable. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1776 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Mercedes, Noviembre 27 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.00 Dic.22-14812-v.dic.23. Feb.6-v.feb.15.

Quiebra

Por resolución número 8282, de fecha 9 de Octubre de 1933, dictada en los autos "Coates Hermanos. Solicitan que León Mespolet López sea declarado en estado de quiebra", se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el nombrado comerciante de la octava sección judicial don León Mespolet López, previniéndose en consecuencia: 1.o Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; 2.o Intímase a todos los que tengan bienes o documentos del mismo para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al Síndico don Carlos Zefferino los justificativos de sus créditos dentro del término de cuarenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Noviembre 25 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario.

(Costas) Dic.19-14706-v.dic.23. Feb.6-v.feb.23.

Emplazamiento

Por resolución número 3362, dictada por el señor Juez Letrado Departamental de Soriano doctor don Pedro Darrac, en los autos caratulados "Magdalena Fascendini de Denis contra Alejandro Denis. Divorcio" se cita, llama y emplaza al nombrado don Alejandro Denis para que dentro del término de noventa días, por sí o por medio de apoderado constituído en forma legal, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en estos autos, bajo apercibimiento. — Mercedes, Julio 25 de 1933. — Juan R. Irisarri. Actuario.

$7.20 Nov.28-14068-v.dic.23. Feb.6-v.feb.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Gervasio Nuez, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días. — Mercedes, Noviembre 18 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$7.20 Nov.25-13996-v.dic.23. Feb.6-v.feb.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, estando habilitado el presente feriado a los efectos de esta publicación, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Juan Blanco y a quienes se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 128, compuesta de 680 metros, ubicada en la manzana número 21 en la 13.a sección judicial de este Departamento y que linda: al Norte, con Eugenio Cazeaux; al Sur, con calle Lavalleja; al Este, con calle Independencia y al Oeste, con Ciriaco Rodríguez, para que dentro de noventa días concurran a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Administración Departamental de Rentas por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 22, ley sobre cobro judicial de contribución inmobiliaria, 307, 308 y correlativos del Código de Procedimiento Civil). — Mercedes, Enero 16 de 1934. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.27-442-v.mz.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, estando habilitado el presente feriado a los efectos de esta publicación, se cita, llama y emplaza a los herederos de doña Pastora Aranda y a quienes se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 161, compuesta de un área de 1000 metros, ubicada en la manzana número 26 en la 13.a sección judicial de este Departamento y que linda: al Norte, con Buenaventura Bertullo; al Sur, con Francisco Laport; al Este, con la calle Tomás Gómez y al Oeste, con Renato Cardona, para que dentro de noventa días concurran a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Administración Departamental de Rentas de Soriano por infracción a la ley de Contribucion Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 22 de la ley sobre cobro judicial de contribución inmobiliaria, 307 y 308 correlativos del Código de Procedimiento Civil). — Mercedes, Enero 16 de 1934. — Ramón Costa Pérez Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.27-443-v.mz.5.

ALCALDIA DEL 2.o DISTRITO DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 1.a sección judicial del Departamento de Soriano, fecha diecisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, en los autos caratulados "Subinspección de Saneamiento local contra la sucesión de Ciriaca Estebán de Fracuelli, por cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a los herederos de Ciriaca Esteban Fracuelli o a quienes se consideren con derecho al inmueble padrón número 2704 de la manzana número 376, sito en la calle Lavalleja número 875, de esta ciudad, para que por sí o por apoderado en forma legal constituído, comparezcan ante esta Alcaldía, calle Montevideo número 518, dentro del término de treinta días a estar en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Mercedes, Noviembre 17 de 1933. — Florencio Montero, Teniente Alcalde.

(Costas) Dic.19-14707-v.dic.23. Feb.6-v.feb.10.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 1.a sección judicial del Departamento de Soriano, fecha veintidós del corriente, en los autos caratulados "Subinspección de Saneamiento local contra Esteban Castagnino, por cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a Esteban Castagnino, sus herederos legítimos, sus representantes legales o a quienes se consideren con derecho al inmueble padrón número 1852, de la manzana número 300, sito en la calle 25 de Mayo número 686, de esta ciudad, para que por sí o por apoderado en forma legal constituído comparezcan ante ésta Alcaldía, calle Montevideo número 518, dentro del término de treinta días, a estar en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Mercedes, Noviembre 22 de 1933. — Florencio Montero, Teniente Alcalde.

(Costas) Dic.19-14704-v.dic.23. Feb.6-v.feb.10.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 1.a sección judicial del Departamento de Soriano, fecha veinticuatro del corriente, en los autos caratulados "Subinspección de Saneamiento local contra Sandalia García de Gabito, por cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a Sandalia García de Gabito, sus herederos legítimos, sus representantes legales o a quienes se consideren con derecho al inmueble padrón número 2000, de la manzana número 349, sito en la calle Lavalleja entre las de Río Branco, Coquimbo y Tomás Gómez, de esta ciudad, para que por sí o por apoderado en forma legal constituído comparezcan ante esta Alcaldía, calle Montevideo número 518, dentro del término de treinta días, a estar en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Mercedes, Noviembre 24 de 1933. — Florencio Montero, Teniente Alcalde.

(Costas) Dic.19-14705-v.dic.23. Feb.6-v.feb.10.

JUZGADO. LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Herrero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 23 de 1933. — Julio Maia, Actuario.

$6.00 Feb.6-409-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salustiano González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesaods en ella por cualquier concepto para qu dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1933. — Julio Maia, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.12 14492-v dic.22. Feb.6-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E Echevarría, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelo Correa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1933. — Julio Maia, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.12-14493-v.dic.22 Feb.6-v.feb.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Citación y emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Tacuarembó, dictada en los autos "La Administración de Rentas contra Matilde do Amaral de Bordini. Cobro de impuesto de sobretasa inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a doña Matilde do Amaral de Bordini o a sus herederos, para que comparezcan por sí o por intermedio de apoderado, dentro del término de noventa días ante este Juzgado, a estar a derecho y llenar el requisito constitucional de la conciliación en el citado juicio por el impuesto que adeudan por las propiedades situadas en la séptima sección judicial de este Departamento, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1933. — Jaime Roca Esteves, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.8-14410-v.dic.23. Feb.6-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Claudia Melgar de Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 11 de 1933. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$5.00 Dic.19-14725--v.dic.23. Feb.6-v.feb.10.

Remates Judiciales

ANTONIO LACQUANITI

Dirección General de Aduanas

REMATE OFICIAL

El 7 de Febrero corriente, a las 10 horas, procederé en el local del Visturía Central a la venta en subasta pública y con derechos pagados, de varios lotes de juguetes procedentes de fábricas extranjeras.

Habrá lotes de todas clases y al alcance de todos los bolsillos.

Comisión del 5 o|o a cargo del comprador. La mercadería deberá ser retirada en el acto. — Juan Rodríguez, Jefe de la División de Visturía Central.

(Cuenta corriente) Feb.5-594-v.feb.7.

FEDERICO A. MULA PAULLIER

JUDICIAL

Una magnífica finca en Pocitos.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Zerbino Enrique contra Antonio Dana. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez de Febrero próximo, a las diecisiete horas, se va a proceder por el martillero don Federico A. Mula Paullier, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público al mejor postor y en el lugar de la ubicación de los siguientes inmuebles empadronados en conjunto con el número noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y uno: A) Una fracción de terreno y el edificio que contiene, situada a inmediaciones de Punta Carretas, Pocitos, barrio Tribuna, décima octava sección judicial de este Departamento, señalada con el número ocho de la frac-

ción letra H del plano del agrimensor Juan Mier, de Mayo de mil novecientos siete, compuesta de un área de trescientos treinta y un metro nueve mil ciento setenta y seis milímetros, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste, a la calle Juan Benito Blanco, entre las de 21 de Setiembre y José Vázquez Ledesma, señalada su puerta con el número seiscientos veinticuatro, por treinta y ocho metros sesenta y cuatro centímetros de fondo al Este, con el solar diecinueve; al Norte, linda con el solar siete y al Sur con el nueve; B) Otra fracción contigua a la anterior, compuesta de una superficie de ciento quince metros noventa y dos decímetros, señalada con el número tres en el plano del agrimensor Humberto M. Venosa, de Agosto de mil novecientos veintiséis y tiene tres metros de frente al Oeste, a la calle Juan Benito Blanco, distando el extremo Norte de esa línea, sesenta y nueve metros veintiocho centímetros de la esquina formada por dicha calle con la de 21 de Setiembre, por treinta y ocho metros sesenta y cuatro centímetros de fondo, lindando, al Este, con don Enrique Chiancone; al Norte, con la fracción antes deslindada y al Sur, con Juan Masone. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que las escrituras y todos sus gastos serán de cuenta del comprador: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes en mi oficina: Rincón, 438.

$41.60 En.26-437-v.feb.9.

JUAN PEROLO

JUDICIAL

Casa y apartamento: Juan M. Blanes entre G. Ramírez y Cebollatí.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Pablo Bernadou contra María Herminia Laguarda. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 de Febrero próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan Perolo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 92781, situado en la manzana 927 de la novísima ciudad, 15.a sección judicial de esta Capital, señalado en el plano de mensura levantado por el agrimensor Alfredo Lerena, en Junio de 1901, con el número 14, y compuesto de una superficie de trescientos quince metros treinta y seis decímetros que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros en el frente al Oeste, a la calle Juan Manuel Blanes, entre las de Gonzalo Ramírez y Cebollatí, distando el punto medio del frente según certificado de empadronamiento, 38 metros 58 centímetros de la esquina formada por las calles Blanes y Gonzalo Ramírez; 36 metros 48 centímetros en sus costados Norte y del Sud, lindando: por el Norte, con los solares 9 y 13; por el Este, con el solar 8 y por el Sud, con más terreno de la misma manzana. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 23 de 1933 — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 En.26-420-v.feb.14.

ANTONIO FERNANDEZ

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Juana Alvarez y Perera o María Teresa Alvarez y Perera", se hace saber que el día 9 de Febrero del año entrante, a la hora 10, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 620, por el rematador don Antonio Fernández, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción de terreno con sus edificios, padrón número 33, que es parte del solar número 3 de la manzana 33 del tercer cuartel de esta ciudad, de un área de 413 metros 2133 decímetros, lindando: al Sur, calle Larrañaga; al Norte, con Domingo Abella; al Este, el citado Abella y al Oeste, don Pedro Llugain. El bien descripto ha sido tasado en a suma de $ 1.600.00, no aceptándose oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese precio. Y se previene que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto Escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del precio total, a los efectos de derecho. Habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación. — San José, Diciembre 19 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.

$18.00 En.24-371-v.feb.9.

ROBERTO GOMEZ PLATERO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos caratulados "Sucesiones de Celestino Ronconi y de Carmen Francia de Ronconi y de Alberto Bordoni" se hace saber al público que el día 8 de Febrero próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Roberto Gómez Platero, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y con la base de seis mil doscientos pesos el siguiente inmueble situado en la novísima ciudad de esta Capital: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, señalado con el número quince en el plano del agrimensor don Pedro C. Loriente, con fecha diez de Octubre de mil ochocientos noventa y compuesto de doscientos cincuenta y nueve metros setenta y tres decímetros cuarenta y un centímetros y doce milímetros cuadrados, que se deslindan así: nueve metros cuarenta y cinco centímetros de frente al Norte, a la calle Guaná, por donde la puerta del edificio tiene el número dos mil ciento veintiocho, por veintisiete metros cuatrocientos ochenta y ocho milímetros de fondo al Sud, lindando con el solar número veintidós; por el Este, con el número dieciséis y por el Oeste, con el número catorce del mismo plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 20 de 1934. — Se hace constar que se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$28.00 En.24-395-v.feb.7.

JOSE LUIS GARAVAGNO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Fructuoso Díaz (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 de Febrero próximo, a las 15 horas y en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don José Luis Garavagno, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en la sexta sección judicial del Departamento de San José y que, según plano de mensura y división levantado en Noviembre y Diciembre de 1921, por los agrimensores Carlos A. Mac Coll y Eduardo Monteverde, se halla señalada con los números 86 y 87 y al Oeste, con gajo del arroyo 34 y consta de una superficie de veinticinco hectáreas ocho mil doscientos cincuenta y ocho metros y se deslinda así: al Norte, la fracción número 35; al Sud, la fracción número 33; al Este, camino por medio con las fracciones número de los Manantiales, por medio, con la fracción número 29. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el adquirente podrá continuar con el gravamen en la forma establecida en las leyes de Fomento Rural y Colonización, siempre que reuna las condiciones exigidas por ella o, de lo contrario, convirtiendo la operación en préstamo ordinario, reduciéndose el porcentaje del préstamo: 3.o Que serán de cuenta del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y de venta; 4.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados, debiendo recabarse todos los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización (hipoteca número 36, serie "V" ley 20 de Junio de 1921), y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados: 5.o Que sobre el bien ejecutado existe una segunda hipoteca a favor de doña Mariana Munyo de Supervielle: 6.o Que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 11 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 2.763.26.

(Cuenta corriente) En.17-267-v.feb.8.

MANUEL FLORES

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente "Testamentaría Carmen Carrió" se hace saber al público que el día siete de Febrero próximo, a las 16 horas y en la sede de la Sección Rural del Banco Francés Supervielle y Compañía, Misiones número 1475, por intermedio del martillero don Manuel Flores, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor y con la base de $ 8.800.00, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, situada en la 9.a sección judicial del Departamento de Canelones (Míguez), señalada con el número 1 en el plano respectivo, compuesto de 67 hectáreas, 8177 metros y 25 decímetros, y que linda: por el Norte, con el arroyo Sauce Solo, por medio, con la sucesión Perdomo; por el Sur, con la fracción número 2, de Gregorio Conde; por el Este, con doña Lucía Burgueño de Barrios y por el Oeste, con doña Dorotea Burgueño. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración, así como los certificados y demás gastos; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Que se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

$44.00 En.15-228-v.feb.6.

ARISTIDES CARDEILLAC

JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Zabalegui Julio R. contra Tarcicio A. Cardoso Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, a las quince horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Arístides Cardeillac, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Dos fracciones de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contienen, situadas en el paraje denominado "Laureles" sexta sección judicial del Departamento de Paysandú, señaladas en el plano levantado en Noviembre de mil novecientos once, por el agrimensor Alfredo Hareau, con los números uno y cuatro, compuesta cada una de una superficie de doscientas sesenta y nueve hectáreas, tres mil doscientas sesenta y cinco centiáreas y sesenta y cinco decímetros, las que se deslindan del modo siguiente: La fracción número uno, limita: por el Nordeste, con campo de la sucesión Milan; por el Noroeste, con doña Braulia Amabilia Muñoz de Menéndez; al Sudoeste, con don Fernando E. Muñoz y por el Sudeste y parte del Noreste, camino por medio, con Máximo Seré y sucesión Fischer, y el número cuatro confina: al Nordeste, con don Cirilo Muñoz; al Nordoeste, con Mario S. Muñoz; al Sudoeste, con Margarito Armando Muñoz y al Sudeste, camino por medio, con la sucesión Fischer. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía de la misma: 2.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 467, a disposición de los interesados. — Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$79.80 Dic.27-14891-v.feb.8.

LEANDRO GIMENEZ

Juzgado Letrado Departamental de segundo turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Marta Antonio J. con Larrosa Servando. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, a la hora diez y en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, el martillero don Leandro Giménez, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor el bien siguiente, de propiedad de don Servando Larrosa: Una fracción de campo y sus mejoras en ellas existentes actualmente, ubicada en el paraje "Las Cañas" sexta sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada en mayor área con el número cuatro mil quinientos ochenta, compuesta de veinte hectáreas, seiscientos seis metros sesenta y ocho decímetros, lindando: al Norte, Amabelia Larrosa de Latoza; al Sur, Donato Díaz (antes, sucesión de Emi-

liano Vázquez): al Este, con campo de la señora Larrosa de Medina, y al Oeste, con Casiano Pérez y Braulio Velázquez. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del Actuario, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de la escrituración correspondiente serán de exclusiva cuenta del comprador; y C) Que los títulos y demás antecedentes del bien a rematarse se hallan en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Se hace constar que, para la publicación del presente edicto, se ha habilitado la feria mayor. — Montevideo, Enero 8 de 1934. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

Informes: Sarandí, 437.

$46.00 En.10-111-v.feb.7.

GABRIEL CALVO

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que el día diecinueve de Febrero del próximo año mil novecientos treinta y cuatro, de la hora diez a diez y treinta y en las puertas del Juzgado, el martillero don Gabriel Calvo, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor los siguientes bienes de propiedad de los sucesores de doña Florencia Fernández de Bizera: Lo Dos terrenos de chacra ubicados en el ejido de esta ciudad, compuesto uno de ellos de doce hectáreas, cuatro áreas y setenta y cuatro centiáreas, lindando: al Norte, con terreno municipal denunciado por Manuel Ignacio de los Santos; al Sur, con otro terreno ocupado por Pablo López; al Este, con la chacra número ciento dieciocho, de la sucesión de José de los Santos y al Oeste, con más terreno del Municipio; y el otro contiguo al anterior se compone de ocho hectáreas y cuatrocientas cuarenta y dos centiáreas y linda: al Norte, con José de los Santos; Sur, con Magdalena Segovia; Este y Oeste, con terrenos municipales; y 2.o Otra fracción de terreno de chacra ubicada también en el ejido de esta ciudad, señalada en el plano general levantado por el agrimensor Martín Castro, con el número 36, se compone de once hectáreas y cuatro áreas y linda: por el Norte, con la chacra número 37; por el Sur, con la chacra número 35; por el Este, con camino público, por medio con la chacra número 34, y por el Oeste, con arroyo Tamanduá. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración, así como los certificados respectivos serán de exclusiva cuenta del comprador; C) Que los títulos correspondientes a los bienes a venderse se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y D) Que para la publicación de este edicto se ha habilitado la actual feria mayor. — Conste. — Artigas, Diciembre 30 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$47.50 En.22-347-v.feb.7.

GABRIEL CALVO

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que el día veinticinco de Febrero del próximo año mil novecientos treinta y cuatro, de la hora diez a diez y treinta y en las puertas del Juzgado, el martillero don Gabriel Calvo, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor, los siguientes bienes de propiedad de los sucesores de don Manuel José Fonticiella: Dos solares de terreno con sus edificios, cercos y demás mejoras que contengan, ubicados en la planta urbana de "Bella Unión", séptima sección judicial de este Departamento, empadronados y señalados con los números 308 y 309 de la manzana número 58, con una superficie, el primero, de veintiocho metros trescientos sesenta y ocho milímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: Norte y Este, calles Paysandú y Tacuarembó, respectivamente; Sud, solar que se deslindará y Oeste, terreno de Ernesta Bini; y el segundo, de veintiocho metros trescientos cuarenta y siete milímetros al Sud, sobre la calle Montevideo, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, donde linda con el solar anteriormente descripto; al Este, por formar esquina, da sobre la calle Tacuarembó y al Oeste, linda con terreno de la misma manzana. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración y certificados correspondientes serán de exclusiva cuenta del comprador; y C) Que los títulos de los bienes a rematarse se hallan en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Para la publicación del presente edicto se ha habilitado la actual feria mayor. — Artigas, Diciembre 30 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$41.50 En.22-348-v.feb.7.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que el día diez de Febrero del año próximo, de la hora diez a diez y treinta y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asistido del Actuario, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor el siguiente bien de propiedad de doña Elsa Dorila Texeira Nunes de Vidart: Una fracción de campo para pastoreo, empadronada con el número mil cuatrocientos treinta y siete, situada en la décima sección judicial del Departamento de Paysandú, señalada con el número cuatro en el plano del agrimensor Juan Basso, de Julio de 1911 y compuesta de una superficie de doscientas treinta hectáreas, dos mil ciento noventa centiáreas y setenta y tres decímetros dentro de los límites siguientes: al Noreste, con una línea de mojones que la separa de la sucesión de Ismael Rodríguez Evangelho y de Juan P. González y con la cañada del Ombú; al Sud, con la fracción número cinco del mismo plano, de propiedad de Ramón Confesor Texeira Nunes; al Sureste, con las fracciones números uno y dos, de Ramón y Virgilio Texeira Nunes, respectivamente. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración, así como los certificados de los Registros, serán de exclusiva cuenta del comprador; y C) Que el título del bien a rematarse se halla en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Nota: Se hace constar, a sus efectos, que para la publicación del presente edicto ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Conste. — Artigas, Diciembre 14 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$39.00 En.22-349-v.feb.7.

MEDARDO A. SOÑORA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia y lo proveído por el suscrito Juez de Paz, en los autos "Antonio Mazzoli contra la sucesión de Evaristo Hurtado. Cobro de pesos", se hace saber que el día 22 de Febrero próximo, a las 9 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Medardo A. Soñora, asistido del suscrito, a la venta en cinco lotes y en remate público del inmueble empadronado con el número 377, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, compuesto de una superficie total de dos mil metros cuadrados, cuyos linderos generales son: al Norte, Avenida Artigas; al Sud, Pedro Leiva; al Este, Esteban Cidio y al Oeste, calle 19 de Abril, de acuerdo al croquis que obra en dicho expediente. Se previene: A) Que la venta se efectuará con las siguientes bases: lote uno, pesos 383.20; lote dos, $ 433.24; lote tres, $ 282.33; lote cuatro, $ 281.13; lote cinco, $ 277.20; B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o a los efectos legales; C) Que los gastos de escrituración, comisión de remate, etc, son de cargo de los compradores; y D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, habiéndose habilitado la feria judicial para hacer esta publicación. — Carmelo, Diciembre 23 de 1933. — G. Aznárez, Juez de Paz.

$27.00 Feb.3-569-v.feb.22.

JULIO C. BARAÑANO

Juzgado Letrado Departamental de Flores

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Feria, don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber al público que el día quince de Febrero próximo venidero, a las diez de la mañana y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo esquina Presidente Berro, de esta localidad, el martillero don Julio C. Barañano, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario, procederá a vender en público remate, al mejor postor, por la base de las dos terceras partes de la tasación ($ 4.694.00), el siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la quinta sección judicial de este Departamento, empadronada con el número mil setecientos cuarenta y nueve y que, según el título, se compone de una superficie de sesenta y siete hectáreas quinientos cincuenta metros, que linda: por el Norte, con don Juan Hita; por el Sud, con la fracción número seis, adjudicada a María Luisa Correa; por el Este, con don Cándido Silveyra y don Tomás Couto y por el Oeste, con la fracción número ocho, adjudicada a José F. Correa, cuya fracción de campo se señala con el número siete del plano del agrimensor don Alfredo Olivera Calamet, levantado en Octubre de mil novecientos diecinueve. Este bien carece de poblaciones. Y se previene que la venta ha sido decretada en los autos caratulados "Albino Enrique Correa. Venia para vender", radicados en este Juzgado; que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos y antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados; que a los efectos de esta publicación queda habilitado el feriado mayor. — Trinidad, Enero 20 de 1934. — Roberto Irazabal, Actuario Interino.

$36.00 En.29-468-v.feb.15.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Lavalleja

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de [illegible]ja doctor don Amadeo Landó, d[illegible] los autos caratulados "Celia Zo[illegible]do con Delfina Edelfina Escobar de [illegible]uar. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintitrés de Febrero próximo, a las diez horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el señor Alguacil asistido del Actuario, se va a proceder a la venta en almoneda, por precio al mejor postor del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo empadronada con el número cuatro mil trescientos catorce, ubicada en "Aiguá", octava sección judicial del Departamento de Maldonado, paraje conocido por "El León", compuesta de ciento una hectáreas, cinco mil ochocientos setenta y seis centiáreas, cuarenta y cinco decímetros, doce centímetros y cincuenta milímetros, que linda: al Norte, Juan Escobar; al Sur, sucesión Natividad Muniz de Bustamante; al Este, Pedro Geremías Méndez y Fermín Escobar y al Oeste, Ramón G. Escobar y Albina Muniz, la que ha sido deslindada y amojonada por el agrimensor Amancio D. Mazzone en el año mil novecientos veintiuno. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Diciembre 20 de 1933. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

$30.00 En.26-344-v.feb.11.

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, dictada en los autos "Tomás M. Abriel contra Ana Jovelina Martinucci. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 10 de Febrero próximo venidero, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado (de Rivera), por el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien de propiedad de la ejecutada doña Ana Jovelina Martinucci: Una fracción de campo, situada en Cuñapirú, 3.a sección de Rivera, empadronada con el número 612, compuesta, según plano de mensura del agrimensor Rosendo Dias, levantado en el año 1920, de un área de 272 hectáreas 672 metros 7080 centímetros, que linda: al Norte, con la fracción número 3, de Pedro, José Pedro y Rosalía Braga, y con el número 5, de María Braga de Campos; al Este, con esta última fracción; al Sur, con el arroyo Cuñapirú y al Oeste, con Gabino de Mello. Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de las personas que deseen examinarlos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o de la misma en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, timbres, etc., serán de cargo del comprador; y 4.o Que a los efectos de la presente publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 22 de 1933. — G. Muñoz Montoro, Actuario.

$38.00 En.20-336-v.feb.19.

AGUSTIN PEREYRA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Epifanio C. Perdomo contra Miguel O. Aparicio. Reconocimiento de firma", se hace saber que el día 27 de Febrero del año entrante, de las 9 horas a las 9 horas y 1|2, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el rematador señor Agustín Pereyra, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo sita en India Muerta, novena sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 6256, compuesta de diez hectáreas, mil novecientos veintiún metros noventa y nueve decímetros, que linda: al Norte, Natalia Aparicio; al Noreste, Blas Félix Aparicio; al Sudeste, Eurica Juliana Gabina Aparicio de Guerra; al Sud-

oeste, gajo del arroyo India Muerta, por medio, con Angel Benencio y al Noroeste, Valentín María Aparicio. Avaluado con todas sus mejores en la suma de seiscientos once pesos cincuenta y tres centésimos. Se previene que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación antes mencionada; que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que el título del bien a rematarse se halla a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria y que los gastos y honorarios de escritura de compromiso y venta y certificado respectivo serán de cargo del comprador. — Rocha, Diciembre 23 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$39.60 Feb.5-577-v.feb.27.

ELBIO PEREIRA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, y en el expediente caratulado "Sucursal del Banco de la República contra Julio Atanasio Silvera. Reconocimiento de firma y ejecución de hipoteca". se hace saber que el día 9 de Febrero del año entrante, de las 9 horas a las 9 y 1|2 y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Elbio Pereira, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, sita en Garzón, séptima sección judicial de este Departamento, compuesta de veinticinco hectáreas, que linda: al Norte, camino vecinal por medio, con Julio F. Silvera; al Sudeste, este mismo señor; al Sudoeste, con el mismo señor Silvera y al Noroeste, sucesión Benjamín Graña (hoy sucesión Otegui). Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 olo de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos y demás antecedentes del inmueble a ejecutarse se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria y que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta y certificados respectivos, serán de cargo del comprador. — Rocha, Diciembre 13 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$32.00 Dic.18-14683-v.dic.23. En.26-v.feb.8.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que bajo la firma de "L. Rodríguez Camps y Compañía", y con el objeto de dedicarnos a trabajos de laboratorio industrial Larc. tenemos establecida en la calle Maldonado números 1965 y 1967, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán concurrir al citado domicilio dentro del término legal. — Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — Leopoldo Rodríguez Camps. — José Federico Levrero.

$5.00 Feb.3-563-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Juan Pedro Sánchez el negocio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la villa de Sarandí del Yí, Departamento de Durazno, para que los que se consideren con derechos sobre dicho comercio se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Sarandí del Yí, Enero 23 de 1934. — A ruego de Donio Roside Dumet de Nauar, por no saber firmar y como testigo: Chahin J. Helod. — Testigo: Máximo Santos.

$5.00 Feb.3-545-v.feb.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Llevamos a conocimiento del comercio y del público en general que ha quedado disuelta la sociedad comercial que bajo la razón "Moyano y Clavijo" giraba en esta plaza, pasando el señor Moyano a hacerse cargo del activo y pasivo. — San Ramón, Enero 10 de 1934. — Raymundo Moyano. — Amadeo Clavijo.

$5.00 En.29-461-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Félix Schinca comunica al comercio en general que venderá a Luis Roetti y Julián Peyroulou su comercio en el ramo de tienda y mercería que gira en esta plaza, 8 de Octubre 4229, a fin de que se presenten los que se consideren con derecho, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Por el Esc. Julio A. Oddo: Enrique Gulli.

$5.00 En.26-412-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento de los acreedores de la sociedad "Nogara y Salvadores", integrada por los señores Amelio Nogara y Joaquín Salvadores, a los efectos establecidos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, que esta sociedad va a transmitir su patrimonio a una nueva sociedad que se denominará "Torrens, Nogara y Salvadores", que la compondrán como únicos socios los señores Pedro Torrens, Amelio Nogara y Joaquín Salvadores, para que dentro del término de treinta días concurran con los justificativos de sus créditos ante el escribano Héctor A. Viana, calle Cerrito número 461 (escribanía de Héctor A. Gerona). — Montevideo, Febrero 1.o de 1934.

$5.00 Feb.3-564-v.feb.22.

LA FRIGORIFICA URUGUAYA, S. A.

(En liquidación)

AVISO

Se hace saber al comercio y al público que en la asamblea general extraordinaria celebrada hoy se resolvió la liquidación de la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código de Comercio, a cuyo efecto ha sido designado el actual Directorio como Comisión Liquidadora, a quien deberán presentars. los que se consideren acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en su oficina, calle 25 de Mayo número 417. — Montevideo, Enero 31 de 1934. — La Comisión Liquidadora.

$8.00 Feb.2-552-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he prometido en venta a don Jaime Sarame la estantería, mostradores y demás útiles en general de mi comercio de esta ciudad en la calle Agraciada número 4151, debiendo concurrir los que tengan reclamos que hacer, dentro del término legal. — Enero de 1934. — Santos L. Chiesa.

$5.00 En.26-436-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público que con intervención del escribano Ernesto M. Giribaldi, he prometido ceder a favor de mi socio señor Juan Román Fajardo la parte indivisa que me corresponde en la propiedad del ómnibus marca "Dodge Brothers", empadronado con el número 77.958 y matriculado con el número 70.876, recorrido línea "F" y sus derivados. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos al nombrado señor Fajardo, en su domicilio, calle Fomento número 1689, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Enero de 1934. — Manuel J. Lorenzo.

$5.00 En 24-372-v.feb.14.

VENTA DE CARNICERIA

Al público y al comercio hago saber que con intervención de "La Defensa Minorista", calle Alzaibar número 1358, he prometido en venta al señor Tomás Patetta el negocio de carnicería que pertenecía a mi finado esposo Pedro V. Fuentes, sito en la calle Magnolias número 47, esquina Violetas (barrio La Floresta), de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con sus respectivos justificativos al domicilio indicado, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Enero 18 de 1934. — Elena López de Fuentes.

$5.00 En.30-481-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina comercial del balanceador público don Alfonso Costas Cabezas, calle Río Branco número 1205, he contratado vender a favor del señor Juan Abeleira Freire la casa de comercio que en el ramo de provisión de frutas y verduras tengo establecida en la calle Wáshington número 291, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 23 de 1934. — Ramón H. T. Barr Loco. — Juan Abeleira Freire.

$5.00 En.25-402-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio en general que hemos vendido al señor Elbano Gerolami las existencias de la casa de comercio en los ramos de almacén y peluquería y anexos que tenemos establecida en la calle Joaquín Suárez y 6 de Abril, de esta ciudad, quedando a nuestro cargo el activo y pasivo de la misma. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, como lo establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, por la dirección arriba indicada para hacer efectivos los créditos. — Salto, Enero 16 de 1934. — Esteban e Inocencio Devecchi. — Elbano Gerolami.

$5.00 En.20-334-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Lorenzo A. Decia el negocio de carnicería modelo que tengo instalado en esta ciudad, calle Juan Paullier número 1951. Los que se consideren con derechos deberá presentarse dentro del término legal a la escribanía Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Enero 24 de 1934. — Gregorio A. Parada.

$5.00 En.25-403-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Corral, calle Río Negro número 1560, he prometido vender al señor Zoilo Peixoto González mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Cerro Largo número 1654, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Enero 18 de 1934. — Delfino González.

$5.00 En.24-389-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Francisco Domínguez el negocio de carnicería denominado "Carnicería Modelo", que tengo instalado en esta ciudad, calle Gaboto número 1287. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía Domínguez, 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Enero 15 de 1934. — Juan A. Vignolo.

$5.00 En.17-283-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Cándido Bonilla la casa de comercio que el suscrito posee en "Las Cañas" 6.a sección judicial del Departamento de Maldonado, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, talabartería y frutos del país, tomando el señor Cándido Bonilla a su cargo el activo y pasivo de dicho comercio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — San Carlos, Enero 13 de 1934. — Fausto E. Bonilla. — Cándido Bonilla.

$5.00 En.17-278-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago público que he prometido ceder a don Carlos Tabó mi parte social en la sociedad "Tabó y Marenco". Los interesados deben concurrir al establecimiento social, almacén "El Uruguayo", Lima esquina Beguelo. — Montevideo, Enero 2 de 1934. — Pedro Marenco.

$5.00 Feb.2-558-v.feb.21.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia 1780, he contratado vender a favor de doña Francisca y doña Elena Morán el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Arenal Grande número 2553, esquina Concepción Arenal, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Enero 29 de 1934. — Concepción Iyarza de Fernández.

$5.00 Feb.2-547-v.feb.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Mamerto Gago la casa de comercio que bajo la razón de "Sucesión José Cambón" gira en Manantiales, tercera sección judicial del Departamento de Colonia. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Rosario, Enero 26 de 1934. — Rosa G. de Cambón. — Mamerto Gago.

$5.00 Feb.2-549-v.feb.21.

COMPAÑIA SALUS

AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS

Se pone en conocimiento que se ha empezado a pagar en el escritorio de la Compañía, calle Cerro Largo número 1727, el dividendo provisorio que corresponde al semestre de Julio 1.o a Diciembre 31 de 1933. — Horas de pago: 14 a 16. — Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — El Secretario.

$3.75 Feb.2-557-v.feb.7.

PROVISION VENDIDA

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don Pedro Bertran la provisión de comestibles en general situada en la calle Juan D. Jackson 1252, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Diciembre 28 de 1933. — Alfredo Girardin.

$5.00 En.2-14973-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores Luis R. Basicún y Joaquín de Souza Borges el comercio que en el ramo de peluquería y casa de peinados para señoras y anexos, denominado "La Rosarina" tengo instalado en la calle Ejido número 1335. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, notificando a todos los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en el referido comercio. — Montevideo, Enero 30 de 1934. — Antonia Martínez de Alejandra.

$5.00 En.31-515-v.feb.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y comercio que por compromiso suscripto hoy se ha disuelto la sociedad que giraba bajo la razón de "González Albistur y Pessano", en el ramo de garage denominado "Rincón", con domicilio en la calle Rincón número 474 al 484, quedando de cargo y cuenta exclusiva del socio Conrado González Albistur el activo y pasivo de la misma. A los efectos determinados en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Enero 26 de 1934. — Conrado González Albistur. — José María Pessano.

$5.00 En.31-513-v.feb.19.

S. A. CHADWICK WEIR y Cía. Ltda.

CONVOCATORIA PARA LA DECIMAQUINTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 21, inciso H) de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 15.a asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 22 de Febrero de 1934, a las 15 horas, en el local social de la calle Zabala número 1591, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance general del 15.o ejercicio financiero terminado el 31 de Diciembre de 1933; 2.o Elección de miembros titulares y suplentes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 13 de los estatutos; 3.o Determinación de la retribución que corresponde al Directorio por el período que comprende el décimoquinto ejercicio social. — Montevideo, Enero 29 de 1934. — R. Veitch, Presidente.

$9.00 En.31-514-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que venderemos al señor Julio César dell'Avo el comercio que bajo el ramo de lustrar calzado y anexos poseemos en la casa número 2301 de la calle Dante, haciendo esta publicación a los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Luis Faraone. — Raúl Ferrando.

$5.00 En.31-505-v.feb.19.

COMPAÑIA DE PRODUCTOS AGRICOLAS. SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

De acuerdo con lo establecido en el artículo número 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el sábado 10 de Febrero, a las 15 horas, en el local de la Compañía, calle Paraguay número 2079, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance general presentado por el Directorio y el informe de la Comisión Fiscal; 2.o Distribución de utilidades y forma de pago; 3.o Indicar el número de personas que deben formar el Directorio; 4.o Elegir los Directores, Comisión Fiscal y respectivos suplentes; 5.o Compra de inmueble; 6.o Emisión de nuevas acciones; 7.o Remuneración extraordinaria al Directorio; 8.o Nombramiento de un accionista para firmar el acta. — Montevideo, Enero 30 de 1934.

$8.25 En.31-518-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender a don Leonardo Scalone la casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecida en esta ciudad, calle Paysandú número 1501, se avisa a los acreedores de dicha casa que deben presentarse con los justificativos de sus créditos al comprador señor Scalone, en la misma casa de negocio, dentro del plazo y a los efectos establecidos en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero de 1931 — José Pérez.

$5.00 En.18-2?3-v.feb.7.

VENTA DE NEGOCIO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor Pedro Servetti el giro mercantil en el ramo de carnicería que tengo establecido en esta ciudad, en la finca número 2249 de la calle Municipio. En consecuencia y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, a fin de que quienes se consideren acreedores concurran con los justificativos correspondientes a la escribanía del señor Carlos E. Schickendantz, cualquier día hábil, de 10 a 11 1|2. — Montevideo, Enero 18 de 1934. — Anador Méndez.

$5.00 En.19-317-v.feb.7.

SOCIEDAD COOPERATIVA TELEFONICA NACIONAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionitsas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Febrero de 1934, a las 16 horas, en el local de la Administración, Plaza Independencia número 837, con la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance del ejercicio 1933; 2.o Elección de tres titulares y sus respectivos suplentes para integrar la Comisión Directiva; 3.o Elección de una Comisión Revisora de Cuentas con sus respectivos suplentes; 4.o Designar una Comisión Delegada de la asamblea para aprobar el acta de la sesión, conjuntamente con la Mesa.

Con anticipación de cinco días al que debe celebrarse la asamblea, deberán los señores accionistas inscribir el número de sus acciones para tener derecho de entrada a la misma (artículo 18 de los estatutos). — Montevideo, Enero 30 de 1934. — El Secretario.

$7.20 Feb.1.o-539-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, se ha dejado sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre D. Fernando Radío y D. Eulogio González, con respecto a la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas fermentada, establecida en la calle Domingo Aramburú número 1749, de estsa ciudad, notificando a los acreedores del señor Eulogio González que presenten sus créditos en la mencionada oficina. — Montevideo, Enero 31 de 1934.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-540-v.feb.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al público y al comercio hago saber que por contrato de disolución de la sociedad "Larghi y Scarabino", otorgado el 30 de Enero de 1934 ante el escribano Juan R. Cruzado, me hice cargo del activo y pasivo de dicha firma en el negocio de sastrería que tiene instalado en la calle Julio Herrera y Obes número 1342. — Pascual Scarabino.

$5.00 Feb.1.o-523-v.feb.20.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, hemos contratado vender a favor del señor Angel Tieran el restaurant y despacho de bebidas situado en la calle Tristán Narvaja número 1752, esquina Cerro Largo, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Enero 23 de 1934. — Valentín Tabo. — Pedro Marenco.

$5.00 En.29-450-v.feb.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de "Garibaldi y Picasso" teníamos formada para la explotación del café y restaurant con bar alcohólicas sito en la calle Entre Ríos número 1055, de esta ciudad, desligándose el señor Antonio Garibaldi, quien vende su parte al señor Carlos Brignardello, formando éste a la vez sociedad con el señor Martín Picasso. Se hace la presente publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 20 de 1934. — Antonio Garibaldi. — Martín Picasso. — Carlos Brignardello.

$5.00 En.24-3491-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender el comercio en los ramos de almacén, carnicería y billar establecido en el barrio Ferrocarril, calle Doctor Catalina. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 194 hago esta publicación, a fin de que todos los que se consideren con derecho, por tener créditos a cobrar, se presenten con los justificativos dentro de los treinta días en el referido comercio. — Tacuarembó, Enero 11 de 1934. — Eulogio Píriz. — Ildefonso Cardozo.

$5.00 En.19-313-v.feb.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de "Gabriel J. Curi e Hijo", tomando a su cargo el activo y pasivo social el señor Gabriel J. Curi. Los interesados deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días al socio señor Gabriel J. Curi, en la calle Sarandí números 577 al 581. — Rivera, Enero 29 de 1934. — Gabriel J. Curi. — Humberto Curi Zagia.

$5.00 En.30-493-v.feb.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público hacemos saber que de común acuerdo resolvimos disolver la sociedad que teníamos constituída y que giraba bajo la razón social "Nario Hermanos" para la explotación de la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas que poseemos en la calle Rivera número 3248, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Juan Nario, desligándose de la sociedad la señora Juana Chiappe de Nario, viuda del señor Luis Nario. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las publicaciones presentes. — Montevideo, Enero 24 de 1934. — Juan Nario. — Juana Chiappe de Nario.

$5.00 En.26-438-v.feb.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación del almacén de comestibles y bebidas alcohólicas situado en la calle Fraternidad número 95 (Paso Molino), de esta Capital, y que giraba bajo la razón de "Ramón Veiga y Compañía", haciéndose cargo del activo y pasivo del referido comercio, desde el día 29 de Noviembre de 1933, el señor Ramón Veiga y retirándose desde la misma fecha el señor Modesto Cotelo. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Enero 24 de 1934. — Ramón Veiga. — Modesto Cotelo.

$5.00 En.29-449-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente publicación hago saber al comercio y al público que he prometido vender nuestra casa de comercio que con el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Comercio números 1917 y 1919, denominada "Provisión Taddeo" al señor Félix Dagnone. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten en el domicilio indicado o Charrúa 2215, dentro del término indicado. — Fco. y Blas Taddeo.

$5.00 En.25-397-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, con el fin de que los que se consideren acreedores se presenten al domicilio que se indicará, con los justificativos de sus créditos, dentro de treinta días, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de hojalatería y anexos teníamos establecida en la avenida Eugenio Garzón número 1920 y 1922, quedando a cargo del socio señor Luis Marmo Piano el activo y pasivo de la misma. — Montevideo, Enero 24 de 1934. — Luis Marmo Piano. — José Folini.

$5.00 En.24-382-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio en general que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano Ramón G. Pereira Pérez, he prometido vender a don Alberto Becerra todas las existencias de mi casa de comercio que gira en la Estación Nico Pérez, cuarta sección judicial del Departamento de Florida, en los ramos de almacén, anexos y despacho de bebidas que tengo establecida en la casa de la sucesión Tarditi. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación, designando como domicilio, a los efectos legales el mismo donde está establecido el comercio. — Nico Pérez, Enero 26 de 1934. — Juan R. Fernández (hijo).

$5.00 En.30-480-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender, ante el escribano Esteban Bacigalupi, a los señores Juan Carlos Mezzetta y Antonio González, el negocio en el ramo de depósito de cereales sito en la calle Cuñapirú número 1635. Los que se consideren con derechos deberán presentarse dentro del término legal en el local del comercio antes citado. — Carlos Sabini. — Juan Mezzetta. — Antonio González.

$5.00 En.18-293-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Corral, calle Río Negro número 1560, he prometido vender al señor Manuel Ameal mi casa de comercio que en el ramo de horno de pizza y fainá tengo establecida en la calle Ejido número 1551, esquina Paysandú, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Enero 18 de 1934. — Bernardino Lista.

$5.00 En.24-388-v.feb.14.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabac-

Nómina de los señores importadores consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección y sus dependencias, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919, y su decreto reglamentario.

CAPITAL

FABRICANTES

A

Abal Hnos. y Cía.
Albano María L. L. de
Acosta Félix.
Akiki Salomón.
Alonso Antonia.
Alonso Vda. de Enrique.
Alliot Carlos.
Amarelle Fernando.
Arigón Perfecto.
Avramikos Andreas.

B

Barcia Ernesto.
Barrera Hnos.
Begino Luis.
Bazzetti Ana.

C

Caballeiro José.
Calandria Segundo.
Caride León.
Carvalho y Cía. P.
Casabó Francisco.
Castagnetto Antonio L.
Castro Lola M. de.
Comesaña Adolfo.
Comesaña Hnos. A.
Comesaña Sofía L. de.
Comesaña Aurelia L. de.
Corrazo Elena P. de.
Costa y Cía.
Clavier Alejandro S.
Clavier y Cía.

D

Delgado Manuel.
Di Giulio y Cía. Pedro.
Dubra Hnos.

E

Español José.
Espósito Cayetano.

G

Gagliardi Brasilino.
Galán María Luisa.
Gandaglia (H.) Domingo.
García Fernando.
García Díaz y Cía.
Grasso José.
Gutiérrez Carlos A.

L

Lepiane Francisco.
López Barbón Ramón.
Lusararian Kanarios.

M

Mailhos Julio.
Maggio y Cía. José.
Martínez José.
Mazza Francisco.
Moralles Marcos.

P

Palou Antonio.
Pérez Belda José.
Perdomo Ramona M. de.
Podestá Angel P.
Puiggrós y Cía.
Prato y Gómez.

R

Raad y C. Antonio.
Rodríguez Guillermo.
Rossi Lucía.

S

Salgueiro Piriz y C.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel.
Scavino Hnos.
Spósito Emilio.
Sulivan Amalia.

T

Trabazo Benito.
Triay Bartolomé.

Z

Zibechi Fernando.

CONSIGNATARIOS

Banco de la República O. del Uruguay.
Casabó Francisco.
Cota, González y Berch.
Echeverría y Arocena.
Gallinal A. Larraechea y Cía.
Gutiérrez Carlos A.
Lucas y Cía. J.
Martínez José.
Mailhos Julio.
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía. Joaquín.

IMPORTADORES

Abal Hnos. y Cía.
Alves Antonio A.
Akiki Salomón.
Arioni y Ribera.
Arraga y Legaria.
Avramikos Andreas.
Bazzani Américo.
Bergamino Alberto.
Brandes y Cía.
Carli y Cía. R.
Campodónico y Cía.
Carvalho y Cía. P.
Casabó Francisco.
Casabó María C. de.
Clausen y C. Ltda.
Caulin, Tonarelli y C.
Costa y Cía.
Cota, González y Berch
Chiarino Hnos.
Davidson Hugo A.
Dall'Orto y Cía. Julio H.
Di Giulio y Cía. Pedro
De Simone Angel.
Delfino César.
Ebbeler W. J.
Español Juan.
Faridoni y Cía.
Forné y Volonté.
Gallinal A. Larraechea y Cía.
Gardella A. B.
García Fernando.
González Vega Federico.
Goyeneche Carlos S.
Gutiérrez Carlos A.
Granara y Ruvertoni.
Iuyamtorg S. A.
Leindekar y Longobardo.
Luján Ricardo.
Lucas y Cía. J.
Llobet y Cía. C. J.
Maggio Luis.
Maggio y Cía. José.
Mailhos Julio.
Marini, Musso, Sturla y Cía.
Martínez José.
Martínez y Cía. Valentín.
Menéndez, Bidegain y Cía.
Menge Kurt.
Metzen Vincenti y Cía.
Morrison y Cía.
Oddo José.
Oneto, Vignale y Cía.
Parietti Roberto.
Pascual y Cía. Mario.
Puiggrós y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez.
Rabiller Víctor.
Rovira Antonio.
Rojo Jácinto L.
Ruvertoni Hnos.
Saavedra José.
Salgado y Cía.
Salgueiro Piriz y Cía.
Sánchez Miguel.
Sánchez Hnos.
Sánchez Nogueira Ramón.
Sanguineti y Pigni.
Societa Anonima Tabacchi Italiani.
Starico, Despaux y Cía.
Triay Bartolomé.
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía. Joaquín.

LITORAL E INTERIOR

FABRICANTES

Cerro Largo

Burgos Patrocinio C.

Colonia

Dallabona Lino.

Rivera

Borges y Cía. Tertuliano.
Brisolla y Cía. Ltda. Florencio P.
Fons, Tartarotti y Cía.

Rocha

Fossati y Cía. Silvio.

Salto

Goñi Hnos.

San José

Menéndez José P.

Soriano

Bertullo Roque L.
Fernández Germán.

CONSIGNATARIOS

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arseno.
Borges y Cía. Tertuliano.
Fons, Tartarotti y Cía.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio.

IMPORTADORES

Cerro Largo

Burgos Patrocinio O.
Comas Pedro.
Rache, Cassal y Cía.

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arseno.
Borges y Cía. Tertuliano.
Brissolla y Cía. Ltda. Florencio P.
Fons, Tartarotti y Cía.
Hurtado Ramón.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio.

Rocha

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.
Olivera y Cía. Vda. de

Vto B.o: Peña... — Montevideo, Agosto 31 de 1930 — Tomás López.

153-Pte.-en.1934.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago constar al comercio y al público en general que he prometido ceder a los señores Artagnan y Alcindor M. González los derechos que me corresponden en la firma comercial que en la "Picada de Chafalote" gira bajo la razón social de "Alcindor González y Compañía", cargando los cesionarios con el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Rocha, Diciembre de 1933. — Leopoldo Fernández. — Alcindor M. González. — A. M. González.

$5.00 En.30-484-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Francisco A. Stagnaro el negocio que en los ramos de panadería y confitería tengo instalado en la avenida San Martín número 2487. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de J. Antonio Marta, calle Sarandí número 437. — Montevideo, Enero 25 de 1934. — Herminia Gaig.

$5.00 En.30-471-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que ante el escribano Manuel C. Casaravilla, he resuelto vender a los señores Luis L. Roetti y Julián Luis Peyroulou el comercio que en el ramo de tienda, mercería, sastrería y confecciones tengo establecido en la casa número 4229 de la avenida 8 de Octubre (Maroñas). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo concurrir los acreedores con los justificativos de sus créditos al comercio expresado. — Montevideo, Enero 24 de 1934. — Félix Schinca.

$5.00 En.27-440-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha 23 de Diciembre de 1933 he prometido vender a don Federico A. Capurro la empresa denominada "El Ateneo" que en el ramo de taller de encuadernación y librería me pertenece, instalado en la avenida 18 de Julio número 1978. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de *1904 es hace esta publicación*. — Montevideo, Enero 20 de 1934. — Alberto A. González.

$5.00 En.23-357-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevo a conocimiento del comercio y del público que he vendido al señor Asdrúbal Amaro da Silveira el almacén, que poseía en la calle Uruguay y José María Arregui número 2101, siendo de cargo mío el pasivo y activo del comercio. Las cuentas que hubieran a cobrar deben presentarse en el término que la ley estipula para su reconocimiento. — Salto, Enero 4 de 1934. — Pascalino Libonatti.

$5.00 En.20-333-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834-36, hemos contratado vender a favor del señor Avelino Otero la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Sierra número 1949, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 25 de 1934. — Eugenio Otero. — Roberto Otero.

$5.00 En.27-448-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales dejo constancia que he prometido vender al señor Leonardo A. Lucian la parte que me corresponde en el biógrafo "Cine París", instalado en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Buenos Aires. A los fines consiguientes hago estas publicaciones, firmando el comprador, para conformidad. — Santa Lucía, Enero 22 de 1934. — Julio Marchand. — Leonardo A. Lucian.

$5.00 En.24-387-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al público y al comercio que he prometido vender a doña María Guardado Arnejo el comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas poseo en la calle Carlos Crocker número 2700 (Unión), de este Departamento, debiendo los que se consideren mis acreedores presentarse con los justificativos del caso en la escribanía de Gascue, Zabala 1366. — Montevideo, Enero 31 de 1934. — Juan Carballo Pou.

$5.00 Feb.2-546-v.feb.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al público participamos que por escritura de la fecha, ante el escribano Juan Varese, se ha disuelto totalmente la sociedad comercial que giraba en esta plaza con la razón y firma social "Sfeir Hermanos" quedando con su activo y pasivo el señor José Acl Sfeir, quien continuará de su sola cuenta y cargo los ramos y negocios de la sociedad disuelta. — Montevideo, Enero 18 de 1934. — J. A. Sfeir. — A. Sfeir.

$5.00 En.24-381-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 participo al comercio y al público que he prometido vender a Inocencio Martínez el comercio de sastrería que tengo instalado en el camino Ariel 4907. Quienes se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos en el estudio del doctor Enrique L. Cazes, calle Convención número 1229, para realizar sus créditos. — Antonio Nebulone.

$5.00 En.17-266-v.feb.6.

A. MONTEYS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad "A. Monteys y Compañía", para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo con el artículo décimoprimero de la escritura social tendrá lugar el día 20 de Febrero, a las 16 horas, en el local de la calle Canelones número 952, a los efectos de considerar la siguiente orden del día: aprobación del balance general correspondiente al ejercicio fenecido el día 31 de Diciembre de 1933. Dividendo de utilidades del mismo ejercicio.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo décimocuarto de la escritura, deberán depositar sus respectivas acciones en la Tesorería de la Sociedad, con dos días de anticipación. — Enero 29 de 1934. — A. Monteys.

$7.50 En.30-486-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido vender al señor Arturo Ruiz, domiciliado en esta ciudad, la fábrica que en ésta gira bajo nuestra razón social, sita en la calle Brasil. Hacemos esta publicación quedando dentro y sujetos a los plazos, etc., que determina la citada ley. — Rivera, Enero 24 de 1934. — Fons, García y Penizza.

$5.00 En.26-421-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio en general que he vendido a los señores Luis Fernández y Alfredo Prudenza las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén y anexos tengo establecida en las calles José Pedro Varela y Treinta y Tres, de esta ciudad, quienes se harán cargo del activo de la misma, quedando a mi cargo el pasivo. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, convoco a mis acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos para hacer efectivo su cobro. — Salto, Enero 19 de 1934. — Cipriano E. Casal. — Alfredo Prudenza. — Luis Fernández.

$5.00 En.23-362-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano Miguel Pessolano Fernández, he prometido vender al señor Julio Sabatino la casa de comercio que en el ramo de ventas de frutas y comestibles en general y con el nombre de "Provisión Saviotti" tengo establecida en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores se presenten con sus justificativos dentro del término de treinta días. — Rocha, Enero 13 de 1934. — Nicolás Saviotti

$5.00 En.30-485-v.feb.19.

"SOCIEDAD COOPERATIVA UNION DE CARBONEROS"

LLAMADO A ASAMBLEA

Señor consocio accionista:

De conformidad con lo resuelto por la asamblea general realizada el día 21 de Diciembre de 1933, se invita a usted para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugr el día 8 de Febrero, a las 16 y 30, en la sede social, calle Julio Herrera y Obes número 1530.

Orden de asuntos a tratar: Lectura y aprobación del balance general al 31 de Diciembre de 1933, practicado de conformidad con el balance de saldos de Noviembre 30 del mismo, aprobado por la asamblea general extraordinaria realizada con tal motivo el 21 de Diciembre de 1933, y resoluciones de futuro. — El Directorio.

$6.00 En.30-483-v.feb.8.

VENTA DE CARNICERIA

Al público y al comercio se hace saber que con intervención de "La Defensa Minorista", calle Alzaibar número 1358, he prometido en venta a los señores José Lauri y Pablo Barrale el negocio de carnicería de mi propiedad sito en la calle Victoria número 499, esquina Coya, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con sus respectivos justificativos al domicilio indicado, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Enero 16 de 1934. — Benjamín Pérez.

$5.00 En.23-355-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender todos los bienes muebles, sin excepción ni reserva alguna, que poseo en los cines de esta ciudad: "Ariel" avenida 18 de Julio número 1215, "Continental", avenida 18 de Julio número 1723; "Rialto", avenida 18 de Julio número 1078 y "Astral" avenida General Flores número 2928. Los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos en la escribanía del señor Nelson Raúl Risso, calle Piedras número 357 (primer piso), de 9 a 11. — Montevideo, Enero 17 de 1934. — Claudio Abildúa.

$5.00 En.19-306-v.feb.7.

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Macia, calle Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de don Francisco Ordoque el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas, billar y cancha de bochas sitos en la calle Luis Lamas número 3350, esquina Basilio Pereira de la Luz, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 25 de 1934 — Guillermo Silva. — Adolfo Scarpitta

$5.00 En.26-424-v.feb.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36), he contratado vender a favor de los señores Antonio Portas y Eduardo González la casa de comercio en los ramos de café, bar y billares y cancha de bochas establecida en la calle Justicia número 2151, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 27 de 1934. — Pascual Paolillo.

$5.00 En.30-482-v.feb.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, hemos resuelto de común y amigable acuerdo, disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación del café y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Isla de Flores 1252, de esta ciudad, y que giraba bajo la razón de "Martínez y Queiro", quedando a cargo del activo de la expresada casa de comercio el señor Jesús Martínez. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 2 de 1934. — Jesús Martínez. — Manuel Queiro.

$5.00 Feb.5-585-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador y rematador público señor Manuel Couto, con oficina en la calle Rincón número 491, he prometido vender mi negocio de restaurant y despacho de bebidas situado en la calle Dante número 2162, de esta ciudad, al señor Genaro Rodríguez. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a los acreedores para que presenten sus créditos con los justificativos correspondientes en el indicado comercio, para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — Celestino Correa. — Genaro Rodríguez.

$5.00 Feb.5-584-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber al público que hemos prometido vender a don Héctor M. Constantino, Luis Esteban Sarmoria, Albérico F. Isola y Guillermo Armas toda la participación que por cualquier concepto nos corresponda en la sociedad "Constantino y Compañía", que explota el "Hotel Juncal", calle Rincón número 706, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deben presentarse en el "Hotel Juncal" con los justificativos de sus créditos, de nueve a doce. — Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — Segundo Fernández. — Luis Rosendo Varela. — José Martínez.

$5.00 Feb.5-583-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don José Castro Pérez la casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en esta plaza, casa número 3787 de la calle Agraciada. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de us créditos dentro del término legal. — Montevideo, Febrero 2 de 1934. — Eduardo Daviño.

$5.00 Feb.5-576-v.feb.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al público en general que por escritura autorizada el 29 de Enero del corriente año, por el escribano Odorico Antúnez, quedó disuelta la sociedad ganadera que tenían constituída en la 7.a sección del Departamento de Durazno y que giraba bajo la firma de "Tavares y Compañía", quedando el pasivo a cargo del socio Alberto da Silva Tavares. — Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — Claudia Amaral de Rivara. — Alberto da Silva Tavares.

$5.00 Feb.5-568-v.feb.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de fecha 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de farmacia y perfumería, bajo la razón social de "Julieta E. Musso y Compañía" gira en esta Capital, calle República Dominicana número 2949, esquina General Las Heras, prometiendo vender el socio don Ismael Iván Betancor su parte a doña Julieta E. Musso. — Montevideo, Febrero 2 de 1934. — Ismael Iván Betancor. — Julieta E. Musso.

$5.00 Feb.5-588-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por compromiso suscrito ante el escribano José M. Latorre, con estudio en la calle Treinta y Tres número 1405, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas sita en la casa número 2799 de la avenida San Martín, a don Evaristo Reyes. — Andrés Nicolás Giuría.

$5.00 En.22-341-v.feb.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura que autorizó el escribano Felisberto F. Carámbula, con esta fecha, disolvimos la [illegible] dad civil de hecho "Picabea y Saqu[illegible]" A los efectos de lo dispuesto por el a[illegible] lo 1936, inciso 2.o del Código Civil se hace esta publicación. — Las Piedras, Enero 13 de 1934. — Francisco C. Saquieres. — Juan O. Picabea.

$5.00 En.24-386-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador público Alfonso Costas Cabezas hemos prometido vender a favor del señor J. B. Caffa la provisión situada en la calle Arenal Grande número 1394 A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Montevideo, Enero 9 de 1934. — Isidoro Bottier. — Lola Wehsbery.

$5.00 En.16-239-v.feb.5

"LA CAJA POPULAR DE SAN JOSE"

AVISO

Se comunica a los señores accionistas que, a partir del día de la fecha pueden pasar por las oficinas de la La Caja a cobrar el dividendo correspondiente al ejercicio 24.o terminado el 31 de Diciembre próximo pasado, presentando los títulos respectivos. — San José, Enero 29 de 1934. — La Gerencia.

$1.20 Feb.5-580-v.feb.5.

AVISOS DEL DIA

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Relación número 84|58

Expedientes de edificación y deslindes liquidados. Los contribuyentes dispondrán de sesenta días, a contar de la fecha de la presente publicación, para efectuar el pago, sin recargos, de las liquidaciones practicadas en estos expedientes:

Padrones Nombres

75615 — Epifanio Castellano.
153850 al 152855 (Seg. del 75615) — Epifanio Castellano.
86700 al 86709 — Banco de Cobranzas.
139926 al 139946 (Seg. del 86700|05|09) — Banco de Cobranzas.
139947 (Seg. del 86700|05|09) — Esther C. de Samanie.
139948 al 139959 (Seg. del 867005|09) — Banco de Cobranzas.
145994 (Seg. del 86700|05|09) — Banco de Cobranzas.
145995 (Seg. del 86700|05|09) — Banco de Cobranzas.
88229 — Aníbal D. Macchitelli.
155003 (Seg. del 88229) — Aníbal D. Macchitelli.
91885 — Banco Popular.
91902 (Seg. del 91885) — Banco Popular.
91905 (Seg. del 91885) — Manuel González Gardon.
142200 al 142210 (Seg. del 91885) — Banco Popular del Uruguay.
93116 — Juan Zambado.
93118 — Alberto Moreno.
93119 — Marcelino Secco.
110208 — Juan Zambado.
110212 — Juan Zambado.
142216 (Seg. del 93116|19) — Juan Zambado.
93843 — Carolina Gil de Gibernau.
93846 — Carolina Gil de Guibernau.
118056 (Seg. del 93843|46) — Carlos Pastre.
96795 — Julio Mezzera.
96796 — Julio Mezzera.
108257 — José Bottino.
50992 (Seg. del 108257) — Miguel Anlet.
109417 — Héctor M. Constantino.
144177 (Seg. del 109417) — Irene Schiave.
112521 — Wilfredo Aguirre.
145813 (Seg. del 112521) — Doris Burlac.
112559 — Juan C. Quinteros Delgado.
149945 (Seg. del 112559) — Nicolás Rubial.
114079 — Ricardo Butler.
146015 (Seg. del 114079) — Domingo Cartelano.
114624 — José Della Cella.
142217 (Seg. del 114624) — Francisco Horowitz.

142218 (Seg. del 114624) — Jaime Tub.
121167 — Isidoro y Alfredo Palma.
148019 (Seg. del 121167) — Hernán Artico.
148020 (Seg. del 121167) — José Peluffo.
149935 (Seg. del 121167) — Isidoro y A. Palma.
121734 — José Troncoso (hijo).
148017 (Seg. del 121734) — Pablo Mañé.
148018 (Seg. del 121734) — Pablo Mañé.
122179 — Alfredo Pérez.
149932 (Seg. del 122179) — Héctor Con-tonnet Blanch.
122182 — Raúl Clere.
149933 (Seg. del 122182) — Manuel García.
123511 — Lorenzo E. Foderé.
150041 (Seg. del 123511) — Lorenzo E. Foderé.
150042 (Seg. del 123511) — Lorenzo E. Foderé.
150043 (Seg. de 123511) — Manuel Capello.
150044 al 150049 (Seg. del 123511) — Lorenzo E. Foderé.
150050 al 150056 (Seg. del 123511) — Manuel Capello.
86696 — Banco Popular del Uruguay.
86697 — Banco Popular del Uruguay.
145998 al 146012 (Seg. del 86696,7) — Banco Popular del Uruguay.
114699 — Juan J. Picabea.
114700 — Juan J. Picabea.
114701 — Juan J. Picabea.
114702 — Juan J. Picabea.
142219 (Seg. del 114699|702) — Juan J. Picabea.

S. 1042827. — De acuerdo con el artículo 4.o del decreto de 5 de Agosto próximo pasado, esta publicación suplirá en todos los casos a la notificación personal cuando el contribuyente no concurra a la citación. — División Empdronamiento. — Montevideo, Febrero 3 de 1934. — Agrimensor Luis Batlle Vila.

(Cuenta corriente) Feb.6-614-v.feb.6.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

SECCION ADQUISICIONES

Aviso al comercio por adquisición de forraje

Se hace saber al comercio que esta Intendencia recibe propuestas hasta el 8 del corriente, a las 9 horas, por 100.000 kilos de maíz a entregar en esta Capital, rigiendo para esta adquisición las prescripciones establecidas en los artículos 6, 8 y 14 de los pliegos de condiciones que sirven de base a los llamados a licitaciones públicas.

Las propuestas deberán entregarse en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní número 1599 y las muestras consistentes en una bolsa de maíz en la Sección Muestras de esta Intendencia.

(Cuenta corriente) Feb.6-620-v.feb.8.

PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES

LICITACION DE VEINTIDOS MIL TONELADAS DE CARBON

Llámase a licitación pública para el suministro de veintidós mil toneladas de carbón mineral para calderas, a proveerse por el término de un año y de acuerdo con las necesidades que demanden los servicios de las distintas reparticiones del Estado, en cuya licitación regirá el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en esta Proveeduría, calle Florida número 1449 todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 15 horas, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas.

La apertura de propuestas se realizará en el referido local el día 20 de Febrero de 1934, a las 10 horas, en presencia de las autoridades de la misma y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 3 de 1934. — Héctor Luis Bonnet, Director.

(Cuenta corriente) Feb.6-610-v.feb.19.

BIBLIOTECA NACIONAL

Enriqueta Compte y Riqué, educacionista, uruguaya, domiciliada en al calle General Luna número 1270, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de las obras tituladas "Lecciones de mi escuela" y "Estudio y Trabajo", de las cuales manifiesta ser autora. Al efecto acompaña dos ejemplares de cada una de las obras citadas. — Montevideo, Febrero 3 de 1934. — Arturo Scarone, Director.

$3.50 Feb.6-607-v.feb.8.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 25175

Montevideo, Febrero 3 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Schneider Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

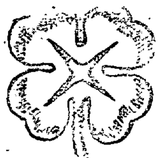
"TARZAN"

para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.

$7.00 Feb.6-626-v.feb.24.

ACTA N.o 25176

Montevideo, Febrero 3 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Otto Haas y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (con excepción de balanzas, básculas, pesas, medidas, herramientas y útiles de mano cortantes o no, instrumentos de cultivo, hojalatería, útiles de cocina, aparatos para baños, duchas, filtros, aparatos para alumbrado, calefacción y cocción). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.

$7.00 Feb.6-625-v.feb.24.

ACTA N.o 25173

Montevideo, Febrero 2 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social "Bosch y Compañía", de Badalona, Barcelona (España), han solicitado la renovación de la marca

VICENTE BOSCH

para distinguir artículos de la clase 2.a (aguardientes anisados y licores). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Feb.6-599-v.feb.24.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 3922

Montevideo, Enero 30 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Etcheverry y Co., de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo gasificador para lanzallamas, quemadores, lámparas de soldar, calentadores y similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de [illegible] ordena la presente publicación. — Ramón Guererro Flores, Director ad hoc. — Bernardo C. Dumont, Secretario.

$8.00 Feb.6-600-v.mz.2.

ACTA N.o 412

Montevideo, Febrero 3 de 1934. — Con esta fecha los señores Fortunato Pagani y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Vaporización de maderas y extracción de tanino, sales, savias y sus productos derivados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc. — Bernardo C. Dumont, Secretario.

$8.00 Feb.6-627-v.mz.2.

ACTA N.o 411

Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — Con esta fecha el señor José Cafini, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Estirador de alambre y desempantanador de tipo especial", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc. — Bernardo C. Dumont, Secretario.

$8.00 Feb.6-628-v.mz.2.

ACTA N.o 3924

Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — Con esta fecha el señor Juan Colodro, con domicilio en Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo pasatiempo de pompas y su pasta para formarlas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc. — Bernardo C. Dumont, Secretario.

$8.00 Feb.6-601-v.mz.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación

Llámase nuevamente a licitación para la provisión de gravilla destinada a los tratamientos bituminosos de las carreteras Las Piedras al Colorado y Melilla - Belastiquí.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay número 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 14 de Febrero corriente, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — José Pedro López, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.6-615-v.feb.19.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 1.o del mes de Febrero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOYSES BENCHOAM, de 27 años, soltero, vendedor ambulante, otomano, domiciliado en Reconquista 342 (Apto. 4), y doña VICTORIA GATEÑO, de 24 años, soltera, otomana, domiciliada en Colón 1283.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 414-v.feb.13.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Febrero del año 1934, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CHELEBI YONTOF, de 26 años, soltero, comercio, turco, domiciliado en Pérez Castellano 1413, y doña JULIA CATTAN, de 21 años, soltera, otomana, domiciliada en Guaraní 1381.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 415-v.feb.13.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Febrero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAZIMIRO CUNCHINA, de 31 años, soltero, jornalero, lituano, domiciliado en Reconquista 533, y doña EUGENIA SIEURITE, de 28 años, soltera, lituana, domiciliada en Reconquista 533.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 416-v.feb.13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Febrero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO CARMONA, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ituzaingó 1275, y doña CARMEN PAZ, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Ituzaingó 1275.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 417-v.feb.13.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Febrero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO JERUSALMI, de 39 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado en Yaguarón 1314, y doña RAQUEL AZICRI, de 24 años, soltera, otomana, domiciliada en Yaguarón 1314.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.

$2.00 418-v.feb.13.

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ACOSTA RODRIGUEZ, de 43 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Cuareim 1080, y doña ROMANA MARTINEZ, de 36 años, soltera, oriental, domiciliada en Cuareim 1080.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Moretti.

(Gratis) 619-v.feb.13.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Febrero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VENTURINO, de 47 años, soltero, agricultor, italiano, domiciliado en Cambay sin número, y doña GENOVEVA ALVAREZ, de

44 años, soltera, española, domiciliada en Veracierto 163.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 620-v.feb.13.

En Montevideo y el día 3 del mes de Febrero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ROSELLI, de 58 años, viudo, militar, argentino, domiciliado en camino Cuchilla Grande sin número, y doña ROSA FERNANDEZ, de 41 años, soltera, oriental, domiciliada en camino Cuchilla Grande sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 621-v.feb.12.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WILFREDO DIAZ, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Arenal Grande 1709, y doña DORALINA NAVA MACHADO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 1826.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 622-v.feb.10.

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO VICTORIANO ELENA, de 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Blanes 1285, y doña DOLORES CONDE, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Chaná 1861.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 623-v.feb.13.

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1934, a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ALBERTO VACCARO, de 39 años viudo, agrimensor, oriental, domiciliado en J. de Salterain 1196, y doña ROSA GARCIA MORESCO, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Lavalleja 2010.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 624-v.feb.13.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Febrero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ESTEBAN MUSSI, de 28 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado en Municipio 1370, y doña HORTENSIA GONZALEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Charrúa 1969.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 625-v.feb.13.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Febrero del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PROSPERO GIOIA, de 42 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Chaná 2339, y doña ENRIQUETA MASIA, de 38 años, soltera, oriental, domiciliada en Chaná 2339.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 432-v.dic.13.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Febrero del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MAINOLFI, de 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Arachá 1200, y doña ANGELA DURA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Vázquez y Vega 1122.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 433-v.feb.13.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Febrero del año 1934, a las 9 horas. A petición de lo sinteresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DE FERRARI, de 30 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Charrúa 2276, y doña CECILIA MANEVICH, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en 21 de Setiembre 2921.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 434-v.feb.13

En Montevideo y el día 1.o del mes de Febrero del año 1934, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don RICARDO SUAREZ MAYOL, de 41 años, soltero, empleado, domiciliado en el Sanatorio Inglés, y doña BEATRIZ JUANICO BURZACO, de 25 años, soltera, oriental.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 626-v.feb.13.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Febrero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR DOMINGUEZ, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sarmiento 2471, y doña MARIA ANTONIA VISCARDI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Brito del Pino 934.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 627-v.feb.13.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Febrero del año 1934, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NIETO FONS, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en J. Paullier 1433, y doña JULIA LISSARDY BORCHE, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en J. Paullier 1433.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 628-v.feb.13.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 1.o del mes de Febrero del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL MASSA, de 42 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Joaquín Requena 2431, y doña AIDA LUCRECIA ABOAL, de 47 años, divorciada, oriental, domiciliada en Joaquín Requena 2431.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 629-v.feb.13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Febrero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL FOGEL, de 28 años, soltero, lustrador de muebles, rumano, domiciliado en Nueva Palmira 1739, y doña TAÑA BRODSKY, de 24 años, soltera, rusa, domiciliada en Constitución 2063.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 630-v.feb 13.

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1934, a las 9 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SUBIRAT, de 55 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Tomás Muniz 1918, y doña MARIA PIRIZ, de 37 años, soltera, oriental, domiciliada en Tomás Muniz 1918.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — — Conste. — Amondarain.

$2.00 631-v.feb.13.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesiones y emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Stolfi, de doña María Antonia Celentano de Stolfi o María Antonia Chelentano de Stolfi, de doña Teresa Stolfi de Di Carlo y de Carmelo Stolfi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma legal dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el expresado término de noventa días a doña Antonia y doña Constantina Di Carlo, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 31 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$16.80 Feb.6-613-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Antonio Maiese o Maeso o Maezo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 22 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Feb.6-608-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Hernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 31 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$4.50 Feb.6-616-v.feb.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juezde Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ana Cordano de Tonossi, citándose a todos los que se consideren con derecho a ella para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días y con los justificativos correspondientes. — Carmelo, Marzo 30 de 1933. — G. Aznárez., Juez de Paz.

$4.50 Feb.6-623-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria, don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Antonio o Antonio Caorsi, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace

constar que se ha habilitado el feriado mayor a sus efectos. — Trinidad, Enero 31 de 1934. — Emilio D. Perera, Actuario.
$5.50 Feb.6-624-v.feb.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don José Borromeo, citándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 15 de 1933. — Alberto S. Quintana, Actuario.
$5.20 Feb.6-602-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Linio Aranda Correa, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Fructuoso Zapata y doña Clara o Clara María Troche o Clara Trocha de Zapata, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 8 de Octubre número 954 (altos), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Agosto 21 de 1933. — David S. Schweizer, Escribano.
$5.00 Feb.6-603-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente ratulado "Ingeborg Albrechtsen contra Svend Holbeck Bruel. Divorcio por causales", se cita, llama y emplaza, a fin de que por sí o por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Ingeborg Albrechtsen, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rocha, Diciembre 16 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$8.00 Feb.6-611-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Julio Pita, solicitando medidas de seguridad con respecto a los bienes de la sucesión Angela Inchausti de Pita y apertura de la misma", se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Angela Inchausti de Pita, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma elgal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 22 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$6.00 Feb.6-578-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rehabilitación

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, dictada con fecha dos del actual, en los autos caratulados "Elido Perera, Rehabilitación", se hace saber al público que ha sido declarado rehabilitado el comerciante referido, don Elido Perera. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — San José, Diciembre 12 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.
$1.20 Feb.6-495-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Martiniano Galo Luzardo, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Enero 26 de 1934. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.50 Feb.6-593-v.feb.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Departamental de Feria de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Pedro Gandara, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Enero 22 de 1934. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.50 Feb.6-595-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Pereira de Vignolo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Diciembre 5 de 1933. — Julio Maia, Actuario.
$6.00 Feb.6-532-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Ferreira Morales de Silvera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 31 de 1934. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
$6.00 Feb.6-533-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Da Rosa o Ramón Da Rosas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 13 de 1933. — Raúl Ferreira, Actuario Adjunto.
$6.00 Feb.6-534-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio María Alvez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Diciembre 12 de 1933. — Julio Maia, Actuario.
$6.00 Feb.6-535-v.feb.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Marcelino Torres y Florencia Amarante o Amaranta del Pino de Torres, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Diciembre 4 de 1933. — Julio Maia, Actuario.
$6.00 Feb.6-536-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfonso Dutilh, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Diciembre 4 de 1933. — Julio Maia, Actuario.
$6.00 Feb.6-537-v.feb.19.

Designación de curador dativo

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que don Octavio González Mezquita ha sido designado curador dativo de su hermana la incapaz Anaurelina González Mezquita. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Octubre 1º de 1933. — Raúl Ferreira, Actuario Adjunto.
$4.50 Feb.6-538-v.feb.10.

R. GRAU LAMARQUE

REMATE JUDICIAL

El martes 20 de Febrero, a las 15 horas, en los sótanos del "Expreso Villalonga", calle Ciudadela número 1472, entre Uruguay y Cerrito.

Una caja de hierro con pie, estanterías, maniquíes, mamparas con vidrios, máquinas de coser, mesas de sastre, mesas, maderas, puerta de vidrio, perchero, perchas, sillas, sofás, sillón, taburetes, escritorio, vitrina, espejos, un lote de paño, 4 sacos de paño para señoras, etc. Al mejor postor y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del suscrito Juez de Paz, en autos "Víctor Razman con Daniel Papo. Cobro de pesos", se hace saber que el día 15 de Febrero entrante, a las 15 horas y siguientes, se procederá a la venta en remate público y de contado, por el martillero don Ricardo J. Grau Lamarque, asistido del Alguacil don Juan A. Giribaldi, de todos los muebles de propiedad del demandado y que se encuentran depositados en la calle Ciudadela número 1472, donde se realizará el remate. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las 2|3 partes de la tasación que obra a fojas 11 y 12; y 2.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el importe de la misma. — Montevideo, Enero 26 de 1934. — E. Macchiavello, Juez de Paz 14.a sección.

Por informes al rematador: calle Misiones 1408 (escritorio número 6).
$17.00 Feb.6-651-v.feb.19.

ORESTE CHIARLONE

JUDICIAL

Rematará el 24 de Febrero, hermosa finca, calle Solano García número ...., casi esquina B. Artigas (Punta Carretas), de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Juana Torazzi con Félix Irureta Dubois. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 24 de Febrero de 1934, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Oreste Chiarlone, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de un solar de terreno con sus construcciones y mejoras, ubicado en la 18.a sección judicial de este Departamento, parte del empadronado con el número 94.807, y que, según plano del agrimensor Juan J. Gomensoro, inscripto el 10 de Agosto de 1928, se compone de un área de sesenta y cuatro metros, ochenta y dos decímetros cincuenta centímetros, con cinco metros de frente al Sudoeste, a la calle Solano García; catorce metros setenta y nueve centímetros al Sudeste, lindando con Enrique Moscardi; once metros catorce centímetros al Nordoeste y seis metros diecinueve centímetros al Nordeste, lindando con Josefa C. de Mauriz. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma, y que serán de su cargo los gastos de certificados y escrituras; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$31.50 Feb.6-649-v.feb.24.

EDUARDO PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Banco de la República O. del Uruguay contra la razón social Ugartamendía y Souto. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 12 de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, a las quince horas y en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Eduardo Perotti Corradi, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: Una fracción de campo, parte de la empadronada con el número quinientos setenta y tres, situada en las proximidades de la estación Isla de Sarandí, sexta sección judicial del Departamento de Artigas, que, según plano suscripto en Mayo de mil novecientos veinticuatro por el agrimensor Jorge Rachetti, con referencia al deslinde practicado en Abril del mismo año, consta libre de caminos, de un área de ciento noventa y tres hectáreas ocho mil ochocientos veinticinco metros ochenta y nueve decímetros, con las siguientes dimensiones y linderos: al Norte, una línea de dos mil doscientos cuatro metros setenta centímetros, con la sucesión de José Luis Ugartamendía; al Este, una recta de ochocientos sesenta y un metros cuarenta centímetros, sobre camino vecinal, que la separa de Martín Martinicorena; al Sur, una recta de dos mil trescientos veintiséis metros, con propiedad de Valentina Ugartamendía de Bayetto y al Oeste, una línea de ochocientos cincuenta y seis metros setenta centímetros, con Cecilia Ugartamendía de Gamarra; y otra fracción de campo, parte de la empadronada con el número quinientos noventa y dos, situada en "Las Cañas", sexta sección judicial del Departamento de Artigas, que, según plano de Mayo del año mil novecientos veinticuatro, suscripto por el agrimensor Jorge Rachetti, expedido con referencia al deslinde practicado en Abril del mismo año, consta, libre de caminos, de un área de ochenta y nueve hectáreas, cuatro

mil quinientos sesenta y cinco metros y tiene los siguientes linderos: al Norte, línea recta de mil doscientos sesenta y siete metros treinta centímetros, lindando con Valentina Ugartemendía de Bayetto; al Este, cañada del Sauce, que la separa de la sucesión de Valentín Ugartemendía; al Sur, una recta de ochocientos ochenta y tres metros sesenta centímetros, lindando con la sucesión de José Luis Ugartemendía, y al Oeste, novecientos veintitrés metros cincuenta centímetros, sobre camino vecinal, que la separa de campos de la sucesión de Anaurelino Paulo. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, medianerías u otras cargas análogas, serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 21 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$114.00 Feb.6-647-v.ab.9.

ARNO R. LABORDE
Juzgado Ldo. Departamental de Canelones
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, dictada en el expediente caratulado así: "José Villamil (hijo) contra Romualdo Boggio. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintidós del mes de Febrero, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado Letrado, por intermedio del martillero don Arnó R. Laborde con la asistencia del Alguacil y Actuario se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Un terreno con las mejoras y construcciones que contiene, ubicado en la manzana número 172, de la ciudad de Santa Lucía, segunda sección judicial de este Departamento, padrón número 824, que consta de quinientos treinta y tres metros cuarenta decímetros, lindando: doce metros al Noreste, sobre la calle Atrigas; igual dimensión al Suroeste, sobre la calle Rivera; cuarenta y cuatro metros cuarenta y cinco centímetros al Sureste, lindando con Gregorio Antonio Gallo y la misma longitud al Noroeste, por donde linda con Pedro Díaz. Se previene: A) Que el comprador deberá consignar en el acto de serle aceptada su postura, el 10 o|o en garantía de la compra; B) Que los títulos de propiedad del inmueble referido se encuentran en esta Secretaría a la disposición de quien desee estudiarlos; C) Que los gastos de escrituración, certificados y demás que sean menester precisar corren por cuenta del comprador y D) Que a los efectos de esta publicación queda habilitada la feria mayor próxima. — Canelones, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Sagarra, Actuario. z

$26.50 Feb.6-646-v.feb.20.

FERROCARRIL CENTRAL Y FERROCARRIL NORDESTE DEL URUGUAY
TARIFA ESPECIAL P. 59
Para regir desde el 3 de Febrero de 1934 hasta nuevo aviso
Boletos especiales de "Recreo"

Entre Central y Pando. — Ida y regreso: 1.a clase $ 0.65; 2.a clase, $ 0.50.

Entre Central y Juanicó y Canelones. — Ida y regreso: 1.a clase, $ 0.80; 2.a clase, $ 0.65.

Entre Central y Margat y Santa Lucía. — Ida y regreso: 1.a clase, $ 0.90; 2.a clase, $ 0.75.

Los menores de 12 años pagarán medio boleto.

Se expenderán los sábados, domingos y festivos, para viajar en cualquier tren ordinario de pasajeros.

Los regresos serán válidos hasta el primer día hábil después de la fecha de expedido el boleto.

Los pasajeros a Pando descenderá en el puente, si así lo desean.

Esta tarifa anulá y reemplaza a la P. 59. — Montevideo, Febrero de 1934. — H. H Grindley, Administrador General.

$2.40 Feb.6-604-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público que por escritura que con fecha 24 del corriente autorizó el escribano Alberto L. Thévenet, hemos prometido vender a los señores José Juan Rossi y Atilio Realini las partes que nos corresponde en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón "Gómez y Compañía"; que dichos señores toman a su cargo todo el activo y pasivo pertinente y que sin perjuicio de la oportuna escrituración se han hecho cargo, con la misma fecha, del comercio de café y confitería de esa sociedad, entendiéndose que las operaciones posteriores a esa fecha serán de cuenta y cargo de los actuales propietarios de la misma, señores Ignacio Gómez, José Juan Rossi y Atilio Realini, cuyas operaciones se han verificado con el expreso consentimiento de don José Antonio Barbieri, a quien el suscrito Abelardo Martínez García había prometido vender su parte en dicha firma. — Salto, Enero 26 de 1934. — Manuel Roig. — Juan Rossi. — Ignacio Gómez. — A. Martínez García. — José A. Barbieri. — Atilio Realini.

$8.00 Feb.6-629-v.feb.26.

ADVERTENCIA

Los interesados en la publicación de edictos, deben ver diariamente cómo salen éstos, a fin de que "Diario Oficial" subsane en tiempo cualquier confusión de líneas o interrupción, etc., que pudiera producirse en los talleres impresores. La Administración no se responsabiliza por perjuicios que pueda producir la inobservancia de esta necesaria norma.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que teníamos constituída en Cuchilla de Cañas, Departamento de Salto, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del socio Carlos B. Bonini. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Salto, Enero 26 de 1934. — Sabarros y Bonini Hermanos.

$5.00 Feb.6-630-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido el establecimiento comercial que en el ramo de carnicería giraba en esta plaza bajo la firma de "Sucursal de la Carnicería La Cooperativa" al señor Donato J. Etcheverrigaray, haciéndose éste cargo del activo y pasivo del mismo. — Sarandí, Enero 26 de 1934. — P|p. Domingo R. Bordaberry. — Miguel A. Pareja.

$5.00 Feb.6-621-v.feb.26.

VENTA DE CARNICERIA

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Avelino Alonso y Manuel Alonso mi casa de comercio en el ramo de carnicería que tengo instalada en esta ciudad, calle Apóstoles número 8. Los que se consideren con derechos deberán presentarse dentro del término legal en la calle Piedad número 1351. — Montevideo, Febrero 4 de 1934. — Juan Oyenar.

$5.00 Feb.6-622-v.feb.26.

COMPAÑIA METALURGICA BRANDA
(Sociedad Anónima)
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Metalúrgica Branda, S. A., para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo con lo prescripto por el estatuto, tendrá lugar en el local de la Compañía el 26 de Febrero de 1934, a las 17 horas, para considerar la siguiente orden del día: Memoria del Directorio. Balance al 31 de Octubre de 1933. Cuenta de ganancias y pérdidas. Elección de tres miembros titulares y tres suplentes. Cambio de denominación de la Sociedad.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 32 de los estatutos, tendrá que depositar en las oficinas de la Compañía, con 5 días de anticipación, sus respectivas acciones. — El Directorio.

$9.00 Feb.6-609-v.feb.19.

MOLINOS Y GRANEROS DEL URUGUAY, SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda convocatoria

No habiendo podido realizarse la asamblea convocada para el día 31 de Enero próximo pasado, por falta de número, se convoca nuevamente a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 19 del corriente, a las 17 horas, en las oficinas de la Sociedad en Montevideo, calle Treinta y Tres número 1356, 4.o piso, escritorio 43, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1933; 2.o Retribución del Directorio y del Síndico; 3.o Elección de cinco miembros titulares del Directorio y cinco suplentes y del Síndico suplente; 4.o Elección de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de esta asamblea en representación de la misma. Se previene que siendo esta la segunda convocatoria, la asamblea se realizará cualquiera sea el número de accionistas presentes con el capital que representen (artículo 30).

Los señores accionistas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 28 del estatuto social, para tomar parte en la asamblea deberán presentar sus acciones o certificados de depósitos de las mismas en Bancos nacionales o extranjeros, en las oficinas de la Sociedad en Montevideo, calle Treinta y Tres número 1356, 4.o piso. — El Directorio.

$14.25 Feb.6-644-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Nazaret Gazezian el negocio de carnicería que tengo establecido en la casa de la calle Iglesia número 165. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal en las oficinas del balanceador señor Juan J. Brusco, calle Agraciada número 4103. — Montevideo, Febrero 5 de 1934. — Orlando Quirque.

$5.00 Feb.6-638-v.feb.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevamos a conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que hoy autorizó el escribano Orlando Firpo, se ha disuelto parcialmente la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la firma "Carrere, Martínez y Compañía" para la fabricación y venta de explosivos. Se retira el socio don Julio Carrere y se hace cargo del activo y pasivo de la misma don Jesús Martínez Bienvenido y doña Margarita Casabó de Carrere, cónyuge del socio premuerto don Mario Carrere. La sociedad continuará bajo la razón social "Carrere y Martínez". Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en los escritorios de la sociedad, calle Cerrito número 685, de esta ciudad, en las horas hábiles de los días del plazo que marca la ley. — Montevideo, Febrero 2 de 1934. — Carrere, Martínez y Compañía.

$7.00 Feb.6-637-v.feb.26.

VENTA DE NEGOCIO

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general, a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender al señor E. Zatorsky mi negocio en los ramos de provisión y despacho de bebidas fermentadas que tengo establecido en la calle Blandengues número 1801. — Montevideo, Febrero 2 de 1934. — Samuel Bekerman.

$5.00 Feb.6-612-v.feb.26.

SOCIEDA ANONIMA "CALERA DE LOS 33"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 del corriente, a las 16 horas, en el local de la calera, para considerar lo siguiente: Lectura del acta de la asamblea anterior. Memoria, balance e informe de la Comisión Fiscal al 31 de Diciembre próximo pasado. Elección de nuevo Directorio y de Comisión Fiscal. — Montevideo, Febrero 5 de 1934. — El Secretario.

$6.00 Feb.6-636-v.feb.15.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

INSTITUCION DEL ESTADO. (Fundada por ley 13 de Marzo de 1896)

Casa Central: calles Cerrito, Zabala, Solís y Piedras — (Montevideo)

Balance de saldos de la Casa Central, Agencias y Sucursales

31 DE DICIEMBRE DE 1933

DEBITO—

Encaje:		
Existencia en metálico		$ 51.527.256.13
Oro en el Exterior		" 1.169.507.95
Colocaciones generales:		
Adelantos en C|Ctes.	$ 46.620.542.66	
Banco Hipotecario del Uruguay (Art. 16. Ley 4-8-1933)	" 481.525.00	" 47.102.067.66
Préstamos y descuentos		" 50.496.271.74
Créditos a cobrar:		
Garantías hipotecarias	$ 13.342.284.77	
Idem varias	" 1.382.269.67	
Por fallecimientos	" 812.289.93	
Crédito Rural e Industrial	" 1.764.863.84	" 17.301.708.21
Deuda Pública. — Títulos y acciones		" 5.992.546.07
Colocaciones diversas		" 6.479.345.40
Varias cuentas deudoras		" 1.322.651.99
Inmuebles ocupados por el Banco		" 6.953.123.25
Idem en venta		" 1.325.061.00
		$ 189.669.538.50
Valores depositados		" 315.554.034.78
		$ 505.223.573.28

CREDITO—

Capital. (Ley 28|10|926):		
Autorizado	$ 35.000.000.00	
A deducir:		
A integrar	" 7.178.314.70	
Integrado		$ 27.821.685.30
Fondo de Reserva. (Leyes 15|7|924 y 28|10|926)		" 612.009.17
Fondo de Rescate. (Ley 20|1|932)		" 1.492.267.14
Emisión en circulación:		
Mayor	$ 63.842.520.00	
Menor	" 14.547.776.00	" 78.390.296.00
Depósitos generales:		
Acreedores en C. Ctes. y a la Vista	$ 32.412.764.33	
Depósitos a P. Fijo y en Cajas de Ahorros	" 42.584.383.04	
Depósitos Judiciales y Administrativos	" 2.630.643.34	" 77.627.790.71
Varias cuentas acreedoras		" 2.145.266.19
Saldos pendientes con Sucursales y Agencias etc.		" 580.223.99
		$ 189.669.538.50
Depositantes de valores		" 315.554.034.78
		$ 505.223.573.28

Rafael A. Bacigalupi,
Contador General - Subgerente.

José Serrato,
Presidente.

Octavio Morató,
Gerente General

Raúl Montero Bustamante,
Secretario General.

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL ENCAJE Y PODER EMISOR DEL BANCO

31 DE DICIEMBRE DE 1933

ENCAJE—

	Encaje metálico en las Cajas del Banco	Encaje en oro propio	Encaje en garantía de los depósitos a la vista y emisión mayor
En efectivo oro sellado	$ 46:942.526.85	$ 46:942.526.85	$ 46:942.526.85
Oro en el Exterior—Ley 18/10/928	—	» 1:169.507.95	» 1:169.507.95
En efectivo monedas de plata	» 4:175.582.40	—	—
» » » » vellón	» 409.146.88	—	—
Deuda Externa propiedad del Banco—Ley 20/1/932	—	—	» 1:881.441.24
Oro afectado a operaciones con el exterior	—	» 517.000.00	—
	$ 51:527.256.13	$ 48:629.034.80	$ 49:993.476.04

Poder emisor del Banco

(Leyes Diciembre 17 de 1929 y Enero 20 de 1932)

2 1|2 veces el encaje propio y Deuda Externa $ 49.993.476.04	$ 124.983.690.10
A deducir:	
Saldo depósitos a la Vista	" 32.412.764.33
Margen de Emisión Mayor	$ 92.570.925.77
Margen de Emisión Menor	" 20.000.000.00
Total	$ 112.570.925.77

Relación del encaje oro y Deuda Externa con los Depósitos a la Vista y Emisión Mayor en circulación

(Encaje oro $ 48.112.034.80
—|— Deuda Externa $ 1.881.441.24) X 100
————————————————— = **51.94 %**
Acreedores a la Vista $ 32.412.764.33
—|— Emisión Mayor en Circ. $ 63.842.50.00

Rafael A. Bacigalupi,
Contador General - Subgerente.

José Serrato,
Presidente.

Octavio Morató,
Gerente General.

Carlos Zum Felde,
Tesorero General.

(Cuenta corriente) 489.